



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La Mediación Tributaria y el Principio de Suficiencia Recaudatoria**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada.

**AUTOR:**

ALVAREZ BUSTILLOS IVONE DEL ROCÍO

**TUTOR:**

Ab. Vayas Castro Guillermo Santiago MG.

AMBATO – ECUADOR

2023

**TEMA**

**“LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA  
RECAUDATORIA”**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Ab. Vayas Castro Guillermo Santiago MG. en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que la Señorita IVONE DEL ROCÍO ÁLVAREZ BUSTILLOS, portadora de la Cédula de Ciudadanía 1804447116, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: titulación **“LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA”**. Previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2023

LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLEMO SANTIAGO  
VAYAS CASTRO**

.....

Ab. Vayas Castro Guillermo Santiago Mg.

**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, IVONE DEL ROCÍO ALVAREZ BUSTILLOS, manifiesto que la realización del presente trabajo de integración curricular — proyecto de titulación “**LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA**”, es de mi completa autoría, constituyéndose un trabajo de investigación original, pues las temáticas se han desarrollado mediante exhaustiva recopilación de información, por lo que los criterios, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo de investigación, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 20 de julio de 2023

Suscribo.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature appears to read 'Ivone del Rocío Álvarez Bustillos'.

**IVONE DEL ROCÍO ALVAREZ BUSTILLOS**  
**C.I 1804447116**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no represente lucro económico y se realice en respeto a los derechos de autor.

Ambato, 20 de julio de 2023

Suscribo.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature appears to read "Ivone del Rocío Álvarez Bustillos".

**IVONE DEL ROCÍO ALVAREZ BUSTILLOS**  
**C.I 1804447116**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Titulación denominado: **“LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA Y EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA”** presentado por la señorita ALVAREZ BUSTILLOS IVONE DEL ROCÍO de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato, .....2023

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de investigación le dedico a Dios por haber sido mi guía y acompañarme día tras día durante este camino, brindándome la fuerza necesaria para no decaer siendo mi soporte en todo.*

*A mi padre Hernán, por siempre creer en mí, en mis metas, sueños, anhelos, por todo su amor incondicional y su apoyo en todo momento, a mi madre Clara, por su amor, oración y seguir creyendo en mí, enseñándome a no tener miedo a las adversidades porque Dios está conmigo.*

*A mis hermanas Janeth y Carmen, por estar conmigo apoyándome incondicionalmente en todo momento, a mis sobrinos María José, Sebastián y Jair por estar conmigo como hermanitos menores alegrando mis días.*

*A mi mascota **Emma**, por ser mi ángel de la guarda, mi luz, mi amor, mi razón de alegría y acompañarme cada noche durante este increíble proceso, demostrándome que el amor verdadero si existe.*

*A todas las personas que me apoyaron con algún consejo o palabra de aliento, y que hicieron de mí una mejor persona.*

**¡Con amor y gratitud, Ivone Alvarez!**

## AGRADECIMIENTO

### “El agradecimiento es la memoria del corazón”

Lao Tsé

*Quiero expresar mi gratitud a Dios, quién siempre bendice mi vida y guía cada uno de mis pasos.*

*Agradezco infinitamente a mis padres: Hernán y Clara, por ser mi inspiración para no desanimarme, ser mi ejemplo de constancia y trabajo arduo.*

*A mis amigas Janeth y Gabriela, por estar conmigo en todo momento dándome ánimo, conversaciones estimulantes y extenderme su mano en todo momento, llenando mi corazón de inmensa gratitud; de igual manera a María Belén, Cristina, Katy y Anita, que con sus ocurrencias e inocencia me hace recordar que la vida es una fuente de energía inagotable.*

*A Jorge, porque a pesar de la distancia jamás me deja sola, por su infinita paciencia, cariño y apoyo incondicional.*

*A mi gran amigo David Toscano, que me apoyo para iniciar este proceso, sin sus palabras y confianza en mí, hoy no estaría aquí; a mi amigo Alexander de igual manera por darme palabras de aliento y estar acompañándome desde el día uno en esta meta.*

*De igual manera mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, a toda la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad en especial al Dr. Juan Pablo Montero y Dr. Santiago León.*

*Finalmente, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Ab. Santiago Vayas Mg, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y confianza permitió el desarrollo de este trabajo, mi admiración absoluta.*

**¡Con amor y gratitud Ivone Alvarez!**



## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>A. PORTADA</b> .....	<b>ii</b>
<b>TEMA</b> .....	<b>ii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN</b> .....	<b>iv</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR</b> .....	<b>v</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	<b>vi</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS</b> .....	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xvi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>xvii</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>xviii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xix</b>
<b>B. CONTENIDO</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1 TEORÍA DEL CONFLICTO</b> .....	<b>1</b>
<b>Tipos de Conflicto</b> .....	<b>3</b>
<b>El Conflicto Tributario</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b> .....	<b>4</b>
<b>Concepto</b> .....	<b>4</b>
<b>Clases de MASC</b> .....	<b>5</b>
<b>Heterocomposición</b> .....	<b>5</b>
<b>Arbitraje</b> .....	<b>5</b>
<b>Autocomposición</b> .....	<b>6</b>
<b>Negociación</b> .....	<b>6</b>

<b>Conciliación.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3 MEDIACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>Antecedentes Investigativos.....</b>	<b>8</b>
<b>Evolución histórica de la Mediación en el Mundo.....</b>	<b>10</b>
<b>Mediación en la antigüedad.....</b>	<b>10</b>
<b>Grecia.....</b>	<b>11</b>
<b>China.....</b>	<b>11</b>
<b>Estados Unidos de Norteamérica.....</b>	<b>12</b>
<b>Evolución histórica de la Mediación en el Ecuador.....</b>	<b>13</b>
<b>Acepción Jurídica de Mediación.....</b>	<b>14</b>
<b>Concepto Doctrinario de Mediación.....</b>	<b>14</b>
<b>Principios de la Mediación.....</b>	<b>15</b>
<b>1.4 CUADRO DE DIFERENCIAS DE LOS MASC.....</b>	<b>16</b>
<b>1.5 TRIBUTOS.....</b>	<b>17</b>
<b>Evolución histórica de los tributos en el mundo.....</b>	<b>17</b>
<b>Egipto.....</b>	<b>17</b>
<b>Grecia.....</b>	<b>18</b>
<b>Roma.....</b>	<b>18</b>
<b>América Latina.....</b>	<b>19</b>
<b>Evolución Histórica de los Tributos en el Ecuador.....</b>	<b>19</b>
<b>República (1830 - 1930).....</b>	<b>21</b>
<b>1.6 ACEPCIONES JURÍDICAS DEL TRIBUTO EN LA ACTUALIDAD.....</b>	<b>22</b>
<b>Fines del tributo.....</b>	<b>24</b>
<b>Elementos del tributo:.....</b>	<b>24</b>
<b>Hecho generador.....</b>	<b>24</b>
<b>Sujeto activo.....</b>	<b>25</b>
<b>Sujeto pasivo.....</b>	<b>25</b>

Contribuyente .....	26
Clases de tributos: .....	26
Impuesto a la Renta.....	27
Impuesto al Valor Agregado.....	28
Impuesto a los Consumos Especiales .....	29
Tasas .....	30
Contribuciones Especiales .....	30
<b>1.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>31</b>
<b>1.8 EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO .....</b>	<b>32</b>
<b>1.9 DETERMINACIÓN TRIBUTARIA .....</b>	<b>32</b>
Determinación por el sujeto Pasivo.....	33
Determinación por sujeto activo .....	33
Determinación Directa .....	34
Determinación de forma presuntiva .....	35
Proceso de determinación .....	36
<b>1.10 MEDIACIÓN TRIBUTARIA .....</b>	<b>36</b>
Tipos de Transacción conforme al Código Tributario.....	40
Ejecución del acuerdo Transaccional conforme al Código Tributario .....	41
Flujograma del proceso de transacción.....	42
<b>1.11 MEDIACIÓN TRIBUTARIA DERECHO COMPARADO .....</b>	<b>43</b>
Reino Unido.....	43
Holanda .....	43
Alemania.....	44
Italia .....	45
Estados Unidos de América .....	46
México.....	47
<b>1.12 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>47</b>

Ingresos.....	49
Administración .....	51
Gasto o erogación .....	51
Principios Tributarios.....	52
<b>1.13 Principio de Suficiencia Recaudatoria .....</b>	<b>53</b>
Antecedentes investigativos del principio de suficiencia recaudatoria.....	53
Suficiencia recaudatoria .....	54
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>56</b>
Objetivo General .....	56
Objetivos Específicos.....	56
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>57</b>
<b>2. METODOLOGÍA .....</b>	<b>57</b>
Materiales (variables).....	57
Recursos Financieros.....	58
Recursos Humanos .....	58
Recursos Institucionales.....	59
Enfoque de Investigación .....	59
<b>Niveles de investigación .....</b>	<b>59</b>
Investigación Documental.....	59
Investigación Descriptiva .....	60
Investigación Exploratoria .....	60
Investigación Explicativa .....	61
<b>Método de Investigación .....</b>	<b>61</b>
Histórico .....	61
Análisis – Síntesis.....	61
Hermenéutico.....	62
Derecho comparado.....	62

Fuentes de recolección de información.....	63
Técnica de investigación .....	63
Encuesta.....	64
Cuestionario .....	64
Entrevista .....	64
Guía de entrevista.....	65
Población y muestra.....	65
Población .....	65
Muestra.....	66
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>67</b>
<b>3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>3.1 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ENCUESTAS.....</b>	<b>67</b>
Primera pregunta: ¿cuál de los siguientes medios alternativos de solución de conflictos conoce usted? .....	67
Segunda pregunta: ¿Cuál de los métodos alternativos de solución de conflictos ha aplicado usted para poner fin un litigio judicial? .....	69
Tercera pregunta: En el caso de que usted haya aplicado o conozca los medios alternativos de solución de conflictos ¿cuál considera usted que es el más efectivo?.....	70
Cuarta pregunta: ¿En cuál de las siguientes áreas usted considera que se aplica más los métodos alternativos de solución de conflictos?.....	72
Quinta pregunta ¿Conoce usted que al ser contribuyente debe cumplir con obligaciones tributarias?.....	74
Sexta pregunta: ¿Usted tiene conocimiento que al no cumplir con las obligaciones tributarias puede contraer multas, recargos e intereses? .....	75
Séptima pregunta: ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios? .....	76

<b>Octava pregunta: ¿Conoce usted que por medio de la mediación tributaria se puede acceder a un 50, 75 o 100% de descuento de intereses o recargos por obligaciones incumplidas? .....</b>	<b>77</b>
<b>Novena pregunta: ¿Usted considera que el pago de los intereses y recargos generados por no cumplir con las obligaciones tributarias pueden solucionarse por mediación? .....</b>	<b>78</b>
<b>Décima pregunta: ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios? .....</b>	<b>79</b>
<b>Decimoprimer pregunta: ¿Conoce usted que la mediación tributaria es una forma de recaudación sin llegar a un proceso judicial?.....</b>	<b>81</b>
<b>Decimosegunda pregunta ¿Conoce usted que el recaudo por medio de la mediación tributaria permite el incremento de fondos económicos para que soporte el gasto público en el estado? .....</b>	<b>82</b>
<b>Decimotercera pregunta ¿Cuál de los siguientes principios considera que son un aporte para el presupuesto general del estado? .....</b>	<b>83</b>
<b>3.2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ENTREVISTAS.....</b>	<b>85</b>
<b>Primera pregunta: ¿Qué mecanismos tiene una persona para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias? .....</b>	<b>85</b>
<b>Segunda pregunta: ¿Usted considera que la mediación sería un mecanismo para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias? ¿Si o No Por qué? .....</b>	<b>88</b>
<b>Tercera pregunta: ¿Usted considera que si la mediación tributaria es aplicada de forma continua en los problemas tributarios debe cumplir con ciertos parámetros? ¿Si o No Por qué?.....</b>	<b>90</b>
<b>Cuarta pregunta: ¿La mediación que se pueda realizar en materia tributaria es un mecanismo idóneo y óptimo para la resolución de conflictos tributarios? ¿Si o No Por qué? .....</b>	<b>92</b>

<b>Quinta pregunta: ¿Cuáles serían las ventajas de implementar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios? .....</b>	<b>94</b>
<b>Sexta pregunta: ¿Usted considera que la mediación tributaria evita el déficit transitorio del Presupuesto General del Estado? ¿Si o No Por qué? .....</b>	<b>96</b>
<b>Séptima pregunta ¿Cree que la figura de la mediación tributaria ayudaría a los administradores de justicia a disminuir la carga procesal e impulsar al contribuyente a obtener mejores resultados y de esta forma se cumpla el principio de suficiencia recaudatoria? ¿Si o No Por qué? .....</b>	<b>99</b>
<b>Octava pregunta ¿Usted considera que el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria permite que el gasto público ejecute planes programas y proyectos del estado? ¿Si o No Por qué? .....</b>	<b>101</b>
<b>3.3 Verificación De Hipótesis.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>107</b>
<b>CONCLUSIONES RECOMENDACIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>4.1 CONCLUSIONES .....</b>	<b>107</b>
<b>4.2 RECOMENDACIONES .....</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>109</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>129</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Ilustración 1 Impuestos a Consumos Especiales .....</b>	<b>29</b>
<b>Ilustración 2 Ejemplo de pago de tasa GIDSA.....</b>	<b>30</b>
<b>Ilustración 3 Ejemplo de pago de contribución especial .....</b>	<b>31</b>
<b>Ilustración 4 Proceso de Determinación .....</b>	<b>36</b>
<b>Ilustración 5 PIB - Producto Interno Bruto .....</b>	<b>37</b>
<b>Ilustración 6 VAP Petróleo.....</b>	<b>38</b>
<b>Ilustración 7 Transacción Extraprocesal.....</b>	<b>40</b>
<b>Ilustración 8 Transacción Intraprocesal.....</b>	<b>41</b>
<b>Ilustración 9 Ejecución del Acuerdo Transaccional .....</b>	<b>41</b>
<b>Ilustración 10 Flujograma del proceso de transacción.....</b>	<b>42</b>
<b>Ilustración 11 Evolución del Ingreso Per Capital .....</b>	<b>50</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Tipos de Conflicto .....</b>	<b>3</b>
<b>Tabla 2 Cuadro de diferencias de los MASC.....</b>	<b>16</b>
<b>Tabla 3 Ejemplo de IVA.....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 4 Aporte de impuestos al PGE .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 5 Esquema Presupuestario .....</b>	<b>58</b>
<b>Tabla 6 Población encuestada y entrevistada.....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 7 Tabulación de datos primera pregunta.....</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 8 Tabulación de datos segunda pregunta.....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 9 Tabulación de datos tercera pregunta.....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 10 Tabulación de datos cuarta pregunta.....</b>	<b>72</b>
<b>Tabla 11 Tabulación de datos quinta pregunta.....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla 12 Tabulación de datos sexta pregunta .....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla 13 Tabulación de datos séptima pregunta .....</b>	<b>76</b>
<b>Tabla 14 Tabulación de datos octava pregunta.....</b>	<b>77</b>
<b>Tabla 15 Tabulación de datos novena pregunta .....</b>	<b>78</b>
<b>Tabla 16 Tabulación de datos décima pregunta .....</b>	<b>79</b>
<b>Tabla 17 Tabulación de datos decimoprimer pregunta .....</b>	<b>81</b>
<b>Tabla 18 Tabulación de datos decimosegunda pregunta.....</b>	<b>82</b>
<b>Tabla 19 Tabulación de daros decimotercera pregunta.....</b>	<b>83</b>
<b>Tabla 20 Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados.....</b>	<b>85</b>
<b>Tabla 21 Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados.....</b>	<b>88</b>
<b>Tabla 22 Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados .....</b>	<b>90</b>
<b>Tabla 23 Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados.....</b>	<b>92</b>
<b>Tabla 24 Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados .....</b>	<b>94</b>
<b>Tabla 25 Tabulación de la sexta pregunta realizada a los entrevistados.....</b>	<b>96</b>
<b>Tabla 26 Tabulación de la séptima pregunta realizada a los entrevistados .....</b>	<b>99</b>
<b>Tabla 27 Tabulación de la octava pregunta realizada a los entrevistados.....</b>	<b>101</b>
<b>Tabla 28 Verificación de Hipótesis 7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios? * 10.- ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios? 105</b>	

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación busca indagar la viabilidad de la mediación tributaria y el principio de la suficiencia recaudatoria, por lo que se abordará a la mediación desde el punto de vista histórico, pues este permitirá analizar puntos positivos que se han otorgado al aplicar la misma en otras aristas del Derecho, como a su vez se analizara desde el punto histórico a los tributos y la importancia de estos en el desarrollo del Estado. Esta investigación surge por las reformas que se realizaron al Código Tributario con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, en donde se implementó la Transacción Tributaria como método alternativo de solución de conflictos, pero la Corte Constitucional bajo Dictamen No. 1-23-OP/23 determinó que es inconstitucional. Es por ello que este impacto en el ámbito jurídico es beneficioso para que se cumpla el principio de suficiencia recaudatoria pues es una nueva visión de solucionar problemas tributarios en donde la voluntad de las partes facilite este proceso y así el Presupuesto del Estado sea suficiente para el gasto público, ya que permitirá recaudar dinero que aporte al presupuesto general del Estado permitiendo el desarrollo social, cultural, educativo entre otros derechos esenciales de los ciudadanos. Dentro de lo investigado se ha utilizado el derecho comparado de países que aplican la mediación tributaria como: Reino Unido, Holanda, Alemania, Italia, EE. UU. y México, con el propósito de buscar nuevas alternativas para ser implementadas en la legislación ecuatoriana. Para cumplir el objetivo se ha trabajado en función de revisión de la normativa, así como la aplicación de instrumentos como la encuesta y entrevista que nos han permitido realizar, un aporte en función del contexto en base al cual se ha trabajado.

**Palabras Claves:** Mediación Tributaria, tributos, suficiencia recaudatoria.

## ABSTRACT

The present research work seeks to investigate the viability of tax mediation and the principle of collection sufficiency, for which reason mediation will be addressed from the historical point of view since this will allow taking advantage of positive points that have been granted when applying the same in other aspects of Law, as well as analyze from the historical point of view of taxes and the importance of these in the development of the State. This investigation arises from the reforms that were made to the Tax Code with the Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability after the Covid-19 pandemic, where the Tax Transaction was implemented as an alternative method of conflict resolution, but the Constitutional Court under Opinion No. 1-23-OP/23 determines that it is unconstitutional. That is why this impact in the legal field is to improve so that the principle of collection sufficiency is fulfilled since it is a new vision to solve tax problems where the will of the parties facilitates this process and thus the State Budget is sufficient for the public spending since it will allow to raise money that contributes to the general budget of the State allowing the social, cultural, educational development among other essential rights of citizens. Within the research, the comparative law of countries that apply tax mediation such as the United Kingdom, Holland, Germany, Italy, the USA, and Mexico has been used, to seek new alternatives to be implemented in Ecuadorian legislation. To meet the objective, we have worked based on the revision of the regulations, as well as the application of instruments such as the survey and interview that have allowed us to carry out a contribution based on the context in which we have worked.

**Keywords:** Tax Mediation, taxes, collection sufficiency.

## B. CONTENIDO

### CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

En la temática aprobada para el proyecto de titulación, se observa que no existe investigación alguna sobre el tema, en tal razón en el siguiente proyecto se desglosará cada una de las variables, con el propósito de determinar si es viable o no para el campo tributario, ahora bien, la investigación presentada como primera variable la mediación tributaria; y, por otra la suficiencia recaudatoria como principio constitucional tributario.

#### 1.1 TEORÍA DEL CONFLICTO

Gómez (2013) citada en el libro “la medición una forma diferente de pensar en la justicia” menciona que: los conflictos se dan por la propia naturaleza del ser humano, pues este responde al innato instinto de supervivencia, es decir, que de forma psicológica y biología siempre va a priorizar sus intereses, deseos y anhelos, por ello que decimos que el conflicto ha existido desde el origen del hombre ya sea de manera directa o indirecta (Jordán Buenaño & Mayorga Naranjo, 2019).

En tal razón el conflicto es tan ambiguo en la historia de la humanidad, tanto como el origen de este, ya que ha generado una diversidad infinita de cambios en la vida del ser humano, motivo por el cual Carlos Max y Federico Engels aducían que el inicio del conflicto es precursor del cambio social, afirmando que no todo conflicto es negativo, debido a que este aporta al mejoramiento de las relaciones interpersonales o grupales; la palabra conflicto nace del latín *co/flagere*. *Co*: unidos y *Flagere*: castigar, flagelar, sufrir; de acuerdo al lenguaje coloquial significa “pelea, desacuerdo, disconformidad”; esta palabra a través del tiempo ha tomado un concepto más estructurado definiéndose como oposición de interés frente a una situación, es decir, que los sentimientos y deseos de una persona se anteponen frente a una posible solución, generando así una resistencia (Corsón & Gutiérrez, 2014).

Paris Albert (2005), a su vez determina que el conflicto es una diferencia de opiniones estas pueden ser mínimas o a su vez de gran magnitud que deben ser manejadas de forma correcta para que no se convierta en una confrontación en escala; el conflicto debe ser visualizado como algo positivo ya que este es el inicio de una oportunidad para encontrar un cambio o una mejor solución a un litigio, razón por la cual el ser humano debe aprender a gestionar el conflicto de una forma más efectiva, es decir, convertirle en un factor de crecimiento por medio de la identificación de las causas (p. 12).

(Mouly, 2022) en su libro “estudio de paz y conflicto” analiza la teoría del conflicto de John Burton fundador del centro de análisis del conflicto de la Universidad de Londres en el que se menciona la existencia de diferentes etapas para la prevención del conflicto estas son las siguientes:

1. La identificación anticipada del conflicto es de real importancia pues este permite realizar un análisis de los conflictos latentes, permitiendo identificar las tensiones y desequilibrios que se pueden generar.
2. La observación de las causas de origen y las posibles consecuencias que puedan ser desatadas con efecto temporal o permanente, ya que al identificar el origen de este se puede atacar con soluciones radicales.
3. Crear posibles soluciones o estrategias para evitar que el conflicto avance, para ello se utiliza el dialogo y la cooperación de las partes involucradas con un punto flexible que permita el alcance del entendimiento y la solución para evitar que el conflicto ascienda en la escala de la violencia.

En este contexto determinamos que el ser humano busca satisfacer sus necesidades que va desde la más básica hasta la compleja, llamándose base psicobiológica, es decir, que frente a una situaciones o emociones donde se ponga en juego su integridad física o personal se activa el mecanismo de supervivencia generando la urgencia de protegerse, esta reacción varia de formas distinta en cada ser humano, incluso es diferente según el enfoque de cada disciplina como es: el social, político, económico, entre otros. Razón por la cual no se lo puede catalogar como bueno o malo,

definiéndolo como algo natural que permite desarrollar dinámicas sociales (Mouly, 2022).

### Tipos de Conflicto

**Tabla 1**

*Tipos de Conflicto*

<b>AUTOR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>TIPOS DE CONFLICTO</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>Woodhouse</b>	Equivale a la igualdad de poder	Simétricos Asimétricos	Relación de poder
<b>Abebrese</b>	Es funcional ya que potencia a la innovación y la creatividad	Funcionalidad Disfuncionalidad	Funcionalidad
<b>Lederach</b>	Conflicto entre iguales o misma jerarquía	Verticales Horizontales	Relación de poder
<b>Galtung</b>	El conflicto deje de ser oculto cuando se manifiesta	Latente Manifiesto	Grado de visibilidad
<b>Deutsch</b>	Ausencia de la agresividad	Constructivo Destructivo	Agresividad
<b>Burton</b>	Presencia de violencia o ausencia de la misma.	Violento No violento	Violencia
<b>T. Hobbes</b>	Atracción y repulsión	Apetito Aversión	Interés
<b>L. Corse</b>	Exceso de emociones	Real Irreal	Emocional

**Fuente:** Información tomada del artículo La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea, sobre los tipos de conflicto (Mercado Maldonado & González Velásquez, 2008).

## **El Conflicto Tributario**

El origen del conflicto en materia tributaria hace mención a una controversia entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, el motivo del conflicto puede darse por diferentes razones, como: la mala interpretación de la norma, el cómputo de ingresos o egresos, sanciones, los procesos de determinación desencadenando un proceso judicial dilatado en tiempo y espacio. Además, la constante reforma a las diferentes normas del sistema tributario; y, la falta de asesoramiento e información por parte del mismo han obstaculizado la comprensión de las obligaciones tributarias **(Martinoli, 2017)**.

Esto a con llevado a que el órgano jurisdiccional mantenga activos un sin número de litigios pendientes en materia tributaria generando en las empresas y ciudadanos la incertidumbre de cuando se podrá obtener solución definitiva, motivo por el cual causa un impacto negativo en la economía y el desarrollo del país; no obstante, al presentar una alternativa diferente de solución a los problemas tributarios que lleve menos tiempo, dinero y recursos judiciales pero sobre todo que priorice los casos pendientes flexibilizando plazos, medidas y costos transparentes se da paso a una confianza en las instituciones **(Martinoli, 2017)**.

## **1.2 MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Concepto**

Los MASC son visto como una alternativa diferente de llegar a una solución justa, equitativa y rápida en los conflictos esta puede darse entre dos o más individuos o a su vez en grupo de personas, es por ello que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 190, reconoce algunas opciones diferentes a la vía judicial, esto se lo realiza de forma voluntaria con un procedimiento eficiente, oportuno y eficaz que con lleva economía procesal y permite un mayor número de soluciones, pueden ser de autocomposición o heterocomposición **(Constitución de la República del Ecuador, 2008)**.

## **Clases de MASC**

### **Heterocomposición**

La heterocomposición es un sistema donde la solución es otorgada por una tercera persona ajena al litigio y capacitada para actuar con imparcialidad, en este sistema, siempre habrá un ganador y una parte perdedora que asumirá las consecuencias correspondientes, es por ello que este método se caracteriza por la intervención de un tercero facultado y ajeno al conflicto, y su aplicación abarca tanto el arbitraje como la justicia ordinaria, del mismo modo la selección de un tercero imparcial resulta crucial pues debe garantizar la efectividad y calidad del proceso heterocompositivo. Además, la decisión tomada es vinculante y la parte perdedora debe aceptar y acatar la decisión final. En síntesis, la heterocomposición es un sistema eficaz para la resolución de conflictos, en el que la intervención de un tercero capacitado e imparcial garantiza la justicia y la imparcialidad en la resolución de la controversia **(Peláez Hernández, 2017)**.

### **Arbitraje**

El arbitraje, es una forma jurídica que resuelve controversias entre dos o más personas ya sean jurídicas o naturales, este litigio se lo presenta a los árbitros o jueces tanto nacionales como internacionales dependiendo el caso, a su vez los procesos de arbitraje son más controlados y estrictos resultando más eficientes y confiables; estos procedimientos se pueden utilizar en diversos conflicto que van desde lo familiar, laboral, deportivo, comercial, entre otros, pero esta decisión no tendrá apelación, para el procesalista Sergio Artavia el arbitraje es mayormente ágil en comparación a los procesos que son llevados por la vía judicial **(Gómez FröDe, 2016)**.



De tal forma en la (**Ley de Arbitraje y Mediación, 2006**), menciona que:

*El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (Art.1).*

### **Autocomposición**

La autocomposición, es una forma de solucionar los conflictos por medio de un consenso ya que las partes involucradas trabajan de manera conjunta, esta solución debe satisfacer las necesidades de los implicados en el conflicto, para lograr esto se utiliza el dialogo y se lo realiza a solas o con la intervención de una persona ajena al conflicto a esto se lo llama una negociación, conciliación o mediación, con el objetivo de llegar a un acuerdo; las ventajas de los autocompositivos es que, ambas partes ganen y pierdan algo a la vez, significando que las dos partes deben estar dispuestas a ceder y flexibilizarse, ejerciendo la ejecución voluntaria del acuerdo. Por otro lado, esto permite que el sistema de justicia se descongestione y se agiliten de manera pronta los procesos que duran años en resolverse, a más de ello se optimizan los recursos económicos (**San Cristóbal Reales, 2013**).

### **Negociación**

La palabra negociación se deriva del latín “*negotiatio*”, esto se lo ha utilizado para colaboraciones entre individuos o un grupo facilitando acuerdos ya sea de corto o largo plazo, esta negociación se lo realiza tomando en consideración sus criterios e intereses que benefician a todos los involucrados; es por ello, que es esencial para solucionar problemas de forma equitativa (**Camani, 2009**).

Asimismo, es importante mencionar que dentro de la negociación se fijen metas para tener una mayor efectividad, permitiendo cumplir con las expectativas de las propuestas; y, para alcanzar esto debe tener una actitud positiva y colaborativa con esto se evita confrontaciones que conlleven a la agresión; se puede decir, que la negociación es el primer medio al que se recurre antes de un proceso judicial, aquí intervienen las partes interesadas y en ocasiones un profesional que se ve representado por un abogado o un apoderado, y la decisión adoptada en la negociación debe ser ratificada por los representados **(Vado Grajales, 2020)**.

### **Conciliación**

La conciliación, procede del latín “*Conciliatio Onis*”, que significa, concretar, acordar y disuadir las partes opuestas para componer o solucionar; esto se lo realiza de forma voluntaria pues busca una solución amigable, llevado a cabo dentro de un proceso judicial ante un juez que dirige el proceso en donde vigile que los derechos de las partes no sean vulnerados, permitiendo ahorrar tiempo, dinero y sobre todo este método alternativo de solución de conflicto mantiene de forma equilibrada a las partes, es por ello que el autor Jorge Hernán Gil Echeverry **(2011)** hace referencia que la conciliación es la necesidad de solucionar un conflicto de forma pacífica, sin tanto trámite y que no conlleve mucho tiempo, logrando un acuerdo satisfactorio para las partes involucradas **(p. 36)**.

La conciliación es utilizada en lugar de un proceso judicial, ya que las partes procesales intentan concretar un acuerdo para solventar sus deseos e intereses, a más de ello es un proceso más amistoso y menos controversial que el judicial, incluso el resultado de la conciliación tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial en el supuesto caso de incumplimiento **(Cabanellas, 1993)**.

## 1.3 MEDIACIÓN

### Antecedentes Investigativos

Según la autora Ana Isabel González Fernández (2022) en su trabajo Doctoral “La Mediación como Método Alternativo de Resolución de Conflictos”, hace referencia a que: la mediación aparece en Mesopotamia, para ser más exacto en el Código Justiniano o en las XII Tablas del Derecho Romano, siendo esta fuente de inspiración para la creación del *ius*. A más de ello se debe mencionar el *consilium domesticum o iudicium domesticum* (consejo doméstico), institución jurídica que es normada por las XII Tablas, correspondiendo a la mediación entre los *paterfamilis*, es decir, que los conflictos familiares era resueltos por un miembro de la familia con el fin de tomar una decisión por medio de un miembro de la familia actuando este como mediador (p. 43).

Otra figura que también aparece es el *pactum* (pacto), utilizada como una manera en el cumplimiento de lo acordado de forma mutua, pero de modo más formal, es decir, con una obligación legal observada como una figura importante en la resolución de conflictos en la antigua Roma; y, la figura de la *transactio* (transacción) es presentada como negociar y acordar el compromiso de las partes para darle fin al conflicto. Finalmente, podemos afirmar que el Derecho Romano ha sido los cimientos esenciales para ofrecer diferentes Métodos Alternativos de Solución que han durado hasta la actualidad, es por tal razón que se debe abordar desde los contextos sociales, políticos y económicos vigentes pues lo que se busca en especial es subsanar la mayoría de litigios (González Fernández, 2022).

Así también, el autor José Guamán (2011) en su tesis “La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público” determina que: la mediación es aplicable en diferentes ámbitos pues este solo necesita la voluntariedad de las partes para obtener una solución consensuada evitando procesos judiciales largos, costosos y desgastantes emocionalmente, para ello el

mediador debe actuar como un flexibilizador de las partes involucradas en el conflicto, satisfaciendo los intereses de las partes; y, este no juzgara, ni toma partido, mucho menos impone posibles soluciones. Lo que si debe realizar es identificar los intereses comunes por medio de una comunicación eficaz, permitiendo así que las partes entiendan la posición o puntos de opinión de la parte contraria, alcanzando una solución satisfactoria **(p. 9)**.

Por consiguiente, los autores Eva Andrés Aucejo y Luis Manuel Alonso Gonzáles **(2015)**, en su proyecto de investigación “Els sistemes alternatius de resolució de conflictes tributaris i la seva aplicació a l’Administració tributària de Catalunya” (Los sistemas alternativos de resolución de conflictos tributarios y su aplicación a la Administración tributaria de Cataluña) destacan que en Australia los mecanismos alternos para la solución de un conflicto tiene un 90% de acogida resolviéndose de forma extrajudicial, estos procesos ADR (ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION) y EDR (EARLY AND ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTIONS) al cual se acoge este país tiene mayor flexibilidad que los judiciales ajustándose a las necesidades de los implicados en el conflicto, razón por la cual ha adquirido mayor terreno en el ámbito fiscal, a más de ello los beneficios que se ofrece son mejores, resolviendo litigios entre el contribuyente y las autoridades fiscales, todo lo contrario a lo que sucede en la vía judicial **(p. 270)**.

Cristina García Herrera Blanco **(2019)** en su tesis “Conciliación y Mediación Judicial Tributaria” hace alusión a que la mediación promueve el dialogo entre el ente recaudador de tributo y el contribuyente, a fin de facilitar soluciones alternativas por medio de un acuerdo extrajudicial o intra judicial, fomentando la cultura pacífica y recaudadora en los diferentes de litigios tributarios, es por ello que esta alternativa se ve respaldada en la ley 35/2006 del 28 de noviembre en España, en la que se modificó de forma parcial las leyes sobre los tributos, estableciendo la posibilidad de acudir a un profesional capacitado en mediación **(p. 36)**.

Cuando se lee o escucha la palabra mediación la mente direcciona a un punto medio, es decir, que vincula dos partes en conflicto para buscar una solución, por medio del

diálogo y la empatía, la autora Julia Eslava (2016) en su libro “Mediación Social” la relaciona con una metáfora llamada “*la bisagra*”, es decir que por medio de un punto de unión se articula dos partes totalmente alejadas o ajenas para formar uno solo, con una misión u objetivo (p. 12).

### **Evolución histórica de la Mediación en el Mundo**

Varios autores que se dedican al estudio profundo de la mediación coinciden que no se puede precisar una fecha o lugar exacto para el origen de la mediación como una forma alternativa para solucionar los conflictos que se han presentado a lo largo de la historia, pero en lo que sí se coincide es que estos métodos permiten mejorar un sistema judicial ineficiente ya debido a la carga procesal, intereses políticos, economía, presión social y entre otras se ha retrasado los avances, es por esta razón se ha ido perfeccionando y adaptando la mediación a diversas áreas del derecho sin que menoscaben los derechos de las partes involucradas. A lo largo de diferentes épocas y culturas, se han observado hitos significativos en la historia de la mediación que han marcado como ejemplos para el desarrollo de soluciones en varios países, culturas, grupos étnicos y raciales en los cinco continentes, donde se ha aplicado la mediación como un medio alternativo (Miranzo de Mateo, 2010).

### **Mediación en la antigüedad**

La mediación dentro de la historia ha tenido varios cambios, ya que es una herramienta esencial desde los tiempos inmemorables del hombre, pues este se ha visto inmerso en conflictos ya sea por alimento, fuego, animales, territorios entre otras necesidades, que día a día va adquiriendo, una historia muy trascendental y de gran impacto hasta el final de los tiempos es la de Jesús y la mujer adúltera que se encuentra en (Juan 7:53–8:11) de la biblia, en la que se menciona que los fariseos encontraron a una mujer pecando de adulterio y según la Ley Mosaica debía ser apedreada, Jesús al observar este hecho dijo: “(...) *el que esté libre de pecado que lance la primera piedra (...)*”, pero sucedió todo lo contrario los fariseos se dieron media vuelta y el conflicto se

solvento, hoy en la actualidad Jesús se hubiese mostrado como mediador, flexibilizando la situación y disuadiendo el problema **(Iglesia Católica, 1960)**.

Pero en la antigüedad no existía un sistema jurídico bien estructurado para definir con tal presión que es una figura de mediador, es visto como una persona que interviene y no toma parte en el conflicto, pero busca en sí la solución, del problema. Es tan antiquísima que en el nuevo testamento en 1 Corintios 6:1-4 se menciona que la mediación tiene valores bíblicos como: la reconciliación, resiliencia y el perdón **(Iglesia Católica, 1960)**.

## **Grecia**

En la antigua Grecia, a la mediación se le decía “*Mesiti*”, la persona que la practicaba era muy respetada ya que resolvía conflictos, esta persona era encargada de escuchar a las partes y les daba un consejo, permitiendo alcanzar la paz, armonía, y justicia; esto se llevaba a cabo en un templo grande a la vista de todos, así se desarrollaba la mediación de manera justa e igualitaria, incluso los filósofos griegos Sócrates y Platón, impulsaban la idea de mediar **(Bailey, 2016)**.

## **China**

En la China, la mediación ha sido ampliamente utilizada como una práctica para solucionar conflictos, incluso el Filósofo Confucio defendió esta práctica, y se empleaba para resolver conflictos relacionados con tierras, matrimonios y asuntos familiares. La mediación ha demostrado ofrecer múltiples beneficios, por lo que el gobierno la ha impulsado con mayor énfasis desde 1949, aplicándola en todas las áreas de conflicto. A lo largo del tiempo, China se ha convertido en uno de los precursores de la mediación tributaria, evolucionando para adaptarse no solo a los cambios sociales sino también a los cambios económicos. La mediación tributaria es un tipo de mediación que se centra en resolver conflictos de impuestos y se desarrolló ampliamente en China. De hecho, muchos especialistas en mediación chinos se

dedican principalmente a este tipo de mediación, demostrando que la mediación es una práctica que se ha arraigado fuertemente en la cultura y legislación china (**Guodong Du, 2019**).

### **Estados Unidos de Norteamérica**

La mediación ha probado ser una herramienta alternativa de resolución de conflictos de gran importancia en los Estados Unidos. En California, por ejemplo, desde 1950 se han utilizado técnicas de mediación y arbitraje para reducir la carga de trabajo de los tribunales y acelerar los procesos de resolución de conflictos. Años más tarde, la Universidad de Harvard fundó el primer centro educativo para la formación de mediadores, con el fin de fomentar la resolución pacífica de conflictos; la mediación es una práctica común en ámbitos tanto públicos como privados, simplificando y acelerando los procesos de resolución de conflictos. En 1983, el Consejo Nacional de Justicia estableció el primer centro de resolución de conflictos con el objetivo de brindar mayor asistencia a la población en la solución de disputas (**Macho Gómez, 2014**).

Es por ello que, a lo largo del tiempo la mediación en Estados Unidos ha experimentado una evolución significativa que le ha permitido extenderse hacia diversas áreas, tales como la mediación escolar, laboral y familiar. Esta práctica ha demostrado ser altamente efectiva para prevenir la violencia y mejorar la comunicación en situaciones de conflicto. Al mismo tiempo, la mediación puede resultar más económica que los juicios, y puede resultar especialmente útil en casos en los que las partes prefieren mantener la privacidad y la confidencialidad de la disputa. Por todo lo anterior, la mediación se presenta como una alternativa eficaz y sumamente conveniente para la resolución de conflictos a nivel mundial (**Macho Gómez, 2014**).

## **Evolución histórica de la Mediación en el Ecuador**

En 1963, el Ecuador observó los primeros indicios del uso de métodos alternativos de solución de conflictos, específicamente en el ámbito comercial y mercantil, con el proyecto de "*Ley de Arbitraje Comercial*", que introdujo el primer método alternativo de solución de conflictos conocido como arbitraje, en 1974, la "*Ley Orgánica de la Función Judicial*" fue publicada en el Registro Oficial No. 636 y en la Sección XV ya se sugería la presencia de los árbitros en la toma de decisiones sobre litigios de bienes o derechos, y se les denominaba "árbitros de derecho y árbitros arbitradores", solo requerían ser ecuatorianos y abogados en libre ejercicio, quedando prohibida esta actividad para jueces y magistrados **(Jordán & Mayorga, 2019)**.

Posteriormente, con la publicación de la "*Constitución Política de la República del Ecuador*" en el (R.O 2) del 13 de febrero de 1997, se reconocía formalmente la mediación en el país y se promovían más alternativas pacíficas para solucionar conflictos, lo que promovió una reforma a la "*Ley de Mediación y Arbitraje*" para lo cual en el "*artículo 118*", inciso tercero, se reconocían de manera más detallada los métodos alternativos para solución de conflictos y "*el artículo 49, literal M*", establecía que los conflictos grupales debían ser sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje; en 1998, se reconocía de forma más amplia la mediación y el arbitraje con sujeción a ley, y en 2006 se publicaban las últimas reformas de la "*Ley de Mediación y Arbitraje (R.O 417)*", vigente hasta la fecha **(Jordán & Mayorga, 2019)**.

Por último, en la "*Constitución de la República del Ecuador de 2008 (R.O 449)*", se detallan más formas alternativas para solucionar conflictos y se recalca la importancia de la mediación en la justicia ecuatoriana permitiendo el fortalecimiento y consolidando del uso de métodos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y el arbitraje **(Jordán & Mayorga, 2019)**.



## **Acepción Jurídica de Mediación**

Según la Ley de Mediación y Arbitraje (2006), define que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Art. 43).*

En la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) establece que, se puede realizar mediación sin restricción alguna, *“personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir y el Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado” (Art. 44);* es decir, deben encontrarse legalmente capaces bajo los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 1461 y 1462 del Código Civil.

## **Concepto Doctrinario de Mediación**

Marina Caireta Sampere (2008) determina que la mediación es:

*Una técnica en que dos partes o más, involucradas en un conflicto, después de ensayar diferentes posibilidades concluyen que no pueden resolverlo solas y deciden pedir una tercera que les ayude en su proceso. Para que la mediación sea exitosa deben ocurrir dos cosas: que las necesidades contrapuestas se vean resueltas en lo más esencial y que la relación entre las partes salga reforzada (p. 2).*

En otras palabras, la mediación se entiende como un proceso en donde dos partes involucradas por un conflicto resuelven con la ayuda de una tercera persona ajena al conflicto, guiando, pero sin brindar soluciones o interviniendo con intereses propios a la solución del conflicto.

## **Principios de la Mediación**

Los principios de mediación son los encargados de sustentar de forma jurídica, ética e imparcial los procesos que se realizan en la mediación y según los artículos 43, 44 y 50 de la (**Ley de Arbitraje y Mediación, 2006**) mencionan que los principios son:

**Voluntariedad:** Debe existir la predisposición de las partes para resolver el conflicto, tomando en consideración la libertad de decidir y la libertad de retirarse en el momento que no se llegue a un acuerdo en cualquier momento.

**Imparcialidad:** El mediador no debe tener preferencia alguna por las partes a participar en la mediación manteniendo una posición neutral con fin de garantizar la justicia y la igualdad de condición.

**Confidencialidad:** Este principio es muy importante pues lo suscitado dentro de la mediación debe ser absolutamente reservado, brindando seguridad de la información a las partes involucradas, excepto cuando se llegue a un acuerdo para difundir la información.

**Flexibilidad:** Las partes a participar dentro del proceso de mediación, deben tener la flexibilidad de sus intereses, decisiones, y deseos para llegar a una solución, es decir, que se mantenga en todo momento el ambiente de solucionar el litigio.

Es menester mencionar que los principios de mediación son cruciales ya que establecen los límites a las partes involucradas y al mediador, asegurando un proceso justo, imparcial y eficaz. Además de los principios mencionados, existen otros principios que también se consideran fundamentales, como la buena fe, la neutralidad y la legalidad. Estos principios garantizan la confiabilidad y la calidad de la práctica de la mediación, lo que contribuye a una solución efectiva y satisfactoria para todas las partes involucradas. Por lo tanto, es esencial comprender y seguir estos principios para lograr la resolución exitosa de los conflictos a través de la mediación (**Jordán & Mayorga, 2019**).

## 1.4 CUADRO DE DIFERENCIAS DE LOS MASC

**Tabla 2**

*Cuadro de diferencias de los MASC*

<b>Aspecto</b>	<b>Mediación</b>	<b>Negociación</b>	<b>Conciliación</b>	<b>Arbitraje</b>	<b>Transacción</b>
<b>Participantes</b>	Dos o más partes en conflicto	Dos o más partes en conflicto	Dos o más partes en conflicto	Dos o más partes en conflicto	Dos o más partes en conflicto
<b>Tercero neutral</b>	Sí	No	Sí	Sí	Sí
<b>Toma de decisiones</b>	Las partes toman decisiones	Las partes toman decisiones	El tercero propone soluciones	El árbitro toma decisiones vinculantes	Las partes toman decisiones
<b>Legalidad</b>	Reconocida por la Ley de Arbitraje y Medicación	No existe reconocimiento en la ley	Reconocida por la Ley de Arbitraje y Medicación	Reconocida por la Ley de Arbitraje y Medicación	Reconocida en el Código Civil
<b>Confidencialidad</b>	Alta confidencialidad y privacidad	Depende del acuerdo de las partes	Alta confidencialidad y privacidad	Depende del acuerdo de las partes	Depende del acuerdo de las partes
<b>Solución</b>	Mutuamente acordada y consensuada	Mutuamente acordada y consensuada	Propuesta por el tercero o las partes	Impuesta por el árbitro como decisión final	Mutuamente acordada y consensuada
<b>Enfoque</b>	Comunicación y diálogo sencillo	Negociación de intereses comunes	Brinda un acuerdo y arreglo	Determinación de derechos y obligaciones	Negociación de términos y condiciones
<b>Duración</b>	Dependiendo de la complejidad	Dependiendo de la negociación	Dependiendo de la conciliación	Dependiendo del proceso arbitral	Dependiendo de la transacción

Elaborado por: (Alvarez, 2023).

## 1.5 TRIBUTOS

### **Evolución histórica de los tributos en el mundo**

La evolución histórica de la tributación en el mundo tiene una amplia trayectoria que se remonta al origen de la humanidad. En diversas culturas, se encuentran registros históricos que indican que las personas ofrecían sus cosechas, animales e incluso su propia vida para complacer o solicitar algo de sus dioses. Incluso en el texto bíblico de Mateo 2:13-17 se menciona que Jesús se encontraba orando con fariseos y recaudadores de impuestos, cuando los fariseos le consultaron sobre la validez de tributar. Su respuesta fue: "(...) *Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios (...)*" (**Iglesia Católica, 1960**).

### **Egipto**

En la antigua egipcia, existen registros que demuestran cómo los faraones recaudaban tributos para financiar proyectos de construcción de templos que honraban su figura. La recaudación de tributos se llevaba a cabo mediante el cobro de un porcentaje de la producción de las tierras, así como a través de impuestos sobre propiedades, el comercio y las transacciones. Una particularidad de los impuestos en el Antiguo Egipto era que incluían la obligación de trabajo gratuito para ciertas personas. Los encargados de la recaudación de impuestos eran los visires o escribas, quienes llevaban un registro detallado tanto de los ingresos como de los gastos generados. Este sistema tributario fue fundamental para el financiamiento de los proyectos faraónicos, y ha dejado un legado en la historia como ejemplo de cómo las sociedades han utilizado los impuestos como mecanismo de recaudación fiscal y financiamiento de sus **proyectos (Parra, 2022)**.

## **Grecia**

La cultura griega obtenía sus tributos de diversas fuentes, como la agricultura, el comercio, el papiro, el vino y el aceite de oliva. Su sistema de recaudación de impuestos estaba bien organizado y se consideraba más justo que otros de su época. Solo las personas ricas pagaban impuestos, lo que se llamaba "*eisphora*", y se dividía por ciudades. En Esparta, los tributos se destinaban directamente al ejército, mientras que en Atenas se utilizaban para financiar la construcción y el mantenimiento de su flota naval. A través de la evolución histórica, se ha demostrado que los sistemas de tributación han sido fundamentales para financiar proyectos y necesidades específicas, pero también han sido fuente de desigualdades según el lugar y la época en que se han implementado. El sistema de tributación griego ha dejado un legado como modelo de organización y equidad fiscal en la historia de la humanidad **(Pritchard, 2017)**.

## **Roma**

Durante el Imperio Romano, el sistema de tributación se estableció como un medio para financiar el mantenimiento del ejército, la construcción de edificios públicos, el desarrollo de infraestructuras y la administración pública, a estos tributos se los llamaba "*tributum*" recaudado por el arrendamiento de las tierras que conquistaban durante las guerras, de igual forma el botín del tesoro de los vencidos. A lo largo de la historia del Imperio Romano, se han identificado tres períodos que marcaron relevancia en la historia de los tributos: la monarquía, la república y el imperio **(Lacayo Acosta, 2010)**.

Durante estos períodos surgieron diversos tipos de tributos tanto directos como indirectos que afectaban a diferentes sectores de la sociedad. Con el tiempo, aparecieron nuevos tributos como el "*Tributum Soli*", que recaía sobre los propietarios de haciendas que trabajaban la tierra, así como impuestos sobre los alimentos de consumo diario y las actividades. También se creó el "*Tributum Capiti*", que se estableció para los emperadores, así mismo el "*Tributum Vectigalis*" se basaba en el arrendamiento de tierras públicas. Por último, el "*Vigésima Hereditatum*", que

consistía en recaudar un cierto porcentaje de la herencia recibida, fue otro tributo que se estableció durante la era imperial **(Lacayo Acosta, 2010)**.

### **América Latina**

En cada región de América Latina, la historia de los tributos es distinta, con sistemas diferentes dentro de culturas como los Incas en Perú, Mayas en Centroamérica y Aztecas en México, cada uno con sus propios métodos de recolección de tributos como la agricultura y la producción de tejidos y metales preciosos. Con la llegada de los españoles, se implementaron sistemas de tributación más estrictos y opresivos, incluyendo impuestos sobre la tierra, explotación de la minería y el comercio, y la imposición de trabajos forzados como la mita y el repartimiento, obligando a la población indígena a trabajar en beneficio de los colonizadores. A raíz de los movimientos de independencia en América Latina, se establecieron sistemas tributarios más independientes, con una serie de impuestos dirigidos a financiar los gastos gubernamentales y a fomentar el desarrollo económico y social de los países. De esta manera, se buscó reducir las desigualdades y mejorar la equidad fiscal, es menester mencionar que la historia de los tributos en América Latina es rica y diversa, con una variedad de sistemas tributarios **(Cetrángolo & Gómez, 2006)**.

### **Evolución Histórica de los Tributos en el Ecuador**

La historia tributaria del Ecuador ha demostrado que todos los sucesos políticos, económicos y sociales están íntimamente conectados, y la tributación no es la excepción a esta regla, pues a lo largo de las épocas Colonia y República, los impuestos desempeñaron un doble papel como herramienta del gobierno para recaudar ingresos y como herramienta de control social es por ello que durante décadas, el sistema tributario ecuatoriano sufrió múltiples reformas y cambios estructurales en función del clima político y social, motivo por el cual, se comenzó a diseñar un plan fiscal más efectivo y justo que se adaptará a las necesidades económicas y fiscales del país convirtiéndose en un modelo para las reformas tributarias actuales, que no solo buscan recaudar fondos para el gobierno, sino también establecer un conjunto de impuestos

progresivos y equitativos que contribuyen a la construcción del bienestar de la población, tal como se establece en la Constitución vigente **(Paz y Miño, 2015)**.

Durante la época Colonial en el Ecuador se registró los primeros indicios de algunos impuestos, como el del comercio exterior que se mantiene hasta la actualidad, que era conocido como almojarifazgo, pero, aunque la imposición de los tributos se haya establecido como un sistema impositivo del rey a sus vasallos para el beneficio único de la corona, hoy se lo mira como una retribución equitativa de bienes y servicios estatales **(Chiliquinga et al., 2012)**.

En el siglo XVI, la minería se convirtió en la principal fuente de tributación en el Ecuador, a este impuesto se lo denominó los quintos reales, que consistía en tributar un 20% de los metales y piedras preciosas, que era conseguido ya sea por extracción, conquista o rescate; el propósito de este impuesto era controlar y aportar al rey de la corona, las minas de Zamora, Popayán y Zaruma se convirtieron en fuente de mayor ingreso al fisco; En 1342, con el Rey Alfonso XI, apareció las alcabalas, este tributo consistía en gravar las transacciones que realizaban los comerciantes, pero los únicos que tuvieron una exoneración de este impuesto fueron Hernán Cortés y Francisco Pizarro porque ellos conquistaron tierras; así también se exigía un pago monetario o trabajo, por las encomiendas llamado impuesto de los indios **(Chiliquinga et al., 2012)**.

En el siglo XVII, se estableció que las fábricas de tejidos de lana, algodón y vicuñas que producían alpargatas, debían tener los permisos correspondientes de la Audiencia o estar a nombre de la Corona, convirtiéndose con el tiempo en la principal fuente aporte para el fisco. Así también en el siglo XVIII, se estableció el impuesto al agua ardiente, esto lo decretó el Rey Felipe V, este impuesto comprendía en la fabricación y venta de aguardiente, por último, apareció el diezmo, este impuesto era destinado para la iglesia **(Chiliquinga et al., 2012)**.

## **República (1830 - 1930)**

A pesar de los antecedentes referenciados en siglos pasados lo que verdaderamente marco el sistema impositivo tributario en el país fue la época Republicana, ya que se luchaba por tener el control fiscal ya que los regionalistas deseaban mantener una estructura descentralizada, los nacionalistas deseaban tener el poder del estado y de los ingresos; pero la legislación impositiva fue el motivo de quiebre entre estas corrientes, y con el tiempo se reflejó un sistema fiscal poco equitativo e incorrecto; en 1930 y 1894 se creó alrededor de 20 leyes para que la aduana empiece a tributar más, en ciertas ocasiones estas nuevas leyes variaban ya que exoneraban a maquinaria que se utilizaba en proyectos públicos **(Chiliquinga et al., 2012)**.

Sin embargo, hoy en día, los ciudadanos contribuyen al gobierno no solo para retribuir el uso de los recursos públicos, sino también para recibir una distribución justa y eficiente de bienes y servicios. En otras palabras, se ha creado un sistema tributario que considera la tributación como una responsabilidad ciudadana en lugar de una obligación sin compensación para los contribuyentes **(Guarisco, 1995)**.

Durante la década de 1970, el boom petrolero aumento los ingresos para el Estado ecuatoriano, lo que produjo una mayor recaudación de impuestos directos, así como un mayor gasto público y un acceso más fácil al crédito internacional; es importante destacar que esto permitió al Estado ecuatoriano adquirir un papel más relevante en la economía y en la inversión de los recursos financieros en proyectos que beneficiaran a la población, aunque no se llegó a realizar una reforma tributaria completa que impulsara cambios profundos en el sistema esta buena racha de ingresos duro solo hasta la década de los 80 en donde apareció la deuda externa, dando lugar a problemas de inestabilidad fiscal, lo que impulso un cambio en la reforma fiscal **(Chiliquinga et al., 2012)** .



En la década de los 90 el panorama de incertidumbre fiscal que tenía el Ecuador, dio lugar a un caótico suceso político monetario, motivo por el cual se dio una reestructuración del sistema fiscal y la creación del SRI (servicio de rentas internas) para crear nuevas herramientas para obtener recursos estatales; en el 2000 la estabilidad financiera volvió al país tras el proceso por el cambio de moneda; y, en el año 2007, se produjo un cambio drástico en los sistemas tributarios con la creación de la Ley de Equidad Tributaria (LRET), la cual tenía un enfoque moderno, progresista y centrado en las necesidades del país para su distribución, regulando la recaudación de empresas, bienes y servicios, logrando un sistema tributario justo y equitativo que se adaptara a las necesidades económicas y fiscales cambiantes de Ecuador (**Garzón et al., 2018**).

## **1.6 ACEPCIONES JURÍDICAS DEL TRIBUTO EN LA ACTUALIDAD**

Según el (**Código Tributario, 2005**), menciona:

*“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales (Art.1).*

A su vez el autor Diego González (**2010**) referencia que los tributos son una obligación que todos los ciudadanos y empresas dentro de un Estado tienen que cumplir para proporcionar el financiamiento necesario para el presupuesto general del Estado; la cantidad de tributos que una persona o empresa debe pagar está basada en su capacidad de pago, lo cual se evalúa teniendo en cuenta sus ingresos anuales. Los impuestos son de gran importancia, ya que permiten aumentar el presupuesto general del Estado cada año y, por ende, llevar a cabo la ejecución de planes, programas y proyectos que beneficien a todos los ciudadanos (**p.1**).

Sin embargo, es importante recordar que los tributos deben estar regidos por principios para evitar abusos y excesos en la recaudación de impuestos, de igual forma es importante destacar que los tributos no solo se basan en los ingresos anuales de una persona o empresa, sino también del sector público, que también contribuyen al presupuesto del Estado motivo por el cual los ciudadanos deben estar al día en el pago de sus tributos y comprendan la importancia de los mismos, ya que la falta de cumplimiento de estas obligaciones puede llevar a sanciones, intereses, multas y recargos **(González Ortiz, 2010)**.

La naturaleza jurídica del impuesto según Palao Carlos **(1985)** menciona que, para crear un tributo se tener en cuenta la creación de un vínculo jurídico obligacional en el que se pueden identificar las características esenciales que configuran las obligaciones jurídicas. Estas características, son efectivamente visibles con carácter obligatorio y discutidas por sector doctrinal, sobre todo el objeto y los sujetos **(Palao Taboada, 1985)**.

El tributo desde el punto de vista de su objeto es de carácter pecuniario este se materializa en el pago de una suma de dinero, lo que implica su carácter pecuniario. En el pasado se han cuestionado la calidad pecuniaria de los tributos cuando se efectúa el pago mediante otros medios, como los efectos timbrados o bienes culturales. En la actualidad, se considera que estas discusiones están resueltas, y se continúa sosteniendo la naturaleza pecuniaria de los tributos incluso en los casos en que se realice el pago en especie. La modalidad de cumplimiento de la obligación tributaria en estos casos se entiende como una dación en pago, lo que no modifica el carácter pecuniario de la obligación que debe cumplirse. Además, el impago de los tributos puede desembocar en el embargo de los bienes del deudor, lo que confirma nuevamente la naturaleza pecuniaria de la obligación tributaria **(Palao Taboada, 1985)**.

## **Fines del tributo**

El (**Código Tributario, 2005**), menciona que:

*Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional Art. 6).*

Es decir, que no sólo se limita a recolectar ingresos públicos, sino que también funcionan como un instrumento que favorece la política económica en general para el desarrollo nacional; en este sentido, se enfocan en satisfacer las necesidades de la estabilidad y progreso social, buscando lograr una distribución más efectiva de la renta nacional, promoviendo el bienestar general y fomentando la igualdad de oportunidades, lo que se traduce en el apoyo económico a los ciudadanos y en la utilización de los recursos fiscales para financiar proyectos que beneficien a la población en general.

## **Elementos del tributo:**

Los elementos esenciales del tributo son cuatro y estos son:

### **Hecho generador**

El hecho generador se define como el valor económico establecido por la ley para cada tributo y es el origen de una obligación tributaria específica. Un ejemplo de ello es el hecho generador de la compra y venta de una casa, donde la celebración del contrato de compra y venta es la razón jurídica que da origen al hecho generador. En este caso, el vendedor estaría sujeto al impuesto predial y al impuesto de utilidad, además de la plusvalía, mientras que el comprador deberá pagar el impuesto de alcabalas. En otras

palabras, ambos se ven afectados por el hecho generador correspondiente a su papel en la transacción. Es importante destacar que comprende el concepto de "(...) *hecho generador (...)*" ya que es fundamental para entender cómo se origina y se calcula una obligación tributaria, lo que a su vez resulta relevante para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales (**Código Tributario, 2005, Art. 16**).

### **Sujeto activo**

Según el Código Tributario en su artículo 23 determina que el sujeto activo es: “ (...) *ente público acreedor del tributo (...)*” (**Código Tributario, 2005**).

Dicho de otra manera, estas instituciones públicas se encuentran facultadas por el Estado con una autoridad para recaudar impuestos, tasas o contribuciones, determinando el valor del tributo, administrar el tributo y recaudar el tributo, a más de ello el sujeto activo deben generar estrategias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

### **Sujeto pasivo**

Como lo determina en el artículo 24 se refiere a toda persona, ya sea natural o jurídica, que tiene la obligación de cumplir con ciertas obligaciones fiscales como contribuyente o responsable, esta categoría también incluye herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que puedan constituir una unidad económica o poseer un patrimonio independiente, siempre y cuando sean susceptibles de imposición y se hayan establecido de esta manera en la ley tributaria correspondiente, es importante destacar que, al considerar a estas entidades como "*sujetos pasivos*", se busca garantizar que contribuyan de manera equitativa al financiamiento de los gastos públicos, al desarrollo económico y social del país (**Código Tributario, 2005**).

José Troya así mismo determina que el sujeto pasivo es que debe cumplir con la obligación tributaria como de otros tributos como por ejemplo registrarse en el Servicio de Rentas Internas como contribuyente, llevar contabilidad, declarara a

tiempo sus obligaciones, a su vez también es sujeto pasivo es aquel que carece de personería jurídica (Troya, 2014).

### **Contribuyente**

De igual manera como se determina en el artículo 25 del Código Tributario se menciona que el contribuyente es una “ (...) *persona natural o jurídica (...)*” que por ley debe cancelar los impuestos generados y verificados por el hecho generador, esta persona jamás perderá la condición de contribuyente ni así transfiera a una tercera persona, es decir, el contribuyente realiza la transferencia de la carga impositiva del tributo (Código Tributario, 2005).

### **Clases de tributos:**

Según el Código Tributario apartado 2 artículo 1 determina que los tributos son: “*impuestos, tasas y contribuciones*” (Código Tributario, 2005).

Para Ernesto Flores (1946) los impuestos son:

*Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinada unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. (1946, p. 45)*

Son el pago en efectivo que se debe realizar a favor de la administración pública, quienes tienen el poder coactivo para imponerlos, sin ofrecer contraprestación especial alguna y de forma unilateral, con el objetivo de cubrir las necesidades colectivas, es por ello que los impuestos son una obligación por parte del contribuyente, cuyo incumplimiento puede llevar a sanciones y a la imposición de medidas coercitivas por parte del Estado (Flores Zavala, 1946).

Estos impuestos se clasifican doctrinalmente en directos e indirectos:

Los impuestos directos o personales se enfocan en gravar el patrimonio, capacidad económica o el impuesto a la renta de las personas; estos impuestos, también son conocidos como impuestos progresivos, imponen tasas mayores a las personas con mayores recursos y tasas menores a las personas con menor capacidad adquisitiva, es decir son intransferibles, es menester mencionar también que estos impuestos directos son un recurso fundamental para el Estados pues lo recaudado permite cubrir las necesidades colectivas (**Armas Belalcázar, 2017**).

Los impuestos indirectos son los que gravan el uso o consumo que se realiza, es decir que no se encuentran vinculados de manera directa a la capacidad de pago, por lo tanto el consumo más mínimo grava un impuesto indirecto, fortaleciendo a los ingresos del Estado, generando un impacto importante en la sociedad (**Vargas Restrepo, 2011**).

### **Impuesto a la Renta**

El impuesto a la renta es un pago por todos los ciudadanos ecuatorianos, ya sea de fuente ecuatoriana o del exterior, se registrarán con base en el precio del bien transferido o del servicio prestado, el valor bruto de las rentas generadas por retornos financieros o inversiones en corporaciones. Si la renta es en especie o servicio, su valor se determinará con base en el valor, es decir los impuestos sobre la renta gravan a las personas naturales y jurídicas residentes en el Ecuador que ganan dinero a través del empleo u otras fuentes de ingresos del país. Este impuesto busca redistribuir la riqueza haciendo pagar más impuestos a quienes ya tienen más (**Corte Nacional de Justicia, 2014**).

## Impuesto al Valor Agregado

El SRI (Servicio de Rentas Internas) menciona que el IVA es: “*Es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados*” (Servicio de Rentas Internas, 2023).

De igual forma en la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 52 hacía referencia que:

*el IVA grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados (...)* (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Es decir, es un valor extra al producto, en base a lo que determina la ley este recargo va del 1% al 12%, por ejemplo, en la compra de un vehículo Hyundai Grand I10 Sedan del año 2023 valorado en 14.866 dólares americanos se le debe agregar el 12% IVA.

**Tabla 3**

*Ejemplo de IVA*

	Subtotal sin impuesto	14.866,25
<b>VEHICULO</b>	IVA 12%	1.783,95
	<b>Total</b>	<b>16.650,20</b>

**Elaborado por: (Alvarez, 2023)**

## Impuesto a los Consumos Especiales

El Impuesto a los consumos especiales (ICE) es aplicable a una amplia variedad de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, entre los cuales se encuentran cigarrillos, refrescos, perfumes, videojuegos, y otros productos similares; es importante destacar que para cada uno de estos productos existe una tarifa única que se aplica, porque el objetivo principal de este impuesto es recaudar fondos para financiar los gastos públicos y, al mismo tiempo, fomentar el consumo responsable de los mismos (**Zona Contable, 2018**).

### Ilustración 1

#### *Impuestos a Consumos Especiales*

DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	US \$ 0,17 por unidad
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas	US \$ 10,36 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	US \$ 13,56 por litro de alcohol puro
Cerveza artesanal	US \$ 1,55 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida	US \$ 0,19 por 100 gramos de azúcar añadida
Fundas plásticas	USD 0,10 por funda plástica*

**Fuente: (Sempértégui, 2022)**



## Tasas

Las tasas son un tipo de tributo que debe ser cancelado al ente recaudador, por servicios específicos por parte del Estado, este porcentaje puede aumentar o disminuir según la necesidad que lo amerite, si el servicio o bien no es utilizado no se realiza el pago respectivo del mismo, por ejemplo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, bajo la aprobación del Concejo Municipal, realizan el cobro de una tasa por la recolección de basura esta tasa que se cancela es de dos dólares con dieciocho centavos, valor que es administrado por la empresa este pago se lo realiza en el pago de la luz y el detalle de la factura también se encuentra en la factura electrónica que se emite en el momento del pago (Soto Figueroa, 2017).

### Ilustración 2

*Ejemplo de pago de tasa GIDSA*

5. NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA LA TASA RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN AMBATO	
Beneficiario	EPM-GIDSA
R.U.C Beneficiario	1865033840001
Fecha de Emisión	14-06-2023
Cuenta Contrato	200033692092
Cédula	0500952023
Nombre	BUSTILLOS RODRIGUEZ CLARA
Dirección Servicio	SANTIAGO Y BUENOS AIRES LA PENINSULA / SANTIAGO Y BUENOS AIRES LA PENINSU

CONCEPTO	VALOR
Tasa de Recolección Basura	0,86
<b>TOTAL RECOLECCIÓN BASURA (5)</b>	<b>0,86</b>

Elaborado por: (Alvarez, 2023)

## Contribuciones Especiales

Las contribuciones Especiales hace referencia a la carga tributaria por el beneficio ya sea individual o colectivo de la realización de una cierta actividad por parte del ente recaudador, estas prestaciones son netamente obligatorias, pues se encuentran vinculadas con la realización de obras públicas que permiten el desarrollo, este tipo de tributo no hace referencia a la capacidad de pago, al contrario esto se lo cancela de

forma igualitaria y un ejemplo de ello es la contribución especial al cuerpo de Bomberos del Cantón Ambato (**Paredes Hurtado, 2016**).

### Ilustración 3

*Ejemplo de pago de contribución especial*

4. NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AMBATO	
Beneficiario	EMP MUN C. BOMBEROS AMBATO
R.U.C Beneficiario	1865033090001
Fecha de Emisión	14-06-2023
Cuenta Contrato	200033692092
Cédula	0500952023
Nombre	BUSTILLOS RODRIGUEZ CLARA
Dirección Servicio	SANTIAGO Y BUENOS AIRES LA PENINSULA / SANTIAGO Y BUENOS AIRES LA PENINSU

CONCEPTO	VALOR
Contribución Bomberos	2,25
<b>TOTAL CONTRIBUCIÓN BOMBEROS (4)</b>	<b>2,25</b>

Elaborado por: (**Alvarez, 2023**)

## 1.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El artículo (**Código Tributario, 2005**) determina que:

*la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Art.15)*

Es decir, que el vínculo jurídico que nace con el hecho generador entre el sujeto activo y sujeto pasivo o contribuyente es pagar los valores correspondientes por la ley y en el caso de incumplir con dichas obligaciones tributarias el Estado por medio de la entidad recaudadora de tributos tiene la potestad de generar multas, interés y recargos.

## 1.8 EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO

En el (**Código Tributario, 2005**) determina que: “(...) *la obligación tributaria es exigible a partir de las fechas establecidas por la ley (...)*” (**Art. 19**).

Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación tributaria surge después del momento en que se ha producido el hecho generador; o sea, nace de manera inmediata, pero su exigibilidad depende de dos factores claves; primero, la cantidad a pagar debe ser líquida, lo que significa que debe estar claramente establecida; segundo, debe ser determinada por la administración tributaria en cumplimiento con la ley, es por ello que solo cuando se cumplen estos dos parámetros, la obligación tributaria se vuelve exigible por parte del sujeto activo, y el contribuyente debe realizar el pago correspondiente, sin antes olvidar que el incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a sanciones y multas impuestas por el Estado o la entidad recaudadora correspondiente (**Sarmiento Pisco, 2015**).

## 1.9 DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

El proceso de determinación, es el conjunto de actos que buscan precisar la existencia del “*hecho generador, sujeto obligado, base imponible, y la cuantía del tributo*” (**Código Tributario, 2005**), Villegas así mismo enfatiza que es “*El acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (an debeatur), quién es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (quantum debeatur)*”, (**citado en Cárdenas Pozo, 2022, p.10**).

Recapitulando la determinación del impuesto implica un análisis riguroso de todos los elementos que componen un impuesto con el fin de determinar con exactitud si se ha cumplido con la obligación tributaria y cuánto se debe cancelar de manera oportuna, garantizando de forma clara, concreta y precisa la existencia de los elementos, que involucran la determinación tributaria, en caso de que no se ha cumplido con las obligaciones tributarias se da inicio al proceso de determinación.

### **Determinación por el sujeto Pasivo**

El **(Código Tributario, 2005)** estipula que: la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará a tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo. La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración. **(Art. 89)**

En definitiva, la determinación tributaria del sujeto pasivo es efectuada por medio de la declaración, esta puede ser mensual, trimestral y semestral, esta debe cumplir con los requisitos correspondientes de la ley y reglamentos en los tiempos establecidos y la declaración realizada no es definitiva pues en caso de que se haya cometido un error o se haya realizado mal el cálculo esta rectificación debe ser realizada mediante la presentación de una declaración sustitutiva dentro del plazo de un año contado a partir de la presentación de la declaración original, pero hay que tener en cuenta que en el caso de que la administración tributaria ha identificado el error o inconsistencias tiene la responsabilidad de determinar la base imponible del tributo.

### **Determinación por sujeto activo**

Este tipo de determinación es igual a la determinación directa o presuntiva, pero se le deberá agregarse el 20% de recargo al valor final del proceso de determinación, ya que este acto a ser realizado por el sujeto activo es cuando no se ha presentado las obligaciones tributarias a tiempo entre eso se encuentra, la comprobación de la existencia del hecho generador, sujeto obligado, base imponible y cuantía del tributo **(Código Tributario, 2005)**.

## **Determinación Directa**

Para el autor Patiño Ledesma, en su obra titulada Sistema Tributario Ecuatoriano menciona que la determinación directa es:

*Como el ejercicio de la actividad fiscal encomendada a la administración tributaria para verificar y controlar el cumplimiento cabal de la prestación pecuniaria obligatoria de los contribuyentes (...), no es más que la materialización del poder o facultad de la administración tributaria para comprobar las declaraciones, verificar registros y datos contables, rectificar las omisiones, liquidar los impuestos, vigilar que en ellas se hayan cumplido las obligaciones establecidas en la ley sobre la aplicación correcta de tarifas, deducciones, exenciones, etc.; así como para establecer las sanciones pecuniarias que acarreen las omisiones en las que hubiere incurrido el declarante y denunciar las violaciones penalmente sancionadas para lo cual podrá utilizar todas las fuentes de información disponibles, sea directamente del contribuyente o de terceros (...). (Patiño, 2013, p. 136)*

Es decir, que la determinación directa es poner en ejecución la facultad que tiene el sujeto activo para evidenciar la información proporcionada en las declaraciones, por medio de los sistemas contables; esta verificación permitirá que en el caso que exista omisiones de tributos sean rectificadas para el cumplimiento a carta cabal de las obligaciones establecidas en la norma vigente, así como también de ser el caso sancionar de manera pecuniaria lo omitido.

A su vez en el Código Tributario ecuatoriano, se entiende que la determinación directa es tomar la información proporcionada por el sujeto pasivo en la declaración, sus registros contables y la información que proporcione terceros con el fin de demostrar la existencia de un hecho generador, para demostrar la existencia de la relación con la actividad gravada (**Código Tributario, 2005, Art. 91** ).

## **Determinación de forma presuntiva**

En el (**Código Tributario, 2005**) menciona que el proceso de determinación presuntiva es:

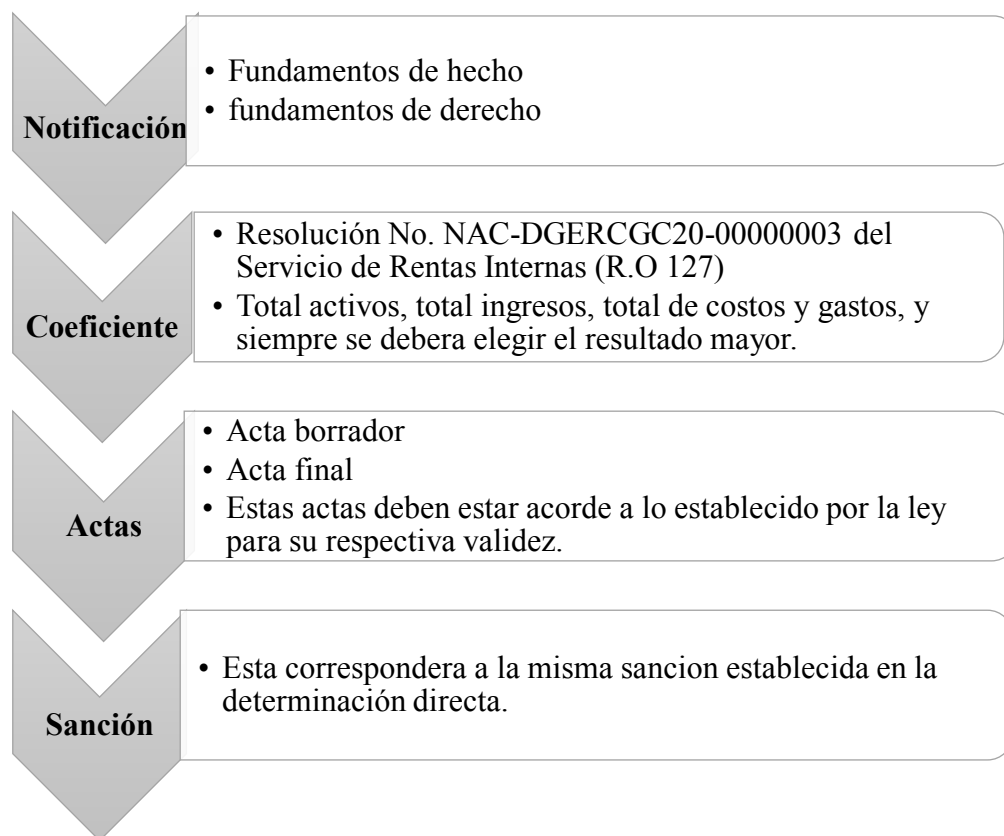
*Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva (...). (Art. 92)*

Puntualizando la determinación presuntiva se utiliza en casos en los que el sujeto pasivo o contribuyente no ha cumplido con las obligaciones tributarias, sea por la no presentación de la declaración o por la falta de respaldo documental, a más de ello esta forma de determinación se utiliza cuando no se ha podido llevar a cabo una determinación tributaria directa, por eso la determinación presuntiva se basa en hechos, indicios y circunstancias que permiten demostrar la existencia del hecho generador y la cuantía del tributo; para llevar a cabo este proceso, se utiliza la contabilidad del sujeto pasivo, analizando los ingresos, gastos y costos de forma minuciosa, es similar a un proceso de fiscalización (**Caisaguano, 2021**).

## Proceso de determinación

### Ilustración 4

#### Proceso de Determinación



**Fuente:** (Caisaguano, 2021); (Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000003, 2020)

### 1.10 MEDIACIÓN TRIBUTARIA

La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, una vez que agotó el procedimiento legislativo correspondiente y fue sometida al máximo órgano de control constitucional, quién emitió el dictamen No. 1-23-OP/23 que en su parte pertinente resolvió:

*(...) que el proyecto de ley violó la regla de trámite prevista en el artículo 135 de la Constitución. Al haber existido una violación de una regla de trámite*

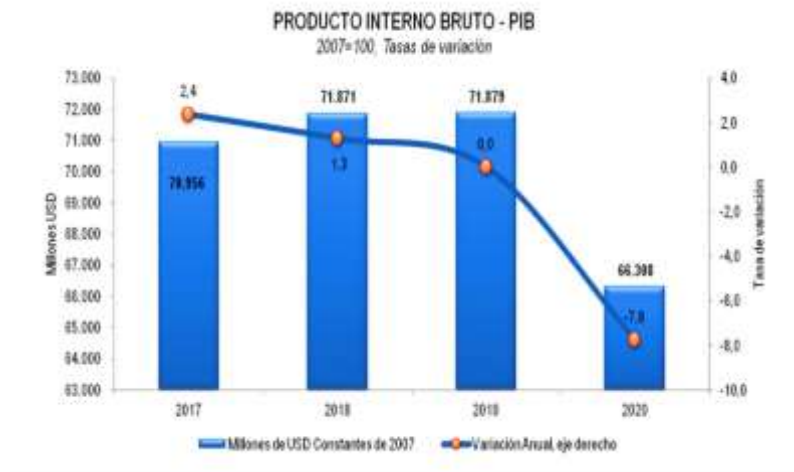
*legislativo y, al existir un socavamiento al principio constitucional que atribuye la rectoría de impuestos, la política fiscal y las finanzas públicas a la Función Ejecutiva, se debe concluir que existe un vicio de inconstitucionalidad. Por lo tanto, procede la objeción presidencial por razones de forma (...) por tal razón, la Asamblea Nacional debe archivarlo (...) (Dictamen No. 1-23-OP/23 Corte Constitucional del Ecuador, 2023).*

No obstante, del contenido del dictamen de inconstitucionalidad, y para efecto del presente trabajo de investigación es importante destacar, los antecedentes que motivaron a la creación de la ley antes archivada.

En el 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) decreció el 7.8%.

### **Ilustración 5**

*PIB - Producto Interno Bruto*



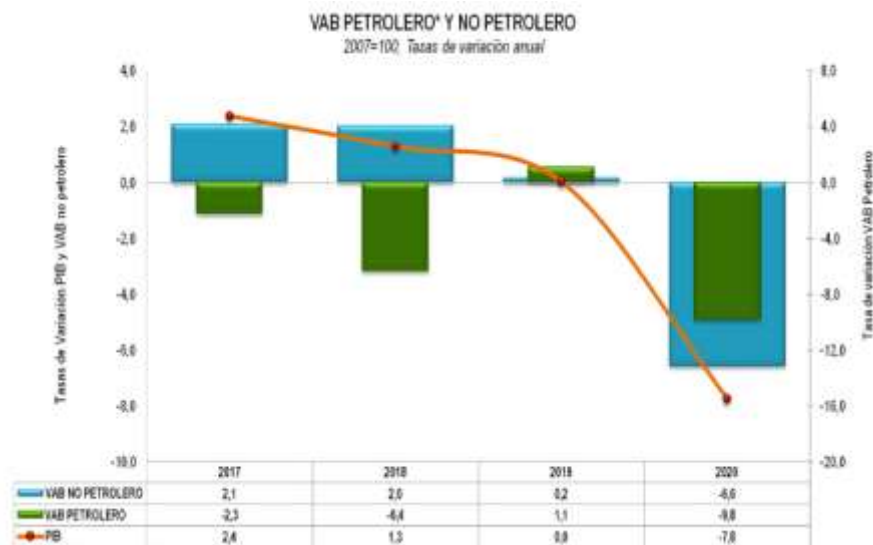
**Fuente: (Banco Central del Ecuador, 2021)**

El Banco Central del Ecuador (2021) determinó que la caída en el precio del petróleo es de 9,8% es decir, 175,4 millones de barriles, 9,5% menos que el 2019; a su vez VAB (Valor Agregado Bruto) mostró un decrecimiento del 6,6% por contexto de confinamiento.



## Ilustración 6

### VAP Petróleo



Fuente: (Banco Central del Ecuador, 2021)

La Reserva Federal Internacional autorizó el refinanciamiento por 634 millones de dólares y se suspendió el acuerdo financiero por 6.5 mil millones de dólares por un periodo de 27 meses; es decir, un déficit de 63 mil millones de dólares que se viene arrastrando desde el 2009 hasta el 2021, razón por la cual subió la deuda pública a un 63,9% de un 51,8% (**Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, 2021**).

Los litigios en materia tributaria, pueden tardar de 8 a 10 años aproximadamente o incluso más, ocasionando un gran perjuicio al Estado y a su vez esto retrasa la recaudación de tributos, a más de ello esto requiere una importante inversión de recursos en el proceso judicial, además de la acumulación de intereses y recargos del 1,3% de la tasa activa referencial, este interés es fijado por el Banco Central; y, hasta que el contribuyente ejerza su derecho de acción a impugnar una determinación o glosa, se puede duplicar el valor de la obligación en un juicio, motivo por el cual la mediación se presenta como una alternativa más ventajosa en términos de costos, tiempo, dinero y estrés emocional, que además ayuda a descongestionar los tribunales, la mediación tributaria se lo puede iniciar con una solicitud por parte del contribuyente

a la institución correspondiente (**Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, 2021**).

A través del oficio CJ-DG-2021-1505-OF, el director del Consejo de la Judicatura informa que los procesos contenciosos tributarios solían tardar 978 días antes de la entrada en vigencia del COGEP, pero desde 2016, su duración promedio ha sido de 202 días; actualmente, existe 2.292 procedimientos impugnatorios bajo el COGEP y 654 antes de esta normativa, pero a causa del COVID-19, se ha dado lugar a una acumulación de litigios pendientes que podría retrasar la obtención de una sentencia definitiva. Además, mediante el oficio PR-SNJRD-202-0760, el Servicio de Rentas Internas revela que hay un valor pendiente por capital, intereses y recargos de \$ 4925 millones de dólares, de los cuales \$ 2905 millones son de capital obligatorio (**Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, 2021**).

Es por ello que se realizaron reformas necesarias al Código Tributario, planteando métodos alternativos de solución de conflictos con el propósito de acelerar la recaudación, con acuerdos totales o parciales sobre hechos controvertidos y glosas pendientes, por lo que, se tomó en consideración la transacción establecida en el Código Civil en el título XXXVIII, determinando que la transacción es, “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*” (**Código Civil, 2005**).

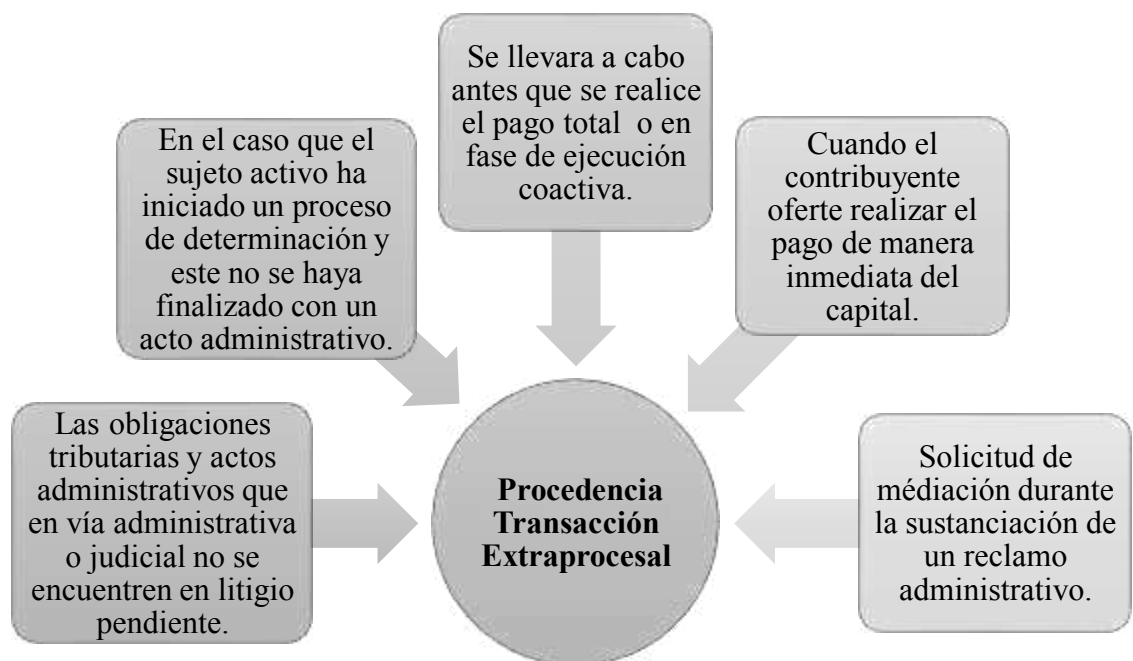
En la Ley de Arbitraje y Mediación (**2006**) establece que, se puede realizar mediación sin restricción alguna, “*personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir y el Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado*” (**Art. 44**); es decir, deben encontrarse legalmente capaces bajo los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 1461 y 1462 del Código Civil.

La transacción en el Código Tributario determina que las obligaciones tributarias pueden ser transadas para poner fin a la litis administrativa o judicial en relación a la determinación y recaudación del tributo, para que se pueda acceder a la transacción, el sujeto pasivo debe haber presentado las declaraciones correspondientes y haber realizado un pago adelantado de la glosa, así mismo es importante recalcar que aquel contribuyente o sujeto pasivo que no ha presentado la declaración respectiva de impuestos hasta la fecha de la notificación del proceso de determinación no podrá extinguir la obligación por medio de la transacción, y para ponerle fin a la litis se debe firmar una acta transaccional que es, “*definitiva, vinculante e impugnabile*” pues esta cuenta con la voluntad y la autonomía de las partes (Código Tributario, 2005).

### Tipos de Transacción conforme al Código Tributario

#### Ilustración 7

##### *Transacción Extraprocesal*



Fuente: (Código Tributario, 2005)

### Ilustración 8

#### *Transacción Intraprocesal*

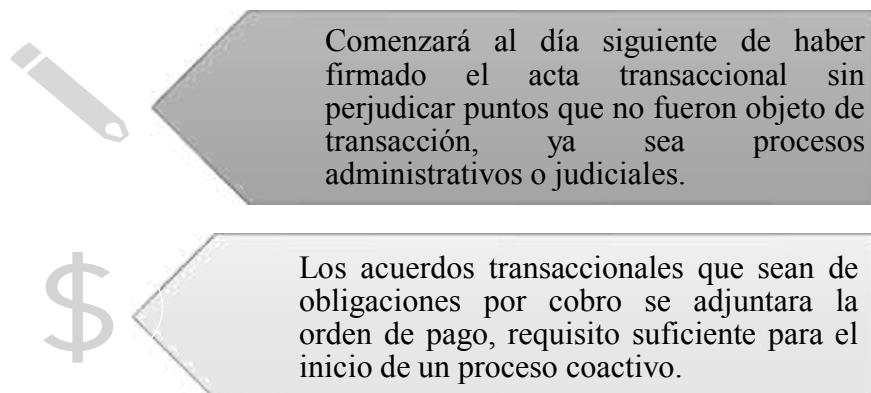


**Fuente: (Código Tributario, 2005)**

#### **Ejecución del acuerdo Transaccional conforme al Código Tributario**

### Ilustración 9

#### *Ejecución del Acuerdo Transaccional*

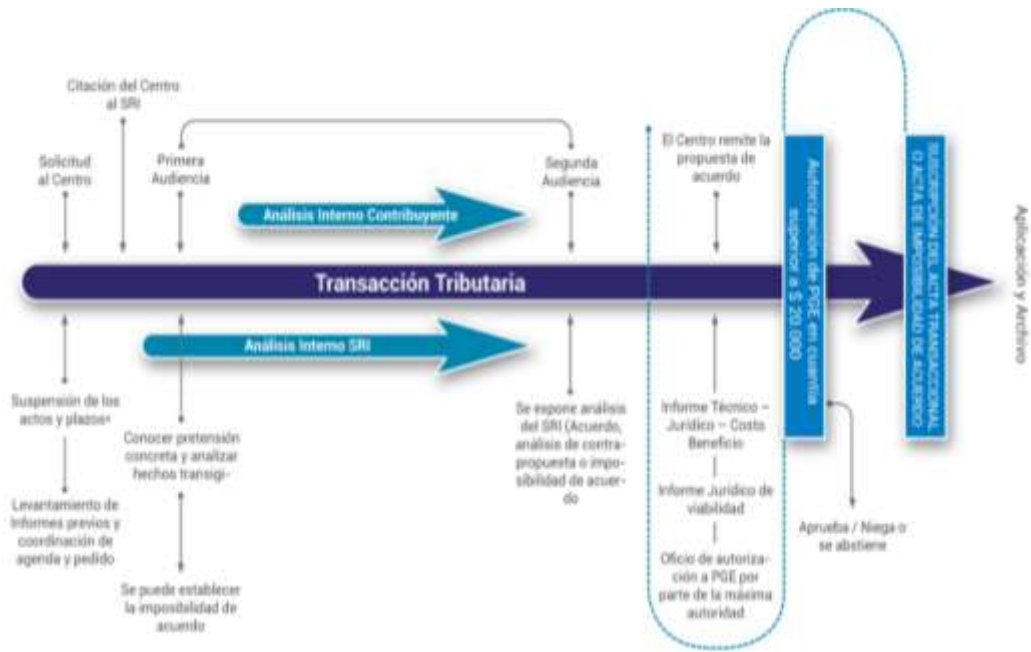


**Fuente: (Código Tributario, 2005)**

## Flujograma del proceso de transacción

### Ilustración 10

#### Flujograma del proceso de transacción



Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2022).

En el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (2021) en su capítulo II detalla algunos numerales sobre la mediación con entidades públicas que se deben considerar como:

- Se podrá resolver cualquier controversia de hechos, actos o demás actuaciones que guarden relación serán sometidos a mediación en la que se incluye dejar sin efecto, modificar actos de terminación, caducidad, sanción o multa.
- El representante del Estado con el apoyo de dependencias técnicas y legales realizarán un informe costo beneficio, considerando costos, tiempo, recursos y las posibilidades de éxito en controversia.
- Las actas de cuantía mayor a 20.000 deben tener la aprobación del Procurador General del Estado, esto permite que no crear una responsabilidad civil al funcionario a menos que esté se lo realice con dolo en su pronunciamiento.

Una vez que se ha realizado el análisis correspondiente de la motivación para la creación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 y la transacción en el Código Civil, Código Tributario y el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, es importante analizar la mediación tributaria en otros países que lleva años en su legislación.

## **1.11 MEDIACIÓN TRIBUTARIA DERECHO COMPARADO**

### **Reino Unido**

En el Reino Unido, la mediación tributaria se aplica desde el 2012 como resultado del cierre de grandes compañías, la mediación se lo realiza entre el contribuyente y HM Revenue and Customs (HMRC), esto se ha establecido que la mediación puede ser utilizada cuando la cantidad en juego sea superior a £100 millones de libras. Tanto la administración tributaria como la literatura científica en el Reino Unido hacen referencia a las técnicas de resolución alternativa de conflictos tributarios, incluyendo la mediación, como una opción viable. En algunos casos, se pueden establecer acuerdos mediante la mediación sin necesidad de recurrir a tribunales de derecho **(Chico de la Cámara et al., 2015)**.

### **Holanda**

La mediación en el ámbito tributario en Holanda tuvo sus inicios en el año 2001, gracias a la iniciativa de dos funcionarios de la Administración Tributaria que llevaron a cabo ensayos de mediación entre el Belastingdienst y contribuyente esto con el tiempo se ha ido estabilizando y perfeccionando; en el 2005, el ministro de economía presentó al Parlamento el proyecto de la Administración Tributaria Holandesa en términos de gestión pública de los tributos, en el que se establece que la mediación puede ser utilizada en cualquier fase del procedimiento administrativo o judicial, y que puede ser llevada a cabo por empleados de la propia Administración Tributaria que estén registrados en el Instituto Holandés de mediación, es importante también destacar que la selección del mediador es cuidadosa pues este asegura neutralidad,

además la mediación puede ser solicitada en cualquier momento y debe ser de forma voluntaria, ya que el mediador es el encargado de dirigir el proceso y las costas de la mediación son asumidas por la Administración Tributaria (**Chico de la Cámara et al., 2015**).

## **Alemania**

Para entender La Administración Tributaria Alemana “Bundesministerium der Finanzen” se debe destacar que cuenta con dos instancias judiciales la primera instancia los Tribunales Fiscales Superiores (Finanzgericht) y en apelación el Tribunal Fiscal Supremo (Bundesfinanzhof), bajo sentencia dictada en 1984 se mostrarse de acuerdo con la práctica de acuerdos voluntarios en materia tributaria, también llamada tatsächliche Verständigung. En el proceso de mediación tributaria Alemana solo se versa los hechos, pues los objetos de obligación de Derecho no entran en el acuerdo, a razón de esto la obtención de la determinación sobre la base imponible es una decisión en común ya que esto eliminara la duda que rodea la certeza jurídica, orientando la política tributaria a ser más cooperativa y para alcanzar esto se realizó auditorias “prompt audits” observando de manera más ágil las obligaciones tributarias de grandes empresas y las que tengan excelente conducta fiscal “tax-honest”, en el caso de que se presente en la auditoria desacuerdos el auditor y el contribuyente entran en negociación, permitiendo al contribuyente aclarar las controversias con una entrevista final “Schlussbersprechung” (**Martinoli, 2017**).

En lo que respecta sobre la mediación tributaria alemana, esto se lo realiza con la mayor confidencialidad, dejando a la libre decisión del poder judicial si es factible la aplicación de esta o no, los mediadores son jueces calificados “Quality judges” que ayudan a las partes a encontrar fórmulas de compromiso para alcanzar el acuerdo y lleguen a una transacción esta reunión (Erörterungstermin) es una técnica orientada para resolver el conflicto, es importante mencionar también que su cultura apunta a que la administración tributaria evita el conflicto tributario ejecutando acuerdos que actúen con la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, a más de eso los funcionarios se caracterizan por tener claro la responsabilidad que tienen al momento de realizar cada tarea y cuentan con espacios especializados para solucionar de manera

eficiente los asuntos de materia tributaria disminuyendo la conflictividad, este sistema tributario no es caracterizado por practicar el régimen sancionador **(Chico de la Cámara et al., 2015)**.

## **Italia**

Italia, fue uno de los pioneros en utilizar los procedimientos de resolución de controversias, destacando con datos estadísticos de “Commissioni Tributarie Provinciali” que los litigios tributarios han disminuido el número de casos pendientes en un 56%, el 1 de abril de 2002, con el propósito de resolver controversias menores a 20,000 mil euros, este procedimiento se lo realiza en la Agenzia delle Entrate (la agencia tributaria italiana), en la que conversa sobre excluir intereses y sanciones; en el 2014 Italia, aprobó una reforma a la Ley Tributaria, en la que se establece que se debe construir un sistema tributario basado en principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, transparencia y eficiencia; por lo que se abre una oportunidad al “Accertamento con Adesione” esto es una oportunidad para dialogar entre el Fisco y el contribuyente, permitiendo la participación del contribuyente en la determinación de la base imponible, en la que se debe respaldar por un informe en el que se debe mencionar el aporte a los impuestos directos e indirectos, a su vez el procedimiento de determinación debe ser fundamentada y se procederá a la fase “contraddittorio” en el que se da un conversatorio con el “l’Ufficio dell’Entrate” para determinar el canon final del tributo, y finalizar con la firma del “atto di accertamento” en donde se establece el pago, intereses, y sanciones que deberán ser motivados en derecho. **(Martinoli, 2017)**.

La legislación italiana también establece una serie de beneficios y estímulos fiscales, así como la exoneración total del impuesto en algunos casos, ya que es un recurso administrativo previo al contencioso con pretensiones de menor cuantía. **(Chico de la Cámara et al., 2015)**.



## Estados Unidos de América

Como menciona Carol Martinoli (2017), los procedimientos alternativos de resolución de controversias “Alternative Dispute Resolution” (ADR) es muy arraigado en Estados Unidos de América, es por ello que realizar procedimientos en la vía tributaria es muy común, ya que lo primero que se busca es evitar el traslado del conflicto a la vía judicial, por consiguiente el IRS (Internal Revenue Service), reconoce cinco figuras legales para la solución de conflictos tributarios, “Vía Rápida de Mediación (Fast Track Mediation), Resolución de tracto abreviado (Fast Track Settlement), Mediación (Mediation), Remisión Temprana (Early Referral) y Arbitraje (Arbitration)”, el propósito de estos es prevenir el recurso judicial.

- **Vía Rápida de Mediación Fast Track Mediation.-** Resuelve litigios derivados de procesos de verificación por parte del IRS, en donde el contribuyente tiene la oportunidad de solicitar una reunión con el supervisor o funcionario que está a cargo del proceso de determinación y, si no se logra llegar a un acuerdo, ambas partes deben rubricar un “Agreement to Mediate” (convenio de mediación) para elegir un funcionario capacitado de la “Appeals Office”, es decir es un profesional en mediación, este funcionario solo está facultado para intervenir en dos procedimientos, “Small Case Request” en donde el monto en cuestión sea hasta \$25,000 y “Format Protest” más de \$25,000.
- **Tracto Abreviado o Fast Track Settlement.** - Se utiliza para resolver conflictos de verificación de medianos y grandes contribuyentes, en donde se disputan temas de hecho y derecho, realizando la negociación entre el contribuyente y el IRS, y existen dos opciones. La primera, el contribuyente elige al funcionario para que participe como un mediador y la segunda, que se elija un funcionario que participe como un conciliador ofreciendo sugerencias para solucionar el conflicto; este procedimiento tiene una acogida del 86% ya que incluso les permite retirarse de manera voluntaria en cualquier momento del proceso.

- **Mediación –Mediation.** –Es un procedimiento opcional, voluntario y ágil, ya que se centra en resolver conflictos tributarios que fracasaron en la primera etapa, es decir, la vía administrativa, el mediador es un funcionario del IRS o un mediador privado sin perder el enfoque de solución.

## **México**

En México, los mecanismos alternativos de solución de controversias aparecen en el 2014, amparados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo énfasis en que ninguna materia del derecho debe ser excluida de diferentes alternativas de solución, aún más cuando se trata de tributos es por ello que en el Título III del Código Fiscal de la Federación se incorporó los Acuerdos Conclusivos, en la que se determina que se debe brindar facilidades al contribuyente para la solución del debido cumplimiento de las obligaciones, en la que por medio de un acuerdo de hecho u omisiones dentro del procedimiento de comprobación, es decir, antes del procediendo de determinación se proceda a una intervención de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como mediador entre el fisco y el contribuyente acompañada de pruebas y sustento para llegar a la firma del acuerdo dando seguridad jurídica a las partes (**Martinoli, 2017**).

### **1.12 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas el Presupuesto General del Estado es:

*La estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo). (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023)*

En la Constitución de la República del Ecuador (**2008**) determina que el Presupuesto General del Estado es:

*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (Art. 292)*

En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (**2010**) establece que el Presupuesto General del Estado es:

*El instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (Art. 77)*

Entonces el Presupuesto General del Estado es un instrumento económico sobre los ingresos y egresos del país en que se visualiza si es factible la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo por medio de sus planes con el firme propósito de impulsar el desarrollo del país; el mecanismo que se utiliza para la elaboración del presupuesto es que cada ministerio elabora su presupuesto y luego lo presenta ante el Ministerio de Finanzas, quien sintetiza, aprueba y construye uno solo para dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales.

En la Constitución de la República del Ecuador (**2008**) menciona que: el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que deben regir “*políticas, programas y proyectos públicos*”, conforme a sus necesidades del país, el propósito esto permitirá programar la asignación de recursos económicos, coordinando la ejecución y cumplimiento para

todos los sectores tanto el central como los gobiernos autónomos descentralizados **(Art. 280)**.

## **Ingresos**

Entre los ingresos fiscales se tiene a los permanentes y no permanentes.

Los ingresos permanentes provienen de: impuestos, impuesto a la renta, IVA, ICE, arancelarios, tasas y contribuciones, venta de bienes y servicios, transferencias y donaciones, d/c petroleros, no petroleros y otros ingresos; se recibe de carácter continua, periódica y previsible de las diferentes entidades, instituciones y organismos públicos, esto permitirá el cumplimiento de obligaciones que tiene el Estado respecto a bienes y servicios públicos, es decir, salud, educación, seguridad entre otros ámbitos que aseguren el desarrollo del Ecuador, en el año 2022, estos ingresos fueron 18.490,9 millones de dólares **(Banco Central del Ecuador, 2022; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)**.

Los ingresos no permanentes provienen de: venta de activos no financieros, transferencia de capital e inversión d/c petroleros, no petroleros, sobre patrimonio de impulso económico y post pandemia, esto se recibe de forma temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria de diferentes entidades, instituciones y organismos públicos, este tipo de ingresos pueden generar disminución en la riqueza nacional, el valor de ingresos no permanentes es de 5.047,3 millones de dólares **(Banco Central del Ecuador, 2022; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)**.

**Tabla 4**

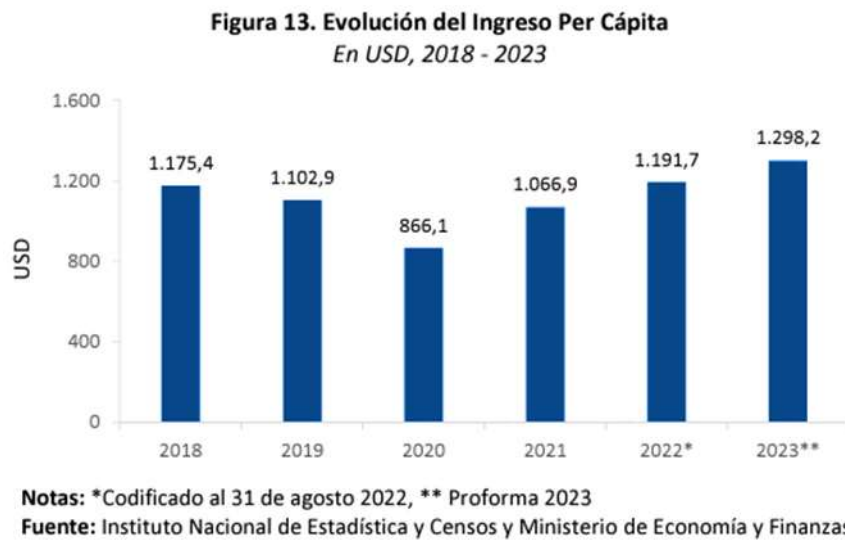
*Aporte de impuestos al PGE*

Periodo	Ingresos	Fuente	Valor	Porcentaje	Otros ingresos
2019	23.853,05	impuestos	15.223,87	42,85%	8.629,18
2020	18.111,82	impuestos	14.323,17	40,35%	3.788,65
2021	20.133,20	impuestos	12,734.65	37,05%	7.398,5
2022	18.490,90	impuestos	13,418.48	39,09%	5.072,42
2023	18.614,80	impuestos	16.025,3	78,8%	1.701,22

**Elaborado por: (Alvarez, 2023)**

**Ilustración 11**

*Evolución del Ingreso Per Capital*



**Fuente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023)**

En el informe económico (2022) determina que si existió un incremento en el PGE por:

*El ingreso per cápita del PGE estimado para el 2023 corresponde a USD 1.298,2 por habitante, superior en 8,9% al Presupuesto Codificado 2022 que fue de USD 1.191,7 Esto se explicaría por el incremento en la actividad petrolera (por el aumento de la demanda interna y externa y el alza en precios)*

*y por la recuperación en la captación de recursos tributarios, producto de una mayor dinamización de la actividad económica, así como de los efectos de la reforma tributaria establecida en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19. (p. 35)*

El Presupuesto General del Estado es importante pues permite que los requerimientos de la ciudadanía en áreas de salud, educación, asistencia social, deportes y seguridad ciudadana sean ejecutados y aporten al desarrollo social del Ecuador a largo y corto plazo, esto incluyen la construcción de nuevas escuelas, hospitales, carreteras, caminos vecinales y una serie proyectos que impulsen el cumplimiento de los derechos de cada ecuatoriano.

### **Administración**

El Ministerio de Economía y Finanzas, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, es el encargado de administrar el Presupuesto General del Estado en el Ecuador; La secretaria nacional de Planificación y Desarrollo se encarga de coordinar y supervisar el proceso de planificación a largo plazo, mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas se encarga de crear el presupuesto y administrar los ingresos y gastos del Estado y monitorea la ejecución del presupuesto para realizar los ajustes necesarios asegurando su cumplimiento luego de que la Asamblea Nacional dé su aprobación, es menester mencionar que el ministerio también está a cargo de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos financieros del Estado **(Calán & Moreira, 2018)**.

### **Gasto o erogación**

Tanto los gastos como las erogaciones están incluidos en el Presupuesto General del Estado, estos gastos representan el dinero real que el Estado ha gastado en actividades y servicios tales como salarios, suministros, alquiler, servicios públicos y entre otras cosas. Por otro lado, los desembolsos representan el compromiso financiero que el Estado, a través de la contratación de deuda pública, adquiere para pagos futuros,

motivo por el cual es importante recordar que tanto los gastos como las erogaciones son parte del presupuesto y deben mantenerse dentro de sus parámetros. Además, el Ministerio de Economía y Finanzas está a cargo de monitorear como se ejecuta el presupuesto y hacer los ajustes necesarios para asegurar su **cumplimiento (Calán & Moreira, 2018)**.

### **Principios Tributarios**

Es por ello que es importante realizar un análisis del principio constitucional tributario de suficiencia recaudatoria, ya que este se encuentra estrechamente relacionado con el nivel de gasto público que necesita el Estado para poner en ejecución sus programas, planes y proyectos, pues el sistema tributario no solo se encuentra estructurado de una forma cuantitativa, sino que también cualitativa, así también este principio trabaja de la mano con los siete restantes que se encuentran establecidos en la normativa ecuatoriana.

Puesto que, por ser una pretensión legítima del Estado, equilibrando lo que debe financiarse y lo que no debe financiarse, el principio de suficiencia recaudatoria establece que las normas tributarias deben asegurar que el Estado recaude impuestos como se ha mencionado en numerosas ocasiones, razón por la cual este principio impone la exigencia y la obligatoriedad del cobro de tributos **(León Loján, 2018)**.

En la Constitución de la República del Ecuador **(2008)** menciona en su artículo 300 que: *“La generalidad, progresividad, la eficiencia, la simplicidad administrativa, la irretroactividad, la equidad, la transparencia y la suficiencia recaudatoria serán los principios rectores del régimen tributario” (Art. 300)*.

Así también, según el Código Tributario **(2005)** determina que: *“Los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad regirán el régimen tributario en el Ecuador” (Art. 5)*.

### **1.13 Principio de Suficiencia Recaudatoria**

#### **Antecedentes investigativos del principio de suficiencia recaudatoria**

Es menester mencionar que la recaudación tributaria permite que el Estado brinde una prestación de servicios de calidad, en los diferentes ámbitos como: la salud, educación, seguridad entre otros, esta recaudación se encuentra a cargo de las diferentes entidades que son responsables de la gestión, cobro, y control de los tributos, pero para entender de mejor manera de que trata este principio constitucional se indagara como segunda variable de este epígrafe.

Irving David Ormaza Cabrera (2015) en su investigación “Anticipo del Impuesto a la Renta como una Presunción Legal en el Régimen Tributario Ecuatoriano” cita a Eddy de la Guerra Zúñiga mencionando que no es lo mismo hablar de suficiencia recaudatoria; que, del principio constitucional de suficiencia recaudatoria, sustentando que a la primera se le ve como un alcance matemático, en cambio el principio es visto y analizado como guía de cumplimiento justo. En otros términos, este principio se le ve como recaudar fondos que son útiles para financiar el gasto público de manera equitativa, estableciendo un sistema de recaudación de tributos (p. 30).

Félix Gonzalo Vaca Granja (2017), en su investigación de posgrado indica que el principio de suficiencia recaudatoria es importante en la Administración Tributaria pues esta debe generar mecanismos de fiscalización y control, con el propósito de sancionar la evasión de impuestos, de esta forma se promueve la cultura tributaria y el compromiso de los ciudadanos para extinguir sus obligaciones generadas en el año fiscal, a más de eso este principio se encarga de recaudar los tributos necesarios para el funcionamiento y desarrollo social del Estado, esta recaudación debe ser de manera justa, eficiente, igualitaria y equitativa (P. 40).

Este mismo autor también indica que este principio debe ser utilizado con responsabilidad ya que este permite la creación de más impuestos, pues el Estado debe contar con recursos suficientes para solventar las diferentes necesidades que se



presenten en el gasto público, en la doctrina el principio de suficiencia recaudatoria debe estar acompañada de principios fiscales como equidad e igualdad, permitiendo que el gasto público sea regulado y responsable con los recursos recaudados (**Vaca, 2017**).

Evelyn Pamela Cando Muso (**2021**), en su investigación “La recaudación tributaria y el cumplimiento voluntario durante la emergencia sanitaria en la provincia de Tungurahua” hace referencia que la administración tributaria debe generar estrategias para el cumplimiento del principio constitucional de la suficiencia recaudatoria ya que este permitirá cubrir los gastos en bienes y servicios públicos, razón por la cual no se debe limitar en obtener la mayor cantidad de tributos por parte del contribuyente en menor tiempo, pero a más de ello este principio garantiza la equidad en la distribución y utilización de recursos de manera eficiente (**p. 2**).

### **Suficiencia recaudatoria**

El principio de suficiencia recaudatoria es muy novedoso y el más difícil de comprender del sistema tributario constitucional, si bien es innegable que este principio se menciona en numerosos estudios sobre sistemas tributarios, y, se podría argumentar que está más relacionado con la política fiscal en general. Esto debido a que se conceptualiza dentro del marco que delimita el sistema tributario al establecer como condición del mismo su vinculación presupuestaria a la ejecución del gasto público todo esto en el contexto del ejercicio de la actividad financiera del Estado y los objetivos que debe cumplir (**Vallejo, 2009**).

Ahora bien, el principio de suficiencia recaudatoria debe satisfacer dos requisitos: el primero es generar suficientes recursos al menor costo y tiempo posible, lo que a su vez permite satisfacer el segundo requisito, que implica la plena adhesión a la finalidad extrafiscal del régimen tributario. En sí, trata de administrar con diligencia y pericia lo recaudado, labor que corresponde al Estado a través de las distintas entidades de la administración estatal, este principio tributario puede ser un arma de doble filo, sobre todo si el Estado se encuentra en estado de necesidad ya que está plenamente facultado

para crear y modificar tributos según lo permite la propia Constitución **(Guerra, 2010)**.

Haciendo referencia a la capacidad que tiene la administración pública para recolectar recursos financieros y poder ejecutar las actividades del Estado, por medio de tributos, permitiendo hacer énfasis en que los tributos deben ser suficientes y capaces porque de esto depende que se desarrolle con normalidad el plan nacional del período en curso **(Terán Suárez, 2014)**.

Por tal razón, el sistema tributario debe estructurarse tanto cuantitativamente como cualitativamente ya que de esto depende que se cubra con los gastos que deben ser invertidos en el desarrollo del país, en este contexto, se determina que este principio constitucional tributario está relacionado con el nivel de gasto necesario y oportuno. José Luis Zabala **(1998)** menciona que, la suficiencia recaudatoria deben tener todos los sistema tributario, pues estos tributos son los aportan al gasto público “sin necesidad de recurrir a más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal” **(p. 26)**.

Pablo Egas Reyes **(2004)**, determina que el principio de suficiencia recaudatoria en materia tributaria apunta a que esta recaudación sea apta para el Presupuesto General del Estado, siendo este el camino que el Estado o la administración tributaria debe tener para recaudar de manera justa la cantidad de tributos en concordancia con los respectivos ingresos que los contribuyentes tengan según su capacidad económica que les permite categorizarse como sujetos pasivos **(p. 14)**.

Dentro de la jurisprudencia italiana, Enrico de Mita hace alusión que la suficiencia recaudatoria es recaudar tributos para la colectividad en donde el Estado es el ente recaudador y que de ahí surge la importancia por cumplir con el soporte fiscal, a más de ello se puede mencionar que este principio permite que se creen nuevos tributos bajo el criterio costo – beneficio **(Enrico De Mita, 2006)**.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- Revisar la mediación a fin de determinar su viabilidad en materia tributaria para el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria en las obligaciones tributarias.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la mediación como una forma alternativa de solución de conflictos y sus efectos en el ámbito tributario.
- Describir en que consiste el principio de suficiencia recaudatoria y sus efectos dentro del presupuesto general del Estado.
- Realizar una propuesta teórica normativa para la aplicación permanente de la mediación tributaria.

## CAPÍTULO II

### 2. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación es una técnica y parte importante que le provee al investigador conceptos, principios y normas, de esta forma busca eficientemente guiar el proceso de obtención de conocimiento científico a base de una contraposición de ideas, a través de pasos debidamente correlacionados en un tema específico, así se le provee de varias alternativas de solución a las hipótesis planteadas, en el libro escrito por Manuel Cortez y Miriam Iglesias se determina que la metodología de la investigación surge por la necesidad del ser humano, de satisfacer curiosidades y solucionar problemas presentes en la sociedad, es por ello que dentro de este proyecto de investigación con el tema “la mediación tributaria y el principio de suficiencia recaudatoria” se indagara diversas alternativas de solución para que se brinde un fiel cumplimiento a uno de los principios tributarios, beneficiando de esta forma al ente recaudador de tributos, pero sobre todo viabilizando un procedimiento para la mediación tributaria **(Cortés & Iglesias, 2004)**.

#### **Materiales (variables)**

La variable independiente es la Mediación Tributaria que permite la solución a conflictos relacionado con temas tributarios, esto a través de un mediador. Este proceso de mediación se busca para evitar procesos judiciales prolongados y que no permiten el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria. La variable dependiente es la Suficiencia Recaudatoria que se refiere a la capacidad que tiene el Estado para obtener los recursos a través de la recaudación de tributos para la provisión de servicios básicos de calidad, el pago del sueldo a los servidores públicos y el pago de la deuda pública.

Tabla 5 Esquema Presupuestario

	<b>PARTIDAS</b>	<b>MONTO</b>
<b>Movilidad</b>	Trasporte	50,00
<b>Alimentación</b>	Alimentación	100,00
	Laptop	700,00
	Libros	100,00
<b>Materiales de oficina</b>	Resmas de Papel Bond	7,00
	Mantenimiento de la impresora	25,00
	Impresiones	17,00
	<b>TOTAL:</b>	<b>1000,00</b>

### **Recursos Financieros**

Los recursos financieros que implican la realización de la presente investigación serán atendidos por la señorita Alvarez Bustillos Ivone del Rocío, toda vez que la misma cuenta con los mismos, en calidad de autora de esta investigación.

### **Recursos Humanos**

Dentro del presente trabajo de investigación intervinieron las siguientes personas:

#### **Autor:**

La señorita Alvarez Bustillos Ivone del Rocío, que al momento se encuentra cursando el noveno semestre, de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, perteneciente a la Universidad Técnica de Ambato.

#### **Tutor:**

La tutoría se encuentra a cargo del Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro Mg., docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

## **Recursos Institucionales**

Para el desarrollo del presente tema de investigación, se consideró la biblioteca física de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de igual manera se tomó en consideración las bibliotecas digitales de diferentes Universidades como: Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad de Cuenca, Universidad Central del Ecuador, Universidad Católica Santiago de Guayaquil entre otras.

## **Enfoque de Investigación**

La investigación mixta según los autores **(Creswell & Plano, 2018)** son una estrategia de investigación en la que se recolecta la información para ser analizada y relacionada entre las variables, de igual forma según **(Pinto-Llorente et al., 2018)** determina que combinar este los enfoques cualitativos y cuantitativos cristalizan de mejor manera el análisis y comprensión del tema, actualmente **(Barrantes, 2016)** menciona una idea relacionada a los dos autores anteriores es decir que al combinar una explicación de los hechos y la comprensión de estos permite que se generen sesgos en la investigación favoreciendo al tema a investigar emitir así un criterio favorable, determinando si el tema de investigación es viable o no dentro del campo jurídico.

## **Niveles de investigación**

### **Investigación Documental**

Según Alfonso Ilis **(1981)** define que *“La investigación documental es un método científico que consiste en recopilar, organizar, analizar e interpretar información o datos sobre un tema específico, este tipo de investigación es útil para crear conocimiento, al igual que otros tipos de investigación”*. En otros términos, son una fuente importante de información para la investigación y pueden incluir cualquier medio de registro escrito, como libros, documentos, revistas, periódicos, entre otros; es posible clasificarlas en dos grandes grupos: documentos impresos y manuscritos que son utilizadas para obtener datos e información que se requieren para lograr los

objetivos de la investigación, motivo por el cual es importante incluirlas en la investigación y citarlas correctamente para dar crédito a los autores originales y asegurar la exactitud y veracidad de la información utilizada **(Hernández, 2001)**.

### **Investigación Descriptiva**

El objeto de la investigación descriptiva consiste en conocer y describir de manera precisa un grupo, población, situación o fenómeno en específico, esto se logra por medio de un sistema estructurado que identifica y evalúa ciertas características y variables, explorando y explicando dudas que se presentan en torno a las mismas, motivo por el cual el sustento de las variables es importante para establecer la relación con los datos obtenidos por medio de herramientas de recolección de datos, permitiendo una comprensión más clara y detallada del tema de investigación, sin antes olvidar que la investigación descriptiva se enfoca en proporcionar una descripción objetiva y metódica de los fenómenos, a fin de obtener resultados precisos y confiables **(Guevara Alban et al., 2020)**.

### **Investigación Exploratoria**

*“Los estudios exploratorios se desarrollan casi siempre cuando la intencionalidad epistemológica es analizar, indagar, examinar, estudiar, observar o averiguar un problema o tema determinado, que ha sido poco estudiado o no se ha abordado con anterioridad; y en este sentido el objetivo de la investigación puede ser identificar, o cualquiera de sus variantes: señalar, presentar, reconocer, registrar, descubrir, examinar, detectar” **(Ortiz Ocaña, 2015)***

En otras palabras, la investigación exploratoria observa el nivel de familiaridad de la información con el propósito de la información obtenida sea viable en la aplicabilidad, dentro del trabajo de investigación se ejecutó la investigación exploratoria dado que se analizó e interpreto los resultados de las encuestas aplicado a los miembros de la

Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua determinando si es viable o no la mediación tributaria para el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria.

### **Investigación Explicativa**

La investigación explicativa dentro del tema a estudiar va más allá de describir conceptos sobre la mediación o tributos, sino que también tiene el objeto de relacionarlos entre ellos y explicar si la mediación tributaria es viable o no dentro del Derecho Tributario, ya que al ser un tema en auge y nuevo se debe examinar con detenimiento las causa y efectos del mismo, para ser explicados por medio de bibliografía referente al tema y así generar una posible explicación de los fenómenos jurídicos que se pueden presentar en la ejecución de las variables del tema, es decir, que no solo busca describir una hipótesis, sino que también busca las ventajas de la utilización de la mediación tributaria y la comprensión del tema a base de definiciones expuestas por doctrinarios, juristas y la misma norma (**Hernández Sampieri et al., 1997**).

### **Método de Investigación**

#### **Histórico**

El estudio y análisis de la trayectoria de las variables se encuentran estrechamente relacionados en diferentes etapas de forma cronológica, es por ello que dentro del temario de la presente investigación se abordó hitos históricos que revelan la evolución del tema y los cambios que se han ido dando para de esta forma relacionarlos con la actualidad y mostrar los cambios generados por medio de la investigación (**Ochoa, 2023**).

#### **Análisis – Síntesis**

Según Newton citado en el artículo *The method of analysis and synthesis and the discovery of Neptune* (**Molina, 2016**) “*el método de análisis consiste en descubrir las causas que originan los fenómenos desde su observación. Mientras que la síntesis*



*devuelve el proceso y busca demostrar que tales causas, efectivamente, originan los fenómenos que queremos explicar y otros”, es decir que se estudiara que causo la mediación tributaria y buscaremos demostrar su viabilidad por medio de un estudio teórico normativo para analizar de manera individual las variables y determinar un resultado con recomendaciones.*

## **Hermenéutico**

Friedrich Daniels Ernest Schleiermacher, citado en el libro *Hermenéutica, pedagogía y praxeología* determina que:

*La hermenéutica se considera como el arte de interpretar y comprender a partir de un principio: Lo mismo que el todo se comprende sin duda a partir de lo individual, así también lo individual puede ser comprendido únicamente desde el todo. Es una circularidad que debe comprenderse a partir de un todo superior y que supone la existencia de sentido, cuyo esclarecimiento puede derivar en el descubrimiento de nuevos contextos que exigen inclusión. (Arteta, 2017)*

En otras palabras, se interpretó las variables desde lo individual para crear un variable en conjunto, interpretando y analizando textos de diferentes autores y normativa legal, con el propósito de relacionarlos para generar un mejor estudio dentro de la investigación.

## **Derecho comparado**

El autor Rheinstein, citado por Adrián Mancera señala que:

*Es la ciencia que observa y busca la exactitud del derecho en general... éste procura recolectar, observar, analizar y clasificarlos y, como en otras ciencias en el estricto sentido de la palabra, busca clasificaciones, coincidencias y secuencias, o, en otras palabras, 'leyes'... leyes como la ley de gravedad de*

*Newton o la ley de Gresham en economía... leyes... donde la palabra está entendida en la moderna concepción de ciencia (Mancera, 2008)*

El derecho comparado dentro del trabajo de investigación se lo ha realizado con el propósito de buscar coincidencias de la mediación tributaria con países como: Reino Unido, Holanda, Alemania, Italia, EEUU y México.

### **Fuentes de recolección de información**

La fuente a emplearse en la presente investigación es bibliográfica o también llamada documental es analizar y recopilar información verídica sobre el tema es por ello que debe ser actual, fidedigna y confiable esta información la encontramos en libros, revistas, registros, leyes, doctrina y jurisprudencia, entre otros, es decir, que se debe interpretar, analizar y organizar la información obtenida debe construir y apoyar el tema a investigar de manera clara, concreta y precisa, Orna y Steven 2000 citado en (Méndez & Astudillo, 2008) determinan que: “la información es el alimento del conocimiento pues se necesita de información importante para nutrirlo y sostenerlo” (p. 18).

### **Técnica de investigación**

La técnica de investigación hace referencia de como ejecutar los instrumentos para recopilar la información, es decir que es un proceso que auxilia al método de investigación seleccionado, con el que se trabajara para determinar si las variables del tema planteado son practicables. Para recopilar esta información se plantea utilizar la entrevista estructurada, esto es que a base de preguntas previamente diseñadas en el tema profundizando en el criterio del investigador, esta entrevista se lo realizará a profesionales expertos en el campo tributario en donde se deberá abordar el tema desde lo general hasta lo particular, construyendo un resultado que amplie el tema (Mejía, 2005).

## **Encuesta**

La encuesta es recolectar criterios de personas por medio de preguntas específicas sobre el tema, las preguntas deben ser claras y precisas para el aporte al tema, esta manera de recolectar información debe ser minucioso ya que la muestra seleccionada es representativa en la población, esta técnica logra obtener información detallada sobre criterios, comportamientos y características de la población a evaluar, en el caso de esta investigación la encuesta será aplicada a los miembros de la Cámara de Industrias y producción de Tungurahua la muestra en este caso es de 100 empresas de Tungurahua (**Font Fàbregas & Posadas del Amo, 2016**).

## **Cuestionario**

El cuestionario es un instrumento que permite la recolección de datos y obtener respuestas de interés de un trabajo de campo permitiendo constatar estadísticamente, es decir, que es una serie de pasos en secuencia con el propósito de generar una muestra clasificatoria por medio de preguntas con datos cuantitativos que sean válidos y reales, es decir que son apegados a la realidad asegurando un cierto nivel de confianza, Según el autor Julio Meneses “El cuestionario es la técnica o instrumento empleado, la metodología de encuestas es el conjunto de pasos organizados para su diseño y administración, y para la recogida de los datos obtenidos” (**Meneses, s.f**).

Es por ello que dentro de la investigación se planteó 12 preguntas que fueron contestadas por los miembros que forman parte de la Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua y 8 preguntas.

## **Entrevista**

La entrevista es una técnica de obtención de información oral en la que se requiere el diseño de preguntas de acuerdo al tema para obtener información específica, la entrevista se lo realiza a profesionales expertos en el tema, para que los datos sean más precisos, la guía de preguntas debe tener la aprobación del tutor como del entrevistado;

es por ello que dentro del trabajo de investigación “la mediación tributaria y el principio de suficiencia recaudatoria” la entrevista se lo realizara: director del SRI Ing. Tarquino Patiño, Docente en materia tributaria Dr. José Luis Vásquez, Presidente de la Federación de Nacional de Mediadores Ab. Alexander Rojas (**Cantavella, 2016**).

### **Guía de entrevista**

La guía o guion de entrevista es una herramienta esencial para la obtención de criterios por medio de la comunicación, esto favorece al tema ya que por lo general esta guía de entrevista se lo realiza con preguntas direccionada a profesionales expertos en el tema, los datos que se obtiene por medio de estas herramientas son cualitativos, es por ello que dentro de esta investigación se realizó ocho preguntas para diferentes profesionales que dominan el tema (**Gutiérrez, 2021**).

### **Población y muestra**

#### **Población**

Elías Mejía hace énfasis en que “la población es la totalidad de sujetos o elementos que tienen características comunes”, es por esta razón que, la población que se utilizó dentro de la presente investigación fueron empresas que forman parte de la Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua, los miembros de esta cámara son empresarios de diferentes áreas que fueron tomados en consideración para el presente trabajo de titulación (**Mejía, 2005**).

#### **Tabla 6**

*Población encuestada y entrevistada*

<b>Unidad de Observación</b>	<b>Número</b>
Miembros de la Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua	103
Profesionales expertos en el tema	5

Fuente: **Nomina de socios de la Cámara de Industrias y Producción, 2023.**

## Muestra

La muestra es la representación de una parte determinada de la población, es decir, que debe tener las mismas peculiaridades, es por ello que esta población debe ser beneficiada de dicho tema de investigación, ya que su opinión es un factor influyente y significativo en la misma **(López, 2004)**.

$$\frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N * e^2}$$

Nomenclatura utilizada:

n= Tamaño de la muestra

N= Población = 100

Z= nivel de confianza 95%  $\longrightarrow$   $0.95/2 = 0.4750$   $\longrightarrow$   
Z=1.96

e = Error de muestreo = 0.05 (5%)

P= Probabilidad de ocurrencia = 0.5

Q= Probabilidad de que no ocurriera = 0.5

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) * 100}{(1.96)^2 (0.5) * (0.5) + 100 * (0.05)^2}$$

$$n = 80$$

## CAPITULO III

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

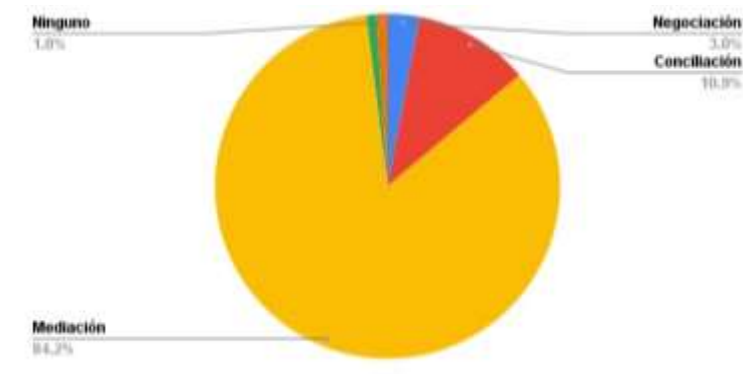
#### 3.1 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ENCUESTAS.

**Primera pregunta: ¿cuál de los siguientes medios alternativos de solución de conflictos conoce usted?**

**Tabla 7**

*Tabulación de datos primera pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Conciliación	11	10.9%
Mediación	85	<b>84.2%</b>
Transacción	0	0.0%
Negociación	3	3.0%
Arbitraje	1	0.0%
Ninguno	1	1.0%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por: Alvarez (2023)**

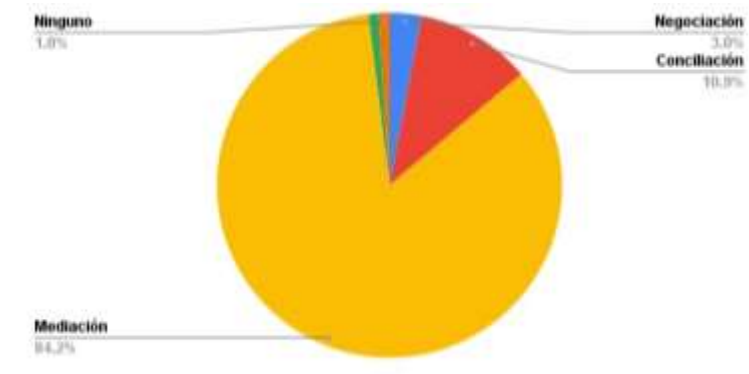
**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, se puede evidenciar que el 84.2% determino que, si conoce la Mediación, el 10.9% la conciliación y el 3% la negociación.

**Interpretación:** Es muy importante que los socios de la cámara de industrias y producción conozca acerca de la mediación, pues al implementar la mediación tributaria de manera definitiva se encontraran familiarizados con este mecanismo.

**Segunda pregunta: ¿Cuál de los métodos alternativos de solución de conflictos ha aplicado usted para poner fin un litigio judicial?**

Tabla 8 Tabulación de datos segunda pregunta

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Conciliación	11	10.9%
Mediación	85	<b>84.2%</b>
Transacción	0	0.0%
Negociación	3	3.0%
Arbitraje	1	0.0%
Ninguno	1	1.0%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, con un 84.2% si ha utilizado la mediación para ponerle fin a un proceso, conflicto o un litigio judicial, otros han utilizado 10.9% la conciliación y 3% la negociación.

**Interpretación:** Es decir que en un porcentaje realmente alto los empresarios o representantes si han utilizado al menos una vez la medición para ponerle fin a un

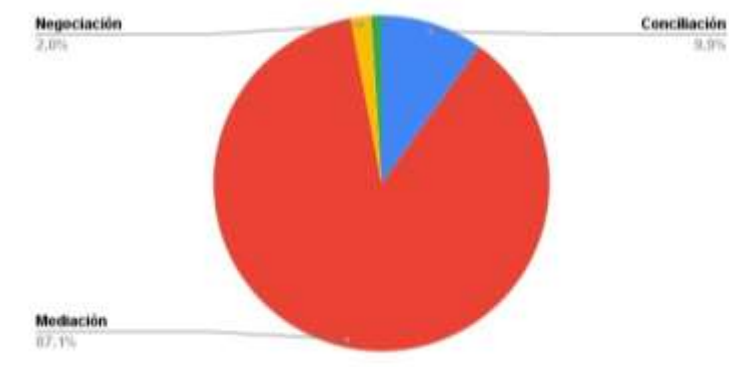


litigio, demostrando que la mayoría de las personas si utilizarían la mediación antes de un proceso judicial.

**Tercera pregunta: En el caso de que usted haya aplicado o conozca los medios alternativos de solución de conflictos ¿cuál considera usted que es el más efectivo?**

Tabla 9 Tabulación de datos tercera pregunta

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Conciliación	10	9.9%
Mediación	88	87.1%
Transacción	0	0.0%
Negociación	2	2.0%
Arbitraje	0	0.0%
Ninguno	1	0.0%
<b>Total</b>	101	100%



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, con una cifra realmente favorable el 87.1% determinaron que la mediación es considerada efectiva, es decir, que los empresarios socios de la cámara de industrias y producción de

Tungurahua si recomendarían la eficiencia de la mediación en los procesos y el 9.9 determina que la conciliación es favorable.

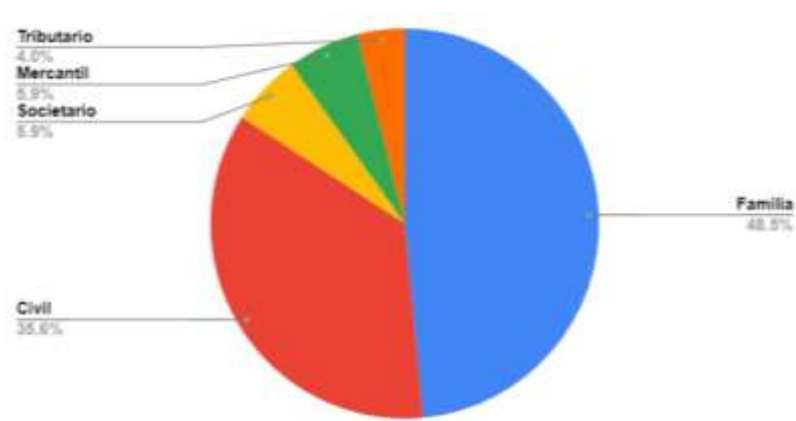
**Interpretación:** Los socios de la Cámara de Industria y producción de Tungurahua Responden de manera favorable que la mediación es un método más efectivo para solucionar conflictos, es por ello que dentro de esta pregunta se nota la ha acogida a los masca más de ello esto también demuestra que conocen o han escuchado acerca de la mediación.

**Cuarta pregunta: ¿En cuál de las siguientes áreas usted considera que se aplica más los métodos alternativos de solución de conflictos?**

**Tabla 10**

*Tabulación de datos cuarta pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
<b>Familia</b>	49	48.5%
<b>Civil</b>	36	35.6%
<b>Societario</b>	6	5.9%
<b>Ambiental</b>	0	0
<b>Tributario</b>	4	4%
<b>Mercantil</b>	6	5.9%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 48.5% respondió que los métodos alternativos de solución de conflictos son más aplicados en el área de familia, el 35.6% respondió que es en civil y el 4% tributario.

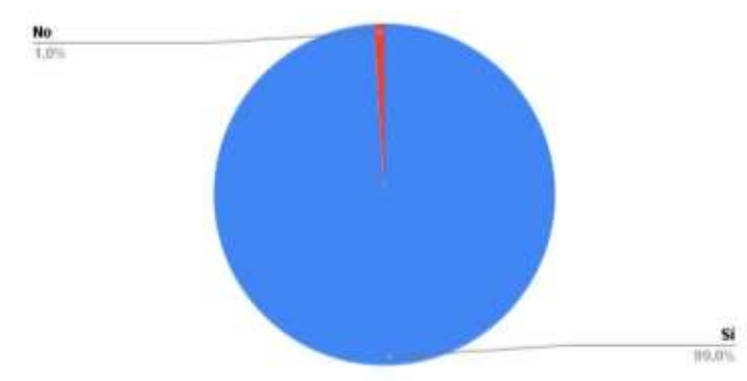
**Interpretación:** Este porcentaje demuestra que el tema de investigación es novedoso en cuestiones tributarias, permitiendo que poco a poco vayan conociendo de este método de solución de conflictos y así en el caso de tener un problema tributario puedan solventar con este mecanismo.

**Quinta pregunta ¿Conoce usted que al ser contribuyente debe cumplir con obligaciones tributarias?**

**Tabla 11**

*Tabulación de datos quinta pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	100	99%
No	1	1%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 99% de los socios de la Cámara de Industria y producción de Tungurahua, Contribuyentes del SRI, aceptan conocer que deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en la normativa ecuatoriana.

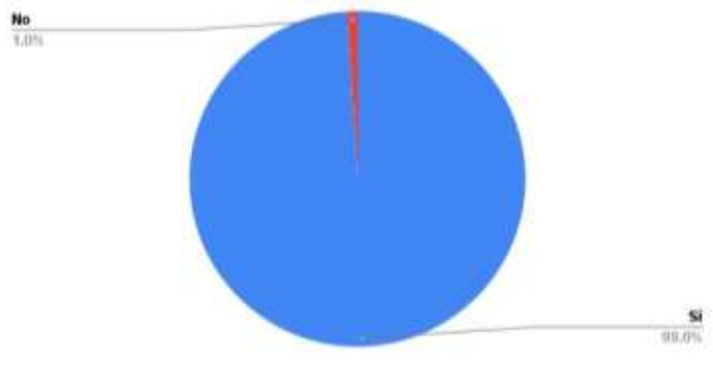
**Interpretación:** Al tener pleno conocimiento de que los contribuyentes deben cumplir con las respectivas obligaciones establecidas por el sistema tributario ecuatoriano es favorable ya que esto demuestra cooperación por parte de los socios de la Cámara de Industria y producción de Tungurahua con el Servicio de Rentas Internas, en el cumplimiento de sus tributos.

**Sexta pregunta: ¿Usted tiene conocimiento que al no cumplir con las obligaciones tributarias puede contraer multas, recargos e intereses?**

**Tabla 12**

*Tabulación de datos sexta pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	101	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, se muestra que el 100% de los encuestados tienen pleno conocimiento de que al no cumplir las obligaciones tributarias pueden contraer multas recargos e intereses con el SRI.

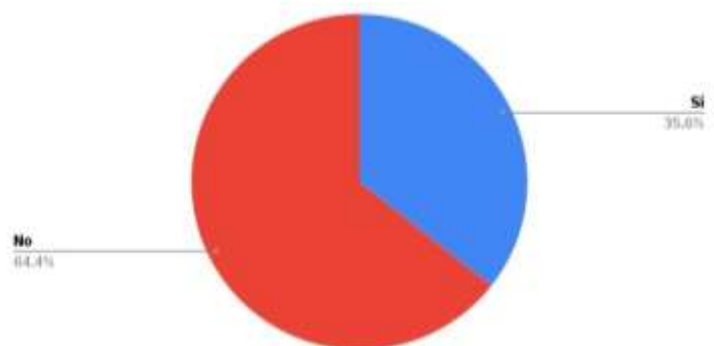
**Interpretación:** El porcentaje en esta respuesta realmente es favorable ya que en el caso de no cumplir con las obligaciones tributarias y que producto de esta se generen multas recargos de intereses los socios de la Cámara de Industria y producción de Tungurahua, al momento de ofrecerles la mediación tributaria aportarán a la negociación para el fiel cumplimiento de lo establecido una norma es decir que existe plena cooperación por parte de los socios para aportar con los debidos impuestos que se encuentran en litigio.

**Séptima pregunta: ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?**

**Tabla 13**

*Tabulación de datos séptima pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	36	35.6%
No	65	64.4%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, con un 64.4%, que no conocen que los problemas tributarios pueden ser resueltos por mediación mientras que el 35.6% si conocen que la mediación es una forma para solucionar los conflictos establecidos con el SRI o la justicia ordinaria.

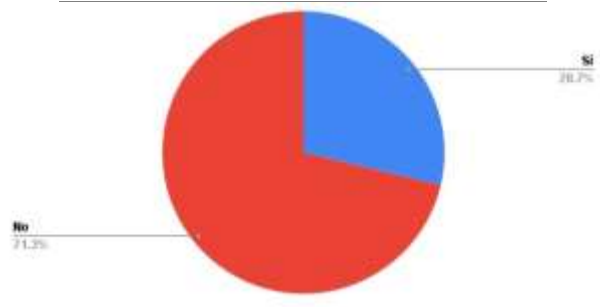
**Interpretación:** Al tener un número tan alto en que no conocen que la mediación tributaria puede resolver problemas tributarios es por la falta de difusión del servicio de rentas internas.

**Octava pregunta: ¿Conoce usted que por medio de la mediación tributaria se puede acceder a un 50, 75 o 100% de descuento de intereses o recargos por obligaciones incumplidas?**

**Tabla 14**

*Tabulación de datos octava pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	29	28.7%
No	72	71.3%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 71.3% Respondió que no conoce que se podía acceder al 50 75 o 100% de descuento de interés multas o recargos por obligaciones de incumplidas mientras que el 28.7% si conoce de estos descuentos.

**Interpretación:** Es claramente que los diferentes empresarios no conocían que se puede acceder a este descuento, demostrando que existió falta de difusión por parte del servicio de rentas internas que se podía acceder a un 50, 75 o 100% en problemas tributarios.

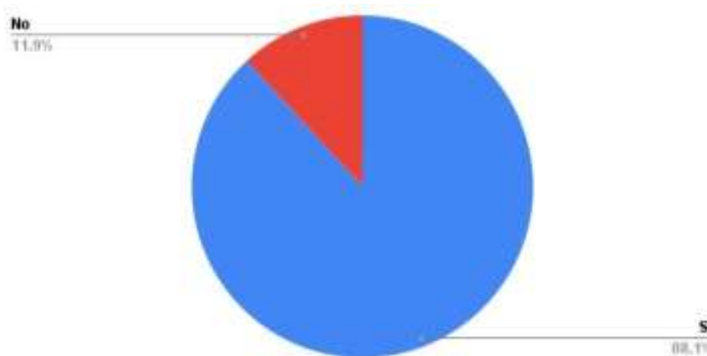


**Novena pregunta: ¿Usted considera que el pago de los intereses y recargos generados por no cumplir con las obligaciones tributarias pueden solucionarse por mediación?**

**Tabla 15**

*Tabulación de datos novena pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	89	88.1%
No	12	11.9%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 88.1% Consideran que la mediación sí es una vía para solucionar conflictos Por incumplir con las obligaciones tributarias mientras que el 11.9% No consideran que se viable solucionar estos problemas por mediación.

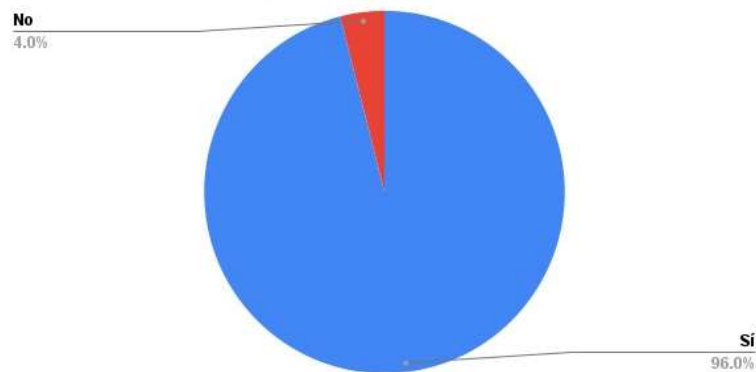
**Interpretación:** El porcentaje dentro de esta pregunta realmente es favorable y aquí existe una buena acogida por parte de los empresarios que son socios de la Cámara de Industrias y producción de Tungurahua pues denota la colaboración que existiría en una negociación en el caso de tener un conflicto tributario con el ente recaudador.

**Décima pregunta: ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?**

**Tabla 16**

*Tabulación de datos décima pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	97	96.0%
No	4	4%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados el 96% respondió que se utilizaría en la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios y el 4% respondió que no utilizaría.

**Interpretación:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 96% respondió que se utilizaría en la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios, la respuesta es favorable ya que venga en concordancia con la pregunta número 1 en

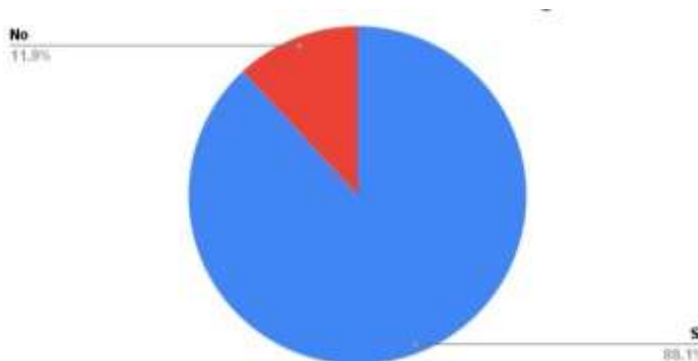
donde consideraban que la mediación es efectiva para solucionar problemas, a su vez esta pregunta es conjugada con la pregunta número dos ya que en alguna ocasión han utilizado mediación es decir que al implementar la mediación tributaria sería más utilizada que la vía judicial reduciendo hacia el número de litigios y aportando de forma eficiente el cumplimiento del principio de su eficiencia recaudatoria.

**Decimoprimera pregunta: ¿Conoce usted que la mediación tributaria es una forma de recaudación sin llegar a un proceso judicial?**

**Tabla 17**

*Tabulación de datos decimoprimera pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	89	88.1%
No	12	11.9%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 88.1% conoce que la mediación tributaria es una forma de recaudar tributos para el servicio de rentas internas sin llegar a un proceso judicial, y el 11.9 % respondió que desconocían de esto.

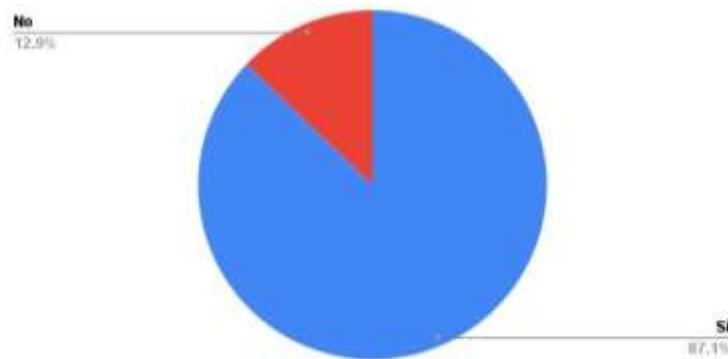
**Interpretación:** Los socios encuestados, se encuentran familiarizados en que sus tributos aportan al desarrollo del país, pero que mejor que en el caso de que se presente un conflicto lo puedan solucionar por medio de un método más ágil, menos costoso y fácil de acceder.

**Decimosegunda pregunta ¿Conoce usted que el recaudo por medio de la mediación tributaria permite el incremento de fondos económicos para que soporte el gasto público en el estado?**

**Tabla 18**

*Tabulación de datos decimosegunda pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Sí	88	87.1%
No	13	12.9%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el 87.1% respondió que lo recaudado si aumenta los fondos para el gasto público, mientras que el 12.9% respondió que no conoce de este suceso.

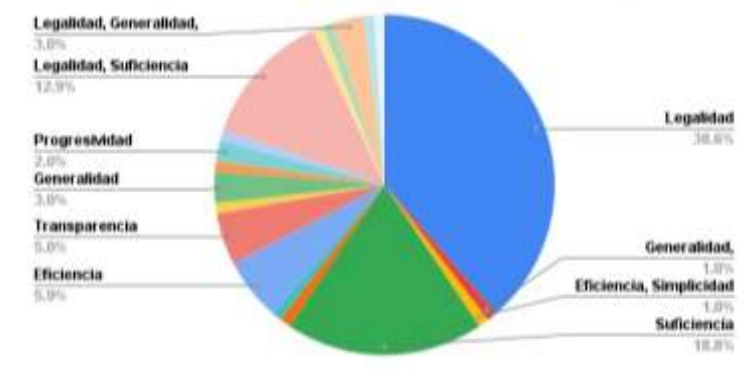
**Interpretación:** Al tener un porcentaje mayor en esta pregunta permite determinar que los socios de la cámara de industrias y producción de Tungurahua se encuentran en pleno conocimiento de que es importe su aportación tributaria y que lo recaudado incrementa el fondo público.

**Decimotercera pregunta ¿Cuál de los siguientes principios considera que son un aporte para el presupuesto general del estado?**

**Tabla 19**

*Tabulación de datos decimotercera pregunta*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
<b>Legalidad</b>	59	43.4%
<b>Generalidad</b>	10	7.4%
<b>Progresividad</b>	3	2.2%
<b>Eficiencia</b>	11	8.1%
<b>Simplicidad Administrativa</b>	4	2.9%
<b>Irretroactividad</b>	2	1.5%
<b>Transparencia</b>	8	5.9%
<b>Suficiencia Recaudatoria</b>	39	28.7%
<b>Total</b>	101	100%



**Fuente:** Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua

**Elaborado por:** Alvarez (2023)

**Análisis:** De un universo total de 101 Miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua que equivale el 100% de encuestados, el porcentaje más alto de esta pregunta es el principio de legalidad con un 43.4%, suficiencia recaudatoria con un 28.7%, eficiencia 8.1% y generalidad con un 7.4%.

**Interpretación:** El tener un porcentaje alto dentro de este principio es favorable ya que permite denotar que la legalidad es más conocida que otros principios determinando que el recaudo de tributos es legal y deben ser cumplidos a cabalidad.

### 3.2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE ENTREVISTAS.

**Primera pregunta: ¿Qué mecanismos tiene una persona para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias?**

Tabla 20 Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados

Entrevistado	Criterio
<b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b>	De acuerdo con la reforma del noviembre del 2021 donde se implementa la nueva facultad de administración tributaria la quinta existían dos mecanismos digo dos porque la primera ya estaríamos fuera de plazos esta primera era la disposición transitoria séptima de esta ley que le menciono mediante la cual si el contribuyente quería cogerse a la mediación te había presentar esta solicitud a través del centro de mediación pero en plazos era hasta el 31 de enero a 28 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022 y hasta el 31 de mayo del 2022 te presentaba esta mediación o esta solicitud de mediación usted podía acogerse a la remisión de intereses multas y recargos es decir todos los accesorios en el primer caso en el 100% en el segundo caso el 75% en el tercer caso el 50 por ciento sí pero como esto ya pasó estas fechas ya pasaron esa norma ya no puede aplicar actualmente y el segundo el contribuyente tiene el mecanismo que están amparados en una reforma que se dio en esta misma ley mediante la cual se reformó el código tributario agregando toda una sección referente a la mediación particularmente el artículo 56, aquí se habla de la mediación intraprocesal y la extraprocesal no tiene que ver con obligaciones que se



---

encuentran en etapa o en instancia judicial y la extra procesal con mediaciones que se encuentran fuera de instancia judicial de los tipos existentes en este tipo de mediaciones que se puede mediar se habla de los cautelares e inclusive se habla de poder mediar glosas cuando existan factores críticos o indeterminados que podrían ser sujeto de análisis costo beneficio a ver si es procedente o no procedente e inclusive cuando las lo que se está midiendo superior a \$20,000 debe tener del estado.

---

**Ab.  
Alexander  
Rojas,  
presidente  
de la  
Federación  
Nacional de  
Centros de  
Arbitraje y  
Mediación  
del Ecuador  
(Fenacam).**

Lo principalmente que tienen las personas es poder ir acercarse y hacer un acuerdo con el SRI, realizar una negociación para condonar los intereses, recargos o alguna situación por qué no están funcional por la burocracia y por la falta de conocimiento de los mismos funcionarios del SRI esa es la única mediación que se ha dado en vía tributaria.

---

**Dr. José  
Luis  
Vásquez,  
docente de  
la  
Universidad  
Técnica de  
Cotopaxi**

Diríamos que atendiendo al principio de suficiencia recaudatoria la principal manera es la facilidad de pago podríamos decirlo una vez que no se ha podido consumir la solución de manera inicial, en este punto también existen posibilidades pero bueno de orden político como por ejemplo la creación en el 2018 de la ley de momento productivo la cual permitió la condonación de los intereses y multas que son cosas muy excepcionales Pero de alguna

---

---

manera se podría reglamentar para que este beneficio pueda ser continua para la comunidad y que pueda generar una mayor suficiencia recaudatoria diríamos que las facilidades de pago o convenios que el contribuyente tiene operativa para poder consolidar sus obligaciones Con el estado, posterior a esto podríamos estar hablando del escenario de la fuerza pública o de las medidas coactivas para el cobro que representa de alguna manera ya un tipo coercitivo de la fuerza tributaria

---

**Fuente: Entrevista**

**Elaborado por: (Alvarez, 2023)**

**Segunda pregunta: ¿Usted considera que la mediación sería un mecanismo para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 21 Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>Sí es un mecanismo, pero más bien es lo que busca es sobre todo el pago del capital no tanto de los intereses que se podrían mediar más bien o de los recargos que se podría enviar, pero definitivamente es una forma de solucionar el pago del capital porque muchas veces cuando vamos a litigio esto puede pasar años y va a perder tanto el contribuyente como el estado.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador</b></p>	<p>Más que para las obligaciones tributarias sería la mediación sería el ente más efectivo para recaudar todos los dineros de las entidades públicas esto sería lo mejor ya que pueden llegar a un acuerdo y como tiene la fuerza de sentencia pues es ejecutable inmediatamente y puedes ir por los bienes esta sería la mejor forma no solo para las tributaciones con el SRI sino también para todas las instituciones del estado.</p>

---

**Dr. José Luis  
Vásquez,  
docente de la  
Universidad  
Técnica de  
Cotopaxi**

Definitivamente sí la mediación se constituye no solo en el ámbito tributario sino en el ámbito judicial una manera excelente de generar soluciones en este caso de conflictos tributarios puesto que a diferencia de los procesos judiciales son los que generan mayor satisfacción a las partes eso es algo científicamente datado y confirmado, la situación conlleva desde el punto del cumplimiento de los preceptos constitucionales no se debe resignar diríamos por ningún concepto la igualdad ante la ley si accedieras a una mediación en donde se le otorgan mayores facilidades a un contribuyente y otro no, estamos violentando los preceptos constitucional del artículo 11 numeral 2 y el artículo 66, numeral 4 si no los Derechos Humanos y también paralelamente recordemos que la obligatoriedad es igual mediante la generalidad para todos los contribuyentes es decir se debería regular de alguna manera los parámetros de la mediación para que permita su viabilidad y que no menoscabe ningún precepto de igualdad u objeto que genere un trato preferencial la cual sería inconstitucional.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

**Tercera pregunta: ¿Usted considera que si la mediación tributaria es aplicada de forma continua en los problemas tributarios debe cumplir con ciertos parámetros? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 22 Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>Sí definitivamente los que están establecidos en la norma justamente en Código Tributario los que están establecidos en la Ley de Desarrollo Económico que también reformó la Ley de Régimen Tributario Interno y también en el Reglamento a la Ley de Desarrollo Económico parámetros como por ejemplo el hecho de que usted no puede mediar todos los impuestos por ejemplo impuestos retenidos como es el impuesto al valor agregado o impuesto a consumos especiales, ese tipo de impuestos en el reglamento de la mencionada ley no nos permite mediar que nos va quedando entonces más bien el lado de impuestos directos como es el impuesto a la renta netamente o impuesto a los legados y donaciones, los parámetros ya están establecidos internamente ya se han establecido los procedimientos se ha requerido también criterios a procuraduría sobre ciertos aspectos que de pronto no estaban muy claros en la norma y ya se tienen los criterios son una facultad un proceso nuevo que se lo va desarrollando y definitivamente debe tener parámetros y ya existen los mismos.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y</b></p>	<p>No debería cumplir ciertos parámetros más que los legales Como por ejemplo una buena notificación un buen acuerdo citar bien a las partes o que mediante la mediación que sea una invitación coherente y que todos puedan participar no sería de que tenga parámetros porque todo es una negociación entonces tú no puedes establecer muy claramente negociación una oportunidad Clara para que ellos puedan responder con sus responsabilidades.</p>

---

**Mediación  
del Ecuador**

---

**Dr. José Luis Vásconez, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi** Definitivamente justo lo que conversábamos hace un momento lo que se buscaría en primer lugar es evitar o reducir la defraudación y la evasión legal puesto que se la utiliza mucho incluso la prescripción es muy utilizada por los grandes emporios económicos es una manera en que el estado cese su potestad para poder cobrar estos patrimonios a los grandes grupos empresariales que en debida forma son lo que más deben aportar de acuerdo a la proporcionalidad de acuerdo al artículo 300 y 301 de la constitución pero que lastimosamente en el ámbito operativo no es así y también adicionalmente para que el sistema de mediación pueda habilitarse indebida forma y generar una mayor recaudación que muy posiblemente sí se puede ejecutar sería reglamentar de una manera global el ambiente tributario definitivamente Alguna vez se conversó de la posibilidad de prohibir incluso los paraísos fiscales que es la mayor fuga de recursos para el estado ecuatoriano de esta manera podemos mover todo el aparataje tributario para que se encamine a la mediación y con eso obtener una recaudación nunca antes vista, simplemente bordeando todos los las fugas de los patrimonios y lógicamente de la recaudaciones Grandes emporios empresariales mantienen su dinero fuera del Ecuador y de esta manera evaden constitucionalmente y legalmente sus obligaciones con el país.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

**Cuarta pregunta: ¿La mediación que se pueda realizar en materia tributaria es un mecanismo idóneo y óptimo para la resolución de conflictos tributarios? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 23 Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados

<b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b>	Sí efectivamente la mediación es un mecanismo idóneo y óptimo para solucionar los conflictos tributarios puesto que se evita procesos engorrosos que conllevan mucho tiempo y a más de ellos son desgastantes tanto para el SRI como para el contribuyente a más de eso vuelvo y repito permite que se recaude el dinero de forma inmediata porque no es lo mismo tener el dinero en ese momento que tener después de un largo tiempo así que sí la mediación sería un mecanismo idóneo y más allá de eso es eficiente rápido y menos costoso tanto para el contribuyente como para la administración tributaria.
<b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador</b>	Sí totalmente, Porque si ya llegas a un acuerdo ese pago inmediato y no así que tengas que entrar a un proceso tributario en el cual por la carga procesal que tiene los juzgados te vas a demorar mínimo un año en el mejor de los casos mientras que por mediación en media hora puede solucionar todos los problemas.
<b>Dr. José Luis Vásquez, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi</b>	La mediación más que nada resulta contundente en cuanto a la eficacia para lastimosamente nuestra legislación no la impone como obligatorio en una fase prejudicial en este caso en una fase previa al contencioso administrativo tributario de este modo podríamos entender que se puede viabilizar la mediación definitivamente y si se le tornaría en obligatoria en primera fase con todos los parámetros operativos Como

---

por ejemplo la posibilidad de otorgar mayores facilidades y que no se vea afectado los intereses estatales sin ningún inconveniente se le puede contextualizar como una manera óptica

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)



**Quinta pregunta: ¿Cuáles serían las ventajas de implementar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios?**

Tabla 24 Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>El tema de las mediaciones siempre lo que va a buscar es un tema de ganar y ganar, esa es la idea tengo que ganar el contribuyente y también tiene que ganar el estado, el contribuyente que va a ganar el hecho de que de pronto se le remite el tema de intereses, el tema de recargos o inclusive se puede revisar algún tema de glosas, que gana el estado liquidez porque no es lo mismo recibir cien mil dólares hoy, que recibir cien mil dólares después de siete años después, por qué hablo de siete años porque ese es el promedio que duran los juicios en las distintas instancias que puede tener derecho al contribuyente entonces es lo mismo tener el dinero hoy el estado que tener luego de siete años a estos temas del dinero efectivamente hay que aplicar el tema de costo beneficio donde hay factores que se analizan como el valor del dinero en el tiempo que lo estoy mencionando donde hay factores que se analizan como la litigiosidad que son alrededor de los siete años y donde hay factores también donde se analiza la favorabilidad para la administración porque el hecho de que vayamos a juicio no necesariamente significa que el SRI va a ganar ese juicio estamos a expensas de muchos análisis de los distintos jueces en las distintas etapas que podrían ir o no de la mano con el criterio de la administración tributaria entonces nada nos garantiza que después de los siete años vayamos a ganar ese juicio y por lo tanto recuperar ese dinero.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas,</b></p>	<p>Crearse la conciencia de mediación no solo para los temas tributarios sino para todos los temas en los que las instituciones del estado deben recaudar sus dineros es lo óptimo es lo mejor</p>

---

**presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador (Fenacam).** solo necesitas la voluntariedad de las partes y que las partes quieran pagarte y que mejor forma y rapidez para que se recaude los dineros por medio de mediación.

---

**Dr. José Luis Vásconez, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi** Celeridad y rapidez, sabemos que con la mediación diríamos que en casos tributarios al menos dependiendo la índole o el volumen podría tranquilamente ventilar en una o dos semanas como máximo, en trámite contencioso tributario bordea tranquilamente como mínimo un años y con los contextos de honorarios, costas procesales que conlleva a un alargamiento para la administración de justicia y todos sabemos que si la justicia tarda no es justicia y que si podemos llegar a un acuerdo que satisfaga a las partes es justicia y que la mediación promueve, lastimosamente el paradigma jurídico ecuatoriano y mundial está tan enraizado con el sistema del conflicto que le cuesta un poder cambiar la visión para un sistema de mediación pero diríamos que es un gran paso y un gran camino para una resolución óptima rápida eficiente y eficaz que beneficiaría todas las partes que intervienen. Concurrir en honorarios profesionales el estado ecuatoriano podría captar de una manera más eficiente los recursos que se han quedado como cartera vencida tributaria por muchos años y que lo han y también paralelamente se puede cumplir el plan nacional de desarrollo con las recaudaciones óptimas.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

**Sexta pregunta: ¿Usted considera que la mediación tributaria evita el déficit transitorio del Presupuesto General del Estado? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 25 Tabulación de la sexta pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>Recauda o aporta más bien más de 50% al presupuesto general del estado pero aquí es importante tener algunas cifras no a nivel nacional existen 2,500,000 contribuyentes de estos 2,500,000 contribuyentes existen 700 que aportan no digo 700,000, sino 700 grandes grupos económicos que aportan con la mitad de las recaudación tributaria por ejemplo el año 2022 fueron más de diecisiete mil millones de dólares que recaudó el SRI y estos 700 contribuyentes aportaron cerca de los nueve mil millones a ese tema quizás podríamos estar hablando de un impacto fuerte o un impacto directo en el presupuesto general del estado si no es así se tendría que ir analizando ya con la experiencia que tanto va afectando o qué es lo que se beneficia en el tema de liquidez manera inmediata esos dineros.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador.</b></p>	<p>Me refiero a lo que te contesté anteriormente la situación no es solo que al no cumplir a que el estado no pueda recordar los dineros que le debe la sociedad porque no puede recaudarlos por la inoperancia de las instituciones por la poca falta de conocimiento por no hacer válidas estas herramientas tan claras como la mediación se ven involucrados En juicios tan largos pierden los dineros pierden los procesos Entonces no hay no hay una situación Clara en la cual las instituciones del estado puedan recuperar sus dineros y en base al déficit pues es totalmente una pérdida para el estado.</p>
<p><b>Dr. José Luis Vásquez,</b></p>	<p>Tiene dos matices uno positivo y uno tan positivo vamos a iniciar tenemos que el presupuesto general del estado se encuentra siempre déficit esto por la inflación que es un tema bastante</p>

---

**docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi** profundo de comprender pero que diríamos las naciones del mundo lo han aceptado como algo normal siendo totalmente contrario la inflación es un impuesto a la moneda y al poder adquisitivo pero no se lo presenta de esa forma para que la gente lo acepte de alguna convivir con ello, solamente para este año para este último periodo presidencial existió en el 2021 un déficit de mil millones de dólares el cual se cubre con préstamos internacionales que el que FMI nos ha venido desembolsando de a poco, pero tomando en consideración que en el año 2018 se generó la ley de fomento productivo en la cual se perdonó, se condonó cuatro mil millones de dólares podemos entenderla connotación de lo que hablamos quizás especialmente a los grandes grupos puesto que al ecuatoriano común 18 dólares, \$50, dólares no más de mil dólares, pero por ejemplo la empresa claro más de 700 millones, empresas petroleras, transnacionales de igual manera todo estos años monto bordean los 4000 millones de dólares que hubiéramos cubierto todos estos déficit en estos últimos años pero el beneficio para una parte perjudica para todo el Ecuador y como se cubre este valor endureciendo los impuestos para la clase media y baja que es lo que se tuvo tras la pandemia del 2020. Para poder solucionar de una manera más óptima las mediaciones para poder solucionar estos casos podríamos tener una suficiencia recaudatoria temporal pero al final del día esto no nos va a paliar todos los déficits que nos va a acabar diríamos la reducción o la flexibilización de los pagos de los de los grupos poderosos del Ecuador que al final del día eso es lo que van a obtener son más deducciones más más flexibilización y lógicamente mayores mayor rentabilidad por no pago completo de los impuestos. En cambio por el otro lado que es la clase media y la clase más débil podíamos obtener ventajas también puesto que estas clases históricamente han sido las que más más responsabilidad y más minuciosidad tributaria ha presentado durante las épocas son los que tienen el paradigma de pago muy

---

---

presente en su idiosincrasia y que incluso resignan sus necesidades básicas para poder ejecutar el pago de los impuestos las clases poderosas no ellos buscan por el otro lado la manera legal jurídica de evitar estos pagos y no realizarlo en una forma completa como la constitución nos obliga entonces con la mediación podríamos tener un alivio para la clase media y para la clase baja y paralelamente también tendríamos un escenario de mayor flexibilización para la clase más pudiente en todo caso esto repercutirá en una mayor recaudación y unos déficit anuales para el presupuesto general del estado pero no conlleva a un cumplimiento total del presupuesto global y con una proyección a mediano o a largo plazo.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

**Séptima pregunta ¿Cree que la figura de la mediación tributaria ayudaría a los administradores de justicia a disminuir la carga procesal e impulsar al contribuyente a obtener mejores resultados y de esta forma se cumpla el principio de suficiencia recaudatoria? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 26 Tabulación de la séptima pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>Sí definitivamente, le ayuda al contribuyente el principio de eficiencia regulatoria no es que lo vamos a dejar de cumplir porque no hagamos mediaciones o si hagamos mediaciones nosotros tenemos como responsabilidad cumplir en base a las distintas herramientas que tenemos una de estas es la mediación, pero sí le va a beneficiar el contribuyente y puede estar aportando al tema de suficiencia no solo por esta herramienta sino por varios que se cuenta aquí en el SRI.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador.</b></p>	<p>Totalmente de acuerdo por la mediación tú tienes celeridad y puedes llegar mucho más rápido a los cobros en este caso qué es lo que le interesa al Estado estamos en un proyecto de que todos los procesos en todos los juicios pasen primero por mediación, pero debido a la gran burocracia de las instituciones públicas y no se ha podido ejecutar este proyecto</p>
<p><b>Dr. José Luis Vásquez, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi</b></p>	<p>Definitivamente debemos partir con el antecedente de que en el artículo 3 de la Constitución el estado se encuentra obligado a fomentar una cultura de paz y también entendemos que cuando se conlleva un conflicto judicial todo esto repercute totalmente antagónico a lo que es el buen vivir y la propia cultura puesto que un conflicto sobre viene como desequilibrio emocional, económico, financiero y familiar incluso y eso es totalmente</p>

---

contrario los preceptos constitucionales si podemos viabilizar los tributaria y lo judicial en la mayoría de los preceptos a la mediación estamos cumpliendo esta normativa o principio básico de la carta fundamental y posteriormente en el ámbito tributario estamos logrando una descongestión en los procesos de los contencioso tributario específicamente y también como ya lo habíamos mencionado para una mayor alivio para los contribuyentes de las dos primeras clases no oficiales pero que se encuentran operativos y paralelamente y se debería generar parámetros en cuanto a lo porcentual que se pueda aplicar en los beneficios de la mediación puesto que no es lo mismo condonar multas 100 dólares que por \$100,000 dólares lo uno puede ser un beneficio, la otra ya es un perjuicio a las arcas estatales y al Presupuesto General del Estado en ese punto se debería generar diríamos la posibilidad de conceder mayores flexibilizaciones o mayores ayudas para las facilidades de pagos siempre y cuando se guarde la proporcionalidad y siempre cuando esto genera una igualdad ante la ley y un equilibrio tributario este pequeño punto se contextualiza un caballo de Troya faculta una posibilidad rápida de solución, faculta la posibilidad del cumplimiento de suficiencia recaudatoria, pero si no se lo norma y no se lo regula ante en igualdad ante la ley puede generar tanto preferencial para los grandes emporios empresariales y una forma de evasión legal con las flexibilizaciones que la mediación podría otorgar.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

**Octava pregunta ¿Usted considera que el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria permite que el gasto público ejecute planes programas y proyectos del estado? ¿Si o No Por qué?**

Tabla 27 Tabulación de la octava pregunta realizada a los entrevistados

<p><b>Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas</b></p>	<p>Sí, como le había indicado hace un momento el SRI o los impuestos administrados aportan con más de 50% del presupuesto general del estado, quitémosle la recaudación recaudatoria del SRI estaríamos quitando medio presupuesto general del estado es decir no se podría ejecutar todos los planes proyectos toda la vialidad, salud y educación, mire que tan importante es el aporte de los tributos que en las épocas de pandemia el país prácticamente solo sobrevivió de los tributos porque no tenemos ingresos petroleros ni nada por el estilo había una crisis también en el tema del petróleo y lo que existía de ingresos en el país fueron los tributos es decir que representa más del 50% del presupuesto.</p>
<p><b>Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador.</b></p>	<p>Más que permita los debería crear claramente y hacer uso de las herramientas que tiene la Constitución para poder realizar los mismos y de esta forma hacerlos más viables cosas que hasta ahora no se ha hecho ni siquiera conocen los medios para lograr esto como la mediación.</p>
<p><b>Dr. José Luis Vásquez, docente de</b></p>	<p>Definitivamente sí, pero vamos a hablar de dos escenarios en teoría tenemos estamos anclados para la política tributaria definitivamente a la voluntad política del Ejecutivo en los últimos años hemos podido verificar que el estado ecuatoriano ha dejado</p>



---

**la** de invertir en los sectores que la Constitución obliga como es  
**Universidad** salud, vialidad, implementación de políticas Para mayor cobertura  
**Técnica de** de los Derechos laborales de los funcionarios públicos por ejemplo  
**Cotopaxi** todos sabemos que la LOSEP debió tener ya actualizaciones en su  
escala de remuneraciones desde el 2011 y no se lo ejecuta  
justamente por falta de voluntad política y supuestamente por falta  
de presupuesto todo esto repercute en que la voluntad está anclada  
al desarrollo de las políticas de la constitución en cuanto a lo social  
y que a pesar de que tengamos una recaudación tributaria bastante  
óptima si es que el cuello de botella se genera en la voluntad  
política no avanzaríamos Hablamos en teoría de la recaudación  
tributaria beneficia al interés nacional y general Definitivamente  
sí con estos recursos se puede generar toda la inversión y la  
cobertura de las necesidades básicas del pueblo ecuatoriano como  
es: educación, salud, seguridad precisamente que en los actuales  
momentos vemos un déficit bastante amplio que incluso que por  
la falta de visión en lugar de invertir en nuevos patrulleros se ha  
repotenciado en arreglar los obsoletos y esto ha generado un gasto  
mayor, y no con los resultados óptimos todo eso conlleva que a  
pesar de que los ecuatorianos tributemos, cancelemos se deje de  
lado las obligaciones básicas por poder cumplir con el estado esto  
no llega a un feliz término dentro del marco constitucional, en todo  
caso la mediación tributaria tiene el potencial enorme de poder  
generar un escenario tributario nacional bastante positivo como  
repito y recalco siempre que se contemple los principios  
constitucionales de generalidad igualdad y lógicamente para que  
se cumpla la suficiencia recaudatoria.

---

**Fuente:** Entrevista

**Elaborado por:** (Alvarez, 2023)

### **Análisis e interpretación de la entrevista:**

Los tres entrevistados (Dr. José Luis Vásconez, Ing. Tarquino Patiño y Ab. Alexander Rojas) concuerdan que si debe existir nuevos métodos para solucionar conflictos con la administración tributaria, ya que la vía judicial tarda en finalizar procesos tardando desde 7 a 10 años como máximo a más de ello esta vía judicial es totalmente agotadora tanto económicamente como mentalmente, evitando que ese dinero en cuestión no aporte de manera más efectiva al gasto público, es más ya existe un antecedente positivo de que existió una ley que permitió la condonación o remisión de intereses, afianzando que la mediación si es un método alternativo idóneo y óptimo para el pago del capital, intereses y recargos pues se tendrá mayor control sobre lo negociado, permitiendo el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria, siempre y cuando se cumpla con ciertos parámetros para evitar la defraudación fiscal, es por ello que se debe pulir la mediación para ser aplicada de manera definitiva, ya que la ventaja de implementar la mediación sería recaudar para aumentar el presupuesto general del estado y por ende desarrollar de manera efectiva a la sociedad, evitando el déficit transitorio.

### **3.3 Verificación De Hipótesis**

#### **Verificación de Hipótesis**

Para esta investigación se ha determinado como hipótesis que: “La mediación tributaria permite de manera célere el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria.”

#### **Hipótesis**

¿De qué manera la mediación tributaria permite el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria?

#### **Tesis Nula**

La mediación tributaria **NO** permite de manera célere el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria.

#### **Hipótesis Alternativa**

La mediación tributaria **SI** permite de manera célere el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria.

#### **Prueba de hipótesis**

En la presente investigación se realizan los cálculos con un nivel de confianza y fiabilidad del 95%, con un nivel de error del 0.05.

#### **Elección de prueba estadística**

El cálculo de Chi cuadrado se realizó por SPSS.

**Tabla 28 Verificación de Hipótesis 7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios? \* 10.- ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?**

		10.- ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?		Total	
		No	Sí		
7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?	No	Recuento	0	65	65
		% dentro de 7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?	0,0%	100,0%	100,0%
	Sí	Recuento	4	32	36
		% dentro de 7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?	11,1%	88,9%	100,0%
Total		Recuento	4	97	101
		% dentro de 7.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?	4,0%	96,0%	100,0%

**Elaborado por: (Alvarez, 2023)**

De un universo total de 101 miembros de la Cámara de Industria y Producción de Tungurahua se demuestra que el 100% no conoce que se puede utilizar la mediación para solucionar conflictos tributarios, pero si utilizaran la mediación en el caso de tener algún litigio con la entidad recaudadora de tributos.

El 11.1% que, si conocen la mediación tributaria y que no utilizarían la mediación en litigios tributarios, mientras que el 88.9% si conoce y si utilizaran este método alternativo de solución de conflictos, es decir que el resultado es favorable debido a que si existe aceptación y acogida de la mediación.

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>					
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,520a	1	<b>,006</b>		
Corrección por continuidad	4,882	1	,027		
Razón de verosimilitudes	8,554	1	,003		
N de casos válidos	101				

**Elaborado por: (Alvarez, 2023)**

### **Decisión**

En base a la prueba del Chi – cuadrado, el valor de significancia obtenido en la herramienta SPSS es 0,06 inferior a 0.05, por lo que se acepta la hipótesis alterna planteada, siendo la mediación tributaria **SI** permite de manera célere el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

#### 4.1 CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación correspondiente, y analizados los datos correspondientes, se puede concluir que:

- La mediación es viable como solución a los litigios tributarios, ya que su efecto en el Presupuesto General del Estado es positivo, permitiendo el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria, en virtud de la pronta recaudación de tributos convirtiéndose en innecesario la creación de nuevos impuestos pues lo que ya se han establecido mantienen el equilibrio económico estatal, esto se pudo evidenciar a través de las entrevistas realizadas con los profesionales de derecho, quiénes enfáticamente señalan que no se trata de acumular más impuestos a los ciudadanos, sino por el contrario se trata de que todos cumplan sus obligaciones tributarias, por lo cual es importante el impulso de la mediación tributaria en la normativa ecuatoriana que permita la solución de manera más eficiente, fácil y con un costo mínimo.
- El principio de suficiencia recaudatoria incide directamente en el Presupuesto General del Estado pues este se relaciona con las políticas fiscales, permitiendo recaudar tributos justos y oportunos, encontrándose facultado constitucionalmente para crear y modificar tributos para solventar el gasto público, esta recaudación se realiza en menor tiempo y con menor costo posible, de tal forma la mediación permite dar la solución de procesos que llevan años sin solución.
- Es necesaria la aplicación de la mediación tributaria, a través de la realización de una reforma en la normativa respecto del ámbito tributario, en la que se especifique la mediación tributaria y su adecuada aplicación para evitar confusiones con otros MASC.

## 4.2 RECOMENDACIONES

- En virtud de la viabilidad existente, en la aplicación de la mediación de una forma ágil y menos costosa, se recomienda que al ente estatal que capacite a los funcionarios respecto del uso y las técnicas de mediación que se pueden utilizar en conflictos de índole tributario de tal manera que, en un futuro este MASCS, sea usado con mayor frecuencia tal como sucede en países extranjeros.
- Se exhorta a las autoridades de la administración tributaria, que el principio de suficiencia recaudatoria sea analizado no desde la perspectiva de la creación de nuevos impuestos, sino como una recaudación en menor costo y tiempo impulsando a la mediación, y a su vez cumpliendo con el gasto público y las necesidades de los ciudadanos como: educación, salud, vivienda entre otros derechos del Buen vivir.
- En virtud de que la propuesta analizada y realizada dentro del presente estudio demuestra que la adopción de la mediación tributaria es factible para el incremento del Presupuesto General del Estado, por tanto, si es necesario una reforma al Código Tributario agregando la mediación tributaria en la normativa ecuatoriana debido a que el proceso es más ágil y oportuno para el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria. A demás desde el punto de vista constitucional, permite el desarrollo de manera efectiva los planes, programas y proyectos de la colectividad, mejorando educación, salud y otros derechos esenciales del Buen Vivir, sin la implementación de nuevos tributos, recaudando de forma igualitaria y sin excepción alguna, de igual manera se debe capacitar a los funcionarios sobre la mediación tributaria.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

#### **PROYECTO DE REFORMA CÓDIGO TRIBUTARIO PARA LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República indica que son deberes primordiales del Estado la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable;
- Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones, organismos, dependencias del Estado, así como los servidores públicos o personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, transparencia;



- Que, el artículo 261 de la Constitución de la República determina, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; la planificación nacional; el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos; los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;
- Que, el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;
- Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados; así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente responsables;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

- Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo el Presidente de la República, mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; mientras que las tasas y contribuciones se crean y regulan por acto normativo de órgano competente, de conformidad con la ley;
- Que, el artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;
- Que, el artículo 334 de la Constitución de la República establece que le corresponderá al Estado, entre otras cosas, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores;
- Que, el artículo 339 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;
- Que, el artículo 387 de la Constitución de la República indica que es responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación del conocimiento a la sociedad para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo además de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que, el Estado ecuatoriano consciente de la realidad que enfrenta el país busca mecanismos que incentiven la generación de empleo con la finalidad de mitigar los efectos de la pandemia. El Derecho amerita que se acople a la realidad

nacional, por tanto, todo sistema jurídico debe ajustarse a las necesidades de la ciudadanía, respetando los derechos consagrados en la Constitución;

- Que, el ordenamiento jurídico en el Ecuador no ha estado preparado para los acontecimientos que se han enfrentado a nivel mundial a consecuencia de la pandemia, es por ello por lo que resulta de vital importancia ajustar nuestro sistema tributario a una realidad distinta a la de antes de la pandemia;
- Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica que, además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, y el empleo, en especial en situaciones imprevisibles como lo ha sido la pandemia del COVID-19 y el efecto paralizante que ha tenido en la economía ecuatoriana;
- Que, las contribuciones especiales únicas y temporales cumplen con el objetivo de que los fondos recaudados estarán destinados única y exclusivamente a sanear las cuentas afectadas por la situación sobreviniente que la motivan;
- Que, en virtud de los procesos de transparencia fiscal y conforme la adhesión del Ecuador en el año 2017 al Foro Global de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal, se debe implementar métodos para transparentar la información y brindar un mejor ambiente de inversión, tanto nacional como extranjera;
- Que, la seguridad jurídica y previsibilidad de criterios judiciales son esenciales para incentivar la inversión, haciendo imperante brindar nuevos métodos de solución de controversias contencioso- tributarias, al igual que armonizar y simplificar los procedimientos administrativos-tributarios;
- Que, con el objetivo de simplificar y mejorar los procedimientos tributarios es necesario armonizar todas las normas adjetivas correspondientes a los procesos en instancias administrativas y judiciales en la materia;

- Que, para promover y garantizar nuevas inversiones que generen empleo se debe promulgar incentivos tributarios que brinden estabilidad y desarrollo económico en todas las industrias;

## **EXPIDE EL PROYECTO DE REFORMA CÓDIGO TRIBUTARIO PARA LA INCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 1.-** En el artículo 37 efectúese las siguientes reformas:

1. En el numeral 6 elimínese y agréguese "y,";
2. Agréguese a continuación del numeral 6 lo siguiente: "6.- Mediación Tributaria" "7.- Vía Rápida de Mediación" "8.- Tracto Abreviado de Mediación"

**Artículo 2.-** En el artículo 56.1 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 56.1.- Mediación. - Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de mediación de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta de mediación, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley.

**Artículo 3.-** En el artículo 56.2 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 56.2. - Qué puede ser materia de mediación. -La mediación podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La mediación podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La mediación podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro

de procesos contenciosos. No se podrá mediar sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado. No serán objeto de mediación las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

**Artículo 4.-** En el artículo 56.3 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Artículo 56.3 Quién puede mediar.- La mediación deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por mediación.

**Artículo 5.-** En el artículo 56.4 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Art. 56.4.- Efectos frente a terceros. - La mediación no vinculará a terceros que no hayan participado en ella, sea que tengan la calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos. Frente a ellos, la obligación tributaria quedará extinguida. Si comparecen a la mediación dos o más sujetos pasivos tributarios, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo de mediación, sin perjuicio del derecho de quienes tenían la calidad de responsables a repetir en contra de los obligados que tenían la calidad de contribuyentes.

La administración tributaria no se verá vinculada frente a terceros por las concesiones de carácter jurídico o fáctico que realice con miras a alcanzar un acuerdo de mediación. En consecuencia, los sujetos pasivos tributarios no tendrán derecho a exigir que la administración tributaria respectiva realice las concesiones sobre puntos de derecho o puntos de hecho que haya realizado en otros casos, incluso cuando se trate de acuerdos

transaccionales alcanzados con el mismo sujeto pasivo, salvo que se trate de circunstancias plenamente idénticas o equivalentes. Tales concesiones de carácter jurídico no podrán tenerse como prueba en contra de la administración tributaria, sea en la vía administrativa o en la vía judicial.

La mediación no implica novación de la obligación.

**Artículo 6.-** En el artículo 56.5 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Art. 56.5.- Impugnabilidad de los acuerdos de mediación. - El acta de mediación suscrita por el contribuyente y la autoridad competente es definitiva, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial, por corresponder al ejercicio de la autonomía de la voluntad del sujeto pasivo. No obstante, de haberse realizado una mediación respecto de cuestiones distintas a las previstas en esta sección, el acta de mediación al podrá ser anulada de conformidad con la Ley.

**Artículo 7.-** En el artículo 56.6 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Art. 56.6.- Requisitos de la solicitud de mediación. - A efectos de la solicitud de mediación se observarán los requisitos establecidos en el artículo 119 del presente cuerpo legal.

**Artículo 8.-** En el artículo 56.7 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Art. 56.7.- Procedencia de la mediación extraprocésal.- Las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocésal de acuerdo con los requisitos previstos en este párrafo.

La mediación extraprocésal procederá en los casos en los que, habiendo comenzado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación de un reclamo administrativo. En este caso, se podrá mediación sobre todos los

aspectos previstos en el artículo 56.6 que define los aspectos transigibles en materia tributaria.

La mediación extraprocésal procederá también en casos de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso podrá transar únicamente respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares.

La mediación procederá incluso si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, hasta antes de verificarse el pago total, en cuyo caso no operará la suspensión de plazos y términos. En tal caso, la solicitud incluirá una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva.

La mediación de obligaciones tributarias cuya impugnación judicial está pendiente se sujeta a las reglas previstas en el párrafo 3ro.

En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador.

En caso de que la solicitud de mediación se presente durante la sustanciación de un reclamo administrativo, se suspenderán los términos y plazos a partir de la presentación de la solicitud.

**Artículo 9.-** En el artículo 56.13 sustitúyase por el siguiente sustitúyase:

Art. 56.13.- Momento en que procede la mediación intraprocésal. - La mediación intraprocésal procederá durante la Audiencia Preliminar o Única, según el caso,

siguiendo las reglas de la conciliación y transacción prescritas en este Código y en el Código Orgánico General de Procesos.

En caso de que la obligación declarada en una sentencia ejecutoriada ya se encuentre en fase de ejecución coactiva, aplicarán las reglas de la transacción extraprocesal previstas en el párrafo 2do, no obstante, respecto de estas no podrán discutirse los hechos o normas que originaron la conformación de la base imponible, sino únicamente sobre las formas de cumplimiento de la obligación y eventuales facilidades que puedan acordarse para ello, incluyendo la imposición de medidas cautelares.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Alfonso, I. (1981). *Técnicas de investigación bibliográfica*. ANDER.
2. Alvarez, I. (2023). *Mediación Tributaria y el principio de suficiencia recaudatoria*. Universidad Técnica de Ambato.
3. Armas Belalcázar, C. (2017). *ANÁLISIS EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS DEL ECUADOR: IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SU EFECTO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PERIODO 2008-2015* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13848/Trabajo%20de%20Titulación.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Arteta, C. (2017). *Hermenéutica, pedagogía y praxeología*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17663/HERMENEUTICA%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Código Tributario, Pub. L. No. 2022, 9 97 (2005).
6. Constitución de la República del Ecuador, (2008). <http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/RO/2755.pdf>
7. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, 587 (2021). [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico%20y%20Sostenibilidad%20Fiscal%20tras%20la%20Pandemia%20COVID-19\\_.pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20el%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico%20y%20Sostenibilidad%20Fiscal%20tras%20la%20Pandemia%20COVID-19_.pdf)
8. Aucejo, E. A. (2015). *Els sistemes alternatius de resolució de conflictes tributaris i la seva aplicació a l'Administració tributària de Catalunya* [Barcelona]. [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99596/1/06\\_sistemes\\_solucio\\_conflictes\\_tributaris.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99596/1/06_sistemes_solucio_conflictes_tributaris.pdf)

9. Bailey, J. (2016). *Sócrates como partera y mediador: Sobre las dimensiones políticas del Crátilo*. <https://doi.org/10.1163/20512996-12340098>
10. Banco Central del Ecuador. (2021). *CUENTAS NACIONALES TRIMESTRALES DEL ECUADOR RESULTADOS DE LAS VARIABLES MACROECONÓMICAS, 2020. IV*. <https://www.bce.fin.ec/boletines-de-prensa-archivo/la-pandemia-incidio-en-el-crecimiento-2020-la-economia-ecuatoriana-decrecio-7-8>
11. Banco Central del Ecuador. (2022). *Análisis de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2023*. [https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Administracion/ProformaPresupuesto\\_112022.pdf](https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Administracion/ProformaPresupuesto_112022.pdf)
12. Barrantes, R. (2016). *Investigación: Un camino al conocimiento Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. Ágora: Serie Estudios.
13. Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11.<sup>a</sup> ed.). <https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
14. Caisaguano, G. (2021). *Impacto de la facultad determinadora sobre la capacidad contributiva del impuesto a la renta en las sociedades* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32724/1/T4988i.pdf>
15. Calán, T., & Moreira, A. (2018). *Análisis de las etapas del ciclo presupuestario en la Administración Pública del Ecuador con el enfoque de resultados*. 5(1). <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/61/56>
16. Camani, J. C. (2009). Negociación. En *INFO@CITEL* (agosto). [https://www.oas.org/en/citel/infocitel/2009/agosto/negociacion\\_i.asp#:~:text=El%20vocablo%20negociaci%C3%B3n%20proviene%20del,acci%C3%B3n%20y%20efecto%20de%20negociar](https://www.oas.org/en/citel/infocitel/2009/agosto/negociacion_i.asp#:~:text=El%20vocablo%20negociaci%C3%B3n%20proviene%20del,acci%C3%B3n%20y%20efecto%20de%20negociar).
17. Cando Muso, E. P. (2021). *La recaudación tributaria y el cumplimiento voluntario durante la emergencia sanitaria en la provincia de Tungurahua*. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33928/1/T5165i.pdf>

18. Cantavella, J. (2016). *La entrevista como conversación dirigida*. UOC.  
Cantavella, J. (2016). La entrevista com <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/57893>
19. Cárdenas Pozo, D. P. (2022). *LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO].  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3524/1/77813.pdf>
20. Cetrángolo, O., & Gómez, J. C. (2006). *Tributación en América Latina*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2476/1/S2006340\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2476/1/S2006340_es.pdf)
21. Chico de la Cámara, P., Espejo, I., García, C., Martínez, G., Rozas, J., & Serrano, A. (2015). *UNA PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (ADR) EN EL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL CON ESPECIAL REFERENCIA AL ARBITRAJE*.  
[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-UnaPropuestaParaLaImplementacionDeMedidasAlternati-568074%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-UnaPropuestaParaLaImplementacionDeMedidasAlternati-568074%20(1).pdf)
22. Chiliquinga, D., Carrasco, M., & Ramírez, J. (2012). *Historia de la tributación en Ecuador: Cambios sociales y organizacionales—Servicio de Rentas Internas SRI*. 5.  
[https://www.researchgate.net/publication/304782260\\_Historia\\_de\\_la\\_tributacion\\_en\\_Ecuador\\_cambios\\_sociales\\_y\\_organizacionales](https://www.researchgate.net/publication/304782260_Historia_de_la_tributacion_en_Ecuador_cambios_sociales_y_organizacionales)
23. Ley de Régimen Tributario Interno, Pub. L. No. 463, 26 (2004).  
[https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=TRIBUTAR-LEY\\_DE\\_REGIMEN\\_TRIBUTARIO\\_INTERNO\\_LRTI&codRO=02218403F227F5748FAE51C1D9DAEE35B8879CB9&query=%20impuesto%20valor%20agregado&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=TRIBUTAR-LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI&codRO=02218403F227F5748FAE51C1D9DAEE35B8879CB9&query=%20impuesto%20valor%20agregado&numParrafo=none)
24. Corsón, F., & Gutiérrez, E. (2014). *Mediación y Teoría*.
25. Dictamen No. 1-23-OP/23 Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 1-23-OP/23 \_\_\_\_ (Corte Constitucional del Ecuador 2023).  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNB](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNB)

ldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidlODI2YTY4OS0wNDFiLTQxYTYt  
OGE2Yi1iMzZmMDE4NmFiNTEucGRmJ30=

26. Corte Nacional de Justicia. (2014). *Cuadernos de Jurisprudencia contencioso Tributario*.  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Tributario.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jurisprudencial/Tributario.pdf)
27. Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*.  
[https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
28. Creswell, J., & Plano, V. (2018). *Designing and conducting mixed methods research* (Third). SAGE Publications.  
[https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia\\_investigacion.pdf](https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf)
29. Egas Reyes, P. (2004). *La interpretación en materia tributaria*.  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/282/281>
30. Enrico De Mita. (2006). *La Relación Jurídico-Tributaria. El Procedimiento de Aplicación de la Normativa Tributaria* (FEDYE).
31. Eslava Rincón, J. I. (2016). *Mediación Social Teorías y Enfoques de Intervención* (21.<sup>a</sup> ed., Vol. 1). Universidad Javeriana. ).  
<https://biblioteca.uta.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=75335>
32. Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*.
33. Font Fàbregas, J., & Posadas del Amo, S. (2016). *Las encuestas de opinión*.  
<https://elibro.net/es/ereader/uta/41846?page=1>
34. Garzón, M., Ahmed, R., & Peñaherrera, M. (2018). *El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador*.  
<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElSistemaTributarioYSuImpactoEnLaEconomiaPopularYS-6756345.pdf>

35. Gil Echeverry, J. H. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*. THEMIS.
36. Gómez FröDe, C. (2016). *EL ARBITRAJE*.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/41.pdf>
37. González Fernández, A. I. (2022). *LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS* [Universidad de Vigo].  
[https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/3762/GonzalezFernandez\\_AnaIsabel\\_TD\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/3762/GonzalezFernandez_AnaIsabel_TD_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
38. González Ortiz, D. (2010). *El Tributo* [Universitat Jaume I].  
[https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05\\_Derecho\\_Tributario\\_Tema\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
39. Guamán Burneo, J. J. (2011). *La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público*. [UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2875/1/T1026-MDE-Guaman-La%20mediacion.pdf>
40. Guarisco, C. (1995). *EL TRIBUTO REPUBLICANO INDIOS Y ESTADO EN EL ECUADOR: 1830-1857* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador].  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/425/3/TFLACSO-04-1995CG.pdf>
41. Guerra, M. (2010). *EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO ENTRE LOS AÑOS 1999 Y 2010 EN RELACIÓN A LA SUFICIENCIA RECAUDATORIA Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL IVA, ICE E IMPUESTO A LA RENTA* [UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2289/1/T0926-MDE-Guerra-Régimen%20tributario.pdf>
42. Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas,*

- experimentales, participativas, y de investigación-acción*).  
<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>
43. Guodong Du. (2019). *Mediación en China: Pasado y presente*.  
<https://es.chinajusticeobserver.com/a/mediation-in-china-past-and-present>
44. Gutiérrez, L. (2021). *ENTREVISTAS ESTRUCTURADAS, SEMIESTRUCTURADAS Y LIBRES. ANÁLISIS DE CONTENIDO*. 17.  
[https://doi.org/10.18239/estudios\\_2021.171.04](https://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.04)
45. Código Civil, Pub. L. No. 46, 494 (2005). [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO\\_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL&codRO=DEE0117AC9FDAE2F1D183C87E65580C48F0147E2&query=%20codigo%20civil&numParrafo=none)
46. Hernández, F. (2001). *Investigación documental y comunicación científica*.  
<https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/175600>
47. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.  
[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-InvestigaciÃ³n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-InvestigaciÃ³n_Sampieri.pdf)
48. Herrera Blanco, C. (2019). *Conciliación y Mediación Judicial Tributaria* [Instituto de Estudios Fiscales].  
<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/149183/1/695371.pdf>
49. Iglesia Católica. (1960). *La Biblia* (Vol. 1). <https://www.biblia.es/reina-valera-1960.php>
50. Jordán Buenaño, J. E., & Mayorga Naranjo, N. E. (2019). *La mediación una forma diferente de pensar en la justicia* (Primera).
51. Jordán, J. E., & Mayorga, N. E. (2019). *La mediación una forma diferente de pensar en la justicia* (Vol. 1).
52. Lacayo Acosta, G. X. (2010). *Mínimo Vital de Existencia en el Impuesto sobre la Renta: Especiales Referencias desde la Justicia Constitucional Tributaria*

- [Universidad Centroamericana].  
<http://repositorio.uca.edu.ni/595/1/UCANI2940.pdf>
53. León Loján, M. A. (2018). *El anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6256/1/T2683-MDE-Leon-El%20anticipo.pdf>
54. Ley de Arbitraje y Mediación, Pub. L. No. 14, 15 (2006).
55. López, P. (2004). *Población Muestra y Muestreo*. 9(08).  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b\)%20Muestra.,que%20se%20vera%20m%C3%A1s%20adelante](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=b)%20Muestra.,que%20se%20vera%20m%C3%A1s%20adelante).
56. Macho Gómez, C. (2014). Origen y evolución de la mediación: El nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa. *Universidad de Cantabria*.  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2014-30093100996)
57. Mancera, A. (2008). *CONSIDERACIONES DURANTE EL PROCESO COMPARATIVO*. 121, 213-243.
58. Martinoli, C. (2017). *FÓRMULAS ALTERNATIVAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRIBUTARIOS Análisis de Derecho Comparado*.  
[file:///C:/Users/ASUS/OneDrive/Documentos/AVANCES/INFORMACI%C3%93N%20DE%20TESIS/INFORMACI%C3%93N/xxv\\_I\\_Premio\\_Martinoli.pdf](file:///C:/Users/ASUS/OneDrive/Documentos/AVANCES/INFORMACI%C3%93N%20DE%20TESIS/INFORMACI%C3%93N/xxv_I_Premio_Martinoli.pdf)
59. Mejía, E. (2005). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN*.  
<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>
60. Méndez, A., & Astudillo, M. (2008). *La investigación en la era de la información: Guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. Trillas.  
<http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae1/u115.pdf>

61. Meneses, J. (s.f). *El Cuestionario*.  
<https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario/cuestionario.pdf>
62. Mercado Maldonado, A., & González Velásquez, G. (2008). *La teoría del conflicto en la sociedad contemporánea*.  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67602111>
63. Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *Presupuesto General del Estado* [Oficial]. <https://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>
64. Miranzo de Mateo, S. (2010). *Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación*. <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>
65. Molina, S. (2016). *The method of analysis and synthesis and the discovery of Neptune*. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n55a03>
66. Mouly, C. (2022). *Estudio de paz y conflicto* (Vol. 6).  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58808.pdf>
67. Ochoa, A. (2023). *Sustento del uso justo de Materiales Protegidos derechos de autor para fines educativos*.  
<https://www.ucipfg.com/Repositorio/MGTS/MGTS14/MGTSV-11/SEMANA3/3.%20Metodos.pdf>
68. Ormaza, D. (2015). *ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA COMO UNA PRESUNCIÓN LEGAL EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO* [UNIVERSIDAD DE CUENCA].  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21616/1/Tesis.pdf>
69. Ortiz Ocaña, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias humanas y sociales*. <https://elibro.net/es/ereader/uta/70250?page=33>
70. Osterling Parod, F., & Castillo Freyre, M. (2017). *La Transacción*.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.015>
71. Palao Taboada, C. (1985). *Derecho financiero y tributario*.



72. Paredes Hurtado, M. (2016). *CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN ECUADOR Y ESPAÑA*. [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/213\\_a\\_256.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/213_a_256.pdf)
73. París Albert, S. (2005). *La Transformación de los Conflictos desde la Filosofía para la Paz*. [Universidad Jaume I de Castellón de la Plana]. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503315.pdf>
74. Parra, J. M. (2022). El pago de los impuestos en el antiguo Egipto. *National Geographic*. [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/pago-impuestos-antiguo-egipto\\_7372](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/pago-impuestos-antiguo-egipto_7372)
75. Patiño, R. (2013). *Sistema Tributario Ecuatoriano*. [https://books.google.com.ec/books/about/Sistema\\_tributario\\_ecuatoriano.htm?id=7EnOswEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/Sistema_tributario_ecuatoriano.htm?id=7EnOswEACAAJ&redir_esc=y)
76. Paz y Miño, J. (2015). *Historia de los Impuestos en Ecuador* (1.<sup>a</sup> ed.). SRI – PUCE. [https://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA\\_DE\\_LOS\\_IMPUESTOS\\_EN\\_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf](https://the.pazymino.com/JPyM-HISTORIA_DE_LOS_IMPUESTOS_EN_ECUADOR-Quito-JunJul2015.pdf)
77. Peláez Hernández, R. A. (2017). *Los mecanismos alternos de solución de conflictos en el ámbito de la justicia informal*. 10(13). <https://doi.org/10.25058/1794600X.620>
78. Pinto-Llorente, A., Sánchez-Gómez, M. C., & Costa, A. (2018). Implementation of Qualitative and Mixed Methods Researches. En *TEEM'18: Proceedings of the Sixth International Conference on Technological Ecosystems for Enhancing Multiculturality* (p. 545). <https://doi.org/10.1145/3284179.3284271>
79. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Pub. L. No. 306 (2010).
80. (2021).
81. Pritchard, D. (2017). *Guerra y finanzas públicas en Grecia antigua*. 28. <https://biblat.unam.mx/hevila/LimesSantiago/2017/no28/7.pdf>
82. Sampere, S. (2008). *La mediación ¿una herramienta o un fin?* <https://escolapau.uab.cat/img/programas/educacion/publicacion017e.pdf>

83. San Cristóbal Reales, S. (2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: Negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil.* file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-SistemasAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033.pdf
84. Sarmiento Pisco, A. E. (2015). *LA PRESCRIPCIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.* [UNIVERSIDAD DE CUENCA]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23289/1/Monografia.pdf>
85. Sempértégui, A. (2022). *SRI establece las tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales para el 2023.* <https://www.sempertegui.com/alertas/sri-establece-las-tarifas-especificas-del-impuesto-a-los-consumos-especiales-para-el-2023/>
86. Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000003, Pub. L. No. 127 (2020). <https://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/f972f92c-00f6-4b3b-bb64-c3315e2e6ed9/NAC-DGERCGC20-00000003.pdf>
87. Servicio de Rentas Internas. (2022). *TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.* <https://www.sri.gob.ec/transaccion-tributaria>
88. Servicio de Rentas Internas. (2023). *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)* [Plataforma Gubernamental Financiera]. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-al-valor-agregado-iva>
89. Soto Figueroa, M. (2017). *Derecho Tributario Internacional* (1.<sup>a</sup> ed.). <https://elibro.net/es/ereader/uta/116373?page=54>
90. Terán Suárez, J. L. (2014). *Principios Constitucionales y Jurídicos de la Tributación.*
91. Troya, J. (2014). *Manual de Derecho Tributario.* Corporación de Estudios y Publicaciones. “Una primera precisión, de la que hay que partir, es a nuestro juicio, la no aceptación de lo que se ha dado en llamar el sujeto pasivo de hecho. Efectivamente, si la formalización de la relación jurídica tributaria tiene como consecuencia crear entre el Estado y los particulares un vínculo jurídico, solamente puede ser sujeto pasivo, aquel que es alcanzado por ese vínculo”

- [194]. Troya Jaramillo, J. V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/115041?page=114>.
92. Vaca, G. (2017). *ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ECUADOR* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR]. <http://repositorio.puce.edu.ec/22000/13027>
93. Vado Grajales, L. O. (2020). *MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>
94. Vallejo, S. (2009). *Sistema Tributario y Constitución en el Ecuador* (Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario).
95. Vargas Restrepo, C. (2011). *Contabilidad tributaria*. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/69178>
96. Zabala, J. L. (1998). *Manual de Derecho Tributario*. CONOSUR.
97. Zona Contable. (2018). *Zona Contable*. [www.audifirm.com/uploads/documento/7.DEL%20IMPUESTO%20A%20LOS%20CONSUMOS%20ESPECIALES.pdf](http://www.audifirm.com/uploads/documento/7.DEL%20IMPUESTO%20A%20LOS%20CONSUMOS%20ESPECIALES.pdf)

## ANEXOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES



**Tema:** La mediación tributaria y el principio de suficiencia recaudatoria

### **Objetivo General**

- Revisar la mediación a fin de determinar su viabilidad en materia tributaria para el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria en las obligaciones tributarias.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la mediación como una forma alternativa de solución de conflictos y sus efectos en el ámbito tributario.
- Describir en que consiste el principio de suficiencia recaudatoria y sus efectos dentro del presupuesto general del Estado.
- Realizar una propuesta teórica normativa para la aplicación permanente de la mediación tributaria.

### **Cuestionario**

1. ¿Cuáles de los siguientes medios alternativos de solución de conflictos conoce usted?
  - a. Conciliación
  - b. Mediación
  - c. Transacción
  - d. Negociación
  - e. Arbitraje
  - f. Ninguno

2. ¿Cuál de los métodos alternativos de solución de conflictos ha aplicado usted para poner fin un litigio judicial?

- a. Conciliación
- b. Mediación
- c. Transacción
- d. Negociación
- e. Arbitraje
- f. Ninguno

3. En el caso de que usted haya aplicado o conozca los medios alternativos de solución de conflictos ¿cuál considera usted que es el más efectivo?

- a. Conciliación
- b. Mediación
- c. Transacción
- d. Negociación
- e. Arbitraje
- f. Ninguno

4. ¿En cuál de las siguientes áreas usted considera que se aplica más los métodos alternativos de solución de conflictos?

- a. Familia
- b. Civil
- c. Societario
- d. Ambiental
- e. Tributario
- f. Mercantil

5. ¿Conoce usted que al ser contribuyente debe cumplir con obligaciones tributarias?

- a. Sí
- b. No

6. ¿Usted tiene conocimiento que al no cumplir con las obligaciones tributarias puede contraer multas, recargos e intereses?
  - a. Sí
  - b. No
7. ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?
  - a. Sí
  - b. No
8. ¿Conoce usted que por medio de la mediación tributaria se puede acceder a un 50, 75 o 100% de descuento de intereses o recargos por obligaciones incumplidas?
  - a. Sí
  - b. No
9. ¿Usted considera que el pago de los intereses y recargos generados por no cumplir con las obligaciones tributarias pueden solucionarse por mediación?
  - a. Sí
  - b. No
10. ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?
  - a. Sí
  - b. No
11. ¿Conoce usted que la mediación tributaria es una forma de recaudación sin llegar a un proceso judicial?
  - a. Sí
  - b. No
12. ¿Conoce usted que el recaudo por medio de la mediación tributaria permite el incremento de fondos económicos para que soporte el gasto público en el estado?
  - a. Sí
  - b. No
13. ¿Cuál de los siguientes principios considera que son un aporte para el presupuesto general del estado?
  - a. Legalidad

- b. Generalidad
- c. Progresividad
- d. Eficiencia
- e. Simplicidad Administrativa
- f. Irretroactividad
- g. Transparencia
- h. Suficiencia Recaudatoria



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO** FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS** Y CIENCIAS SOCIALES  
**SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**Tema:** La mediación tributaria y el principio de suficiencia recaudatoria

### **Objetivo General**

- Revisar la mediación a fin de determinar su viabilidad en materia tributaria para el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria en las obligaciones tributarias.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar la mediación como una forma alternativa de solución de conflictos y sus efectos en el ámbito tributario.
- Describir en que consiste el principio de suficiencia recaudatoria y sus efectos dentro del presupuesto general del Estado.
- Realizar una propuesta teórica normativa para la aplicación permanente de la mediación tributaria.

## **GUÍA DE ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN MATERIA TRIBUTARIA**

1. ¿Qué mecanismos tiene una persona para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias?
2. ¿Usted considera que la mediación sería un mecanismo para la solución o pago de los intereses y recargos por la falta de cumplimiento en las obligaciones tributarias? ¿Si o No Por qué?
3. ¿Usted considera que si la mediación tributaria es aplicada de forma continua en los problemas tributarios debe cumplir con ciertos parámetros? ¿Si o No Por qué?



4. ¿La mediación que se pueda realizar en materia tributaria es un mecanismo idóneo y óptimo para la resolución de conflictos tributarios? ¿Si o No Por qué?
5. En base a su criterio jurídico ¿cuáles serían las ventajas de implementar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios?
6. ¿Usted considera que la mediación tributaria evita el déficit transitorio del Presupuesto General del Estado? ¿Si o No Por qué?
7. ¿Cree que la figura de la mediación tributaria ayudaría a los administradores de justicia a disminuir la carga procesal e impulsar al contribuyente a obtener mejores resultados y de esta forma se cumpla el principio de suficiencia recaudatoria? ¿Si o No Por qué?
8. ¿Usted considera que el cumplimiento del principio de suficiencia recaudatoria permite que el gasto público ejecute planes programas y proyectos del estado? ¿Si o No Por qué?

**Formulario para encuestas de Google Forms con link:**

<https://forms.gle/aJSph6e4HRNAgeLG6>



**Datos de población y muestreo tomado de la Cámara de Industrias y Producción de Tungurahua.**

**CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE TUNGURAHUA**  
AFILIADOS 2022



FECHA CORTE:

RAMA INDUSTRIAL	RUC	EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL / GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
Alimenticia	189008810001	Inveli Ca. Ltda.	Dr. Jorge Viterzetta	Parque Industrial Ambato calle 4 yta E	02434176 / 02434255 / 02434288	jorgevph@inveli.com.ec / contabilidad@inveli.com.ec
Alimenticia	189142175001	Fabricsa el Condor	Dr. Santiago Vaca	Mera (Q) 14 y Olmedo	02421680 / 02421128	fabricsa@outlook.es.ec / santon.esc@outlook.com
Alimenticia	0762183154001	Producción de Gelatina Equatorial Producción S.A.	Ing. Fabrizio Palacios	Km 10 1/2, vía Baños de Azuay a Huancabamba	2748118 / 2748123	fabricio.palacios@gelatinatoreal.com
Alimenticia	189007876001	Industrias Caceres S.A.	Ing. Javier Serrano	Av. Rodrigo Pachano y Barato Montalvo	02654820 / 02655180	gerencia@industriascaceres.com
Alimenticia	08028982004	Industrias Lácteos Chiriquinos S.A. Ltda.	Ing. Shaker Rodríguez	Pedernales Grande, Vía a Patate	02871148 / 02871291	comunicacion@lacteoschiriquinos.com.ec
Alimenticia	189171888001	Fábrica de Lácteos Balmora	Ing. Ricardo Aguilar Guahana	Fábrica sector Patate	02870206	ricardoguahana@lacteos.com
Alimenticia	189090415001	Alimentos Mejores S.A.	Lc. Raúl Lara	Av. Mejores 114 y Pared de Andes	02823510 / 02422057	raul@mejores.com.ec / info@mejores.com.ec
Alimenticia	189134788001	Alimentos San Justo Tadeo	Sra. Glina Pico Serrano	Tomas Serrato 238 y 12 de noviembre	02822037	SN
Alimenticia	1890106183001	Panetaria C.A.	Ing. Bolívar Martínez	Av. Bolívar y el Condor	02438047	gerencia@panetaria.com
Alimenticia	1891709801001	Bolimentar	Ing. Roberto Ávila	Vía Patate	0700250	roberto.avila@bolimentar.com
Alimenticia	189177088001	Fruventados Ca. Ltda.	Sra. Mayra Alvarado	Calle 1 19A y calle F, junto a Iglesia - Parque Inda 218	02434259	mayra.11@hotmail.com / fruventados@gmail.com
Alimenticia	1891763170001	Industria de Alimentos Perce Vaca	Ing. Diego Merzario	Taibale - Barro San Luis	0730880	comercializacion@perce.com.ec / general@perce.com.ec
Alimenticia	076298502001	San Froyilán Ecuador	Ing. Víctor Hugo Méndez	Lote P8 Parque Industrial Santa Rosa	0248858	gerencia@sanfroyilan.com.ec
Alimenticia	1894285342001	INAPRO	Ing. Pablo Moreno Viterzetta	Parque Industrial Ambato, Avenida D entre la 3ta. y 4ta.	02434188	paulviterzetta@hotmail.com
Cuero y Cuero	1890010801001	Pielcaucho Industrial S.A.	Ing. Xavier Quenda	Parque Industrial Ambato - Etapa II	2888300	xquenda@pielcaucho.com / xquenda@pielcaucho.com
Cuero y Cuero	1890032801001	Yacata	Ing. Juan Manuel Tosi	Provenencia a Norte KM 2 S. Olaya Torres	0483280443100	ymatos@yacata.com
Cuero y Cuero	189170882001	Celacoma	Ing. Juan Manuel Tosi	Información junto a la entrada a la terminal	0483412443258	celacoma@celacoma.com

Quito y Cuenca	189172183001	Miboots Cia. Ltda	Dr. Mateo Naves Peñaranda	Parque Industrial Ambato Av. 4ta y 5ta 4	2434032	info@miboots.com
Quito y Cuenca	1891635812001	Casado Macas	Arq. Pablo Chaves	Intubare 5ta y Siguira	2410054-0894582061	pcasado10@yahoo.es tamarycasado@casadomacass.com.ec
Quito y Cuenca	189124270001	Casado Garcia	Dr. Miguel Gutierrez	Av. Alhambra y Jumbay - renato 18to	3700400	casadogarcia@casadomacass.com.ec
Quito y Cuenca	1891741857001	Peñes	Ing. Yolanda Velez	Sta. Rosa Bernabino Echeverria	2754277 - 2754138	yvelez@penes.com
Quito y Cuenca	1891747198001	Osvaldo Holguin Cia. Ltda	Ing. Mario José Holguin	La merced - Via Quilac y ensuero 10	2521945	ma.jose.holguin@gmail.com- osvajp2@gmail.com
Quito y Cuenca	189172879001	Dianhos S.A.	Dr. Francisco Casala	Cargata	2445118	casala@dianhos.net
Quilombos	1890574703001	Carbono Tungurahua S.A.	Ing. Gonzalo Celis	Parque Industrial Calle 8 y F. Sector 4604	2434141/2434170- 2434172	info@tc.com.ec
Quilombos	189170982001	Pronepel S.A.	Ing. Oscar Gavilanes	Parque Industrial a mano derecha del canal municipal	2434182 / 2434271	compra@curtidorpronepel.com
Quilombos	189138031001	Senaceros S.A.	Don. Francisco Heredia	Av. Bolívar 147 E. Radio Voz	847051 848884	francisco@senaceros.com
Quilombos	189005267001	Terrera San José Cia. Ltda.	Ing. Gabriela Zurita	Paramoncana Norte km 51/2	854227 854398 FAX: 855838	info@terrasanjose.com- carla@terrasanjose.com
Electrica - Energetica	1890061385001	Escuter S.A.	Ing. Juan Manuel Guzmán	Santa Rosa Km 71/2 Via a Guaranda	3700100	escuter@escuter.com
Electrica - Energetica	1890001436001	Empresa Electrica Ambato S.A.	Ing. Fabricio Abal	Av. 12 de noviembre y Josepe	2588600	presidencia@eeaa.com.ec
Electrica - Energetica	189170293001	Ca. Jeta y Componente Metal	Ing. Jesús Componente	Mexico 03-42 y Jucha - Ingapurca	2411151 / 086707377 / 252311	jeta-componente@hotmail.com
Electrica - Energetica	189181556001	Indyq	Ing. Franklin Canache	Av. Independencia	285486/08761627	indyq@indynet.net
Electrica - Energetica	18917647600	SCENERGY	Ing. Santiago Canache	Av. Independencia	285486/08761627/041777	indyq@indynet.net
Metal - Mecanica	189152050001	Cercosma Capota Cia. Ltda	Don. Tabara Capota	Av. Florida 5ta y prompio Iona	285429/2855301	capota@cercosmacapota.com
Metal - Mecanica	18914229001	Cercosma Verma	Ing. Santiago Vargas	Luzma	285429/2854708/33450189	vargas@verma.com.ec
Metal - Mecanica	189174879001	Cuadro del Auto OAUJO S.A.	Ing. Pablo Pio Pae	Carrizo Real 5ta. junto a la haderda San Pablo	086217307	oaujo@oaujo.ec
Metal - Mecanica	189108241001	Escudero de Maquina Escudero Cia. Ltda	Ing. Fernando Valencia	Santa Rosa - Va ecologica	3705-188 / 2860891	escudero@escudero.com / support@escudero.com
Metal - Mecanica	189088287001	Muelles Lata Escudero	Dr. Xavier Lata / Cecilia Velazquez	Filmes orden y Av. 3 de octubre	242811348341	info@muelleslata.com

Metal - Mecanica	189103218001	Escudero de Maquina	Don. Miguel Varela	Paramoncana norte Km 11/2 Caltipuz Av. Independencia	2763380	mvarala@escudero.com.ec
Metal - Mecanica	189175238801	Espron	Ing. Santiago Proaño	Parque Industrial Ambato calle F3	3424129/3424180	info@espron.com
Metal - Mecanica	189142474301	Capul Industrial C.A.	Ing. Walter Santibañez	Parque San Rosa - Santo Chicaloma junto a Terma	2754221- 2754898 2754221/2754227	gerardo@capul.com
Metal - Mecanica	189103889001	Brascon S.A.	Ing. Andrés Inchaipi	Paramoncana Norte km 51/2	248254	gerardo@brascon.com
Metal - Mecanica	1891747188001	Fundiciones Eschavarrin y Maquinados del Ecuador - FEMEC S.A.	Ing. Jorge Luis Jaramila	Paramoncana Norte km 16. junto a Fars	2521084	luis@femec.com.ec
Texil y Confecion	189174728801	Protatex	Ing. Luis Francisco Villegas	Parque Industrial Ambato 4 etapa	2424843/2424859	protatex@indynet.net
Texil y Confecion	189108643801	Tecnoal S.A.	Ing. Oswaldo Alaridino	Parque Industrial Ambato calle F. Lata 10	2424105/2424108/2424117	tecnoal@indinet.net
Texil y Confecion	189123811801	Terma S.A.	Ing. Patricia Cuesta V	Santa Rosa via Guaranda 438	2754171/2754182	pcuesta@terma.com.ec
Texil y Confecion	189108541801	Tindhos S.A.	Ing. Fernando Mfo Sevilla	Chalampita via jacob y colonibia	421588 FAX: 2812238	sevilla@indinet.net
Texil y Confecion	189153854301	El Peral Cia. Ltda.	Ing. Aldo Carlos Molina	Parque Industrial	2424185/2424148	alper@indinet.net
Texil y Confecion	189173270001	Tuallas Santa Rosa C.A. TEIARO	Ing. Fernando Navejo Latorre	Santa Rosa Calle Gonzalo Suarez	2754884-5	fernando@teiaro.com.ec
Texil y Confecion	1891948187001	Tuberos	Dr. Ramon Lopez Mora	Av. Edmundo Martinez Via a Pello	2467815/2467816/2467818	luperez@tuberos.com.ec
Texil y Confecion	1891755755801	Unipac S.A. Impac S.A. Ltda.	Abg. Milton Alvarado	Av. 22 de mayo y Bravayalide	385-574-245880	impac@unipac.com
Texil y Confecion	1891395298801	Empresa Peruvia	Ing. Mirca Tambaco Buariffo	Mercado Moravia y Jilcone Ocaji	286080	mirca@unipac.com peruvia@peruvia.com
Texil y Confecion	1891205426801	O'Chirón - Maryel	Ing. Mario Lara	Santa San Jose - Bernabino Echeverria (Santa Rosa)	03370400	o.chiron.maryel@yahoo.com / laura.m.l1@gmail.com
Vinos	1891002671801	Fars C.A.	Ing. Jorge Jaramila	Av. Verónica Ingapurca bajo	3520901	info@fars.com.ec
Vinos	189088423801	Imprenta Alvarado Cia. Ltda	L.C. Ana Alvarado	Paramoncana Norte Km 1/2	2867830 E4 (718) 0 (1122)	ana@imprenta.com
Vinos	189173670001	Laboratorios Neofarmacos	Ing. Walter Peña	Alhambra y Nubia Canafe	284448	administrativa@neofarmacos.net
Vinos	189100723801	Atuente S.A.	Ing. Santiago Velazquez / Miguel Guzman	Av. Cedes 10km 5ta y Jucha	286238 / 286338	info@atuente.com.ec
Vinos	189100553801	Host Foods	Ing. Lorena Sevilla	Av. Miraflores 11-21	2423807/2421877	hostfoods@indinet.net

Venue	189002647001	Hotel Miraflores Corporation S.A.	Sra. Maria Daniela Linares	Av. Miraflores 15-27	24600040480028	mariaiteagu@miraflores.com.ec
Venue	0791240014001	Zurich Seguros	Ing. Gabriela Montenegro	Av. Liza Guayambos	2834496	gabrielan_wg@zile.com.ec gabrielan_wg@zile.com.ec
Venue	1891721648001	Laboratorio Ovaltech	Dr. Oswaldo Vallejo	Av. Rodrigo Pachano	32425607	ovaltech@ovaltech.com
Venue	1890021588001	Diano El Heredero	Econ. Carlos Torres	Mercedes y Sucre	2421809	heredero@andina.net torrescarlos86@yahoo.ec
Venue	1890142016001	Geogra de los Andes - Agrandee	Ing. Juan Manuel Gante	Alto Onofre Jacome y Oscar Augusto Salazar	2854836283008	info@agrandes.com
Venue	1890064052001	Industrias Papeles Calcedo Cia. Ltda. - INDIPAC	Ing. Victor Hugo Cabedo	Av. Fedear 10-35 y Gracia	2826138	info@indipac.com
Venue	1890075884001	Boleros Soria	Chel. Patricia Soria	Bolero y Quito	2822899	bolerosoria@hotmail.com
Venue	1891734628001	Milquimano S.A.	Sr. Victor Hugo Naves	Paramezaca Norte Km10/1 Via Quito	2481616-2481302	administracion@milquimano.com.ec
Venue	9904032990001	Café Car	Ing. Carlos Caballero	Jacinto Calle	0994062134	cabalar25@gmail.com
Venue	0799870713001	Soguar S.A.	Ing. Eduardo Sosa Cruz	Paramezaca Norte Km8	032482033	eduardososa@soquar.ec
Venue	0752260752001	Vetos Agrarios	Ing. Cynthia Meliquez	Quito	033811244	veronica@grupovetas.com mauricio@grupovetas.com
Venue	189468835001	Market Techno Lab	Ing. Stefan Charamo	Ambato	0987590078	market_techno_lab@outlook.com
Venue	1890048132001	Planificaci3n, Dise1o, Construcci3n	Ing. Mauricio Heredia	Calle 13-07 yrocavalle	03346145	heredia@planifico.com / administrativa@planifico.com

Escriba el nombre del gremio, empresa, negocio o asociación al que usted pertenece:

101 respuestas

Distrishoes S.A.

Muebles León Ecuánico

Laboratorio Neofarmaco

...

FABRICA EL CONDOR

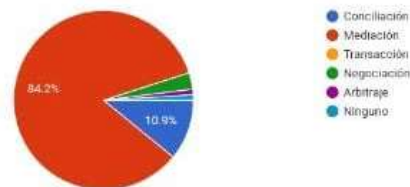
Imvan Cia Ltda.

Productora de Gelatina Ecuatoriana Prodegel S.A.

1.- ¿Cuál de los métodos alternativos de solución de conflictos ha aplicado usted para poner fin a un litigio judicial?

Copiar

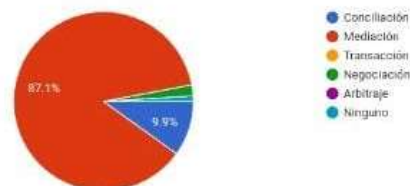
101 respuestas



2.- En el caso de que usted haya aplicado o conozca los medios alternativos de solución de conflictos ¿cuál considera usted que es el más efectivo?

Copiar

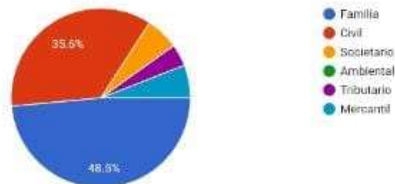
101 respuestas



### 3.- ¿En cuál de las siguientes áreas usted considera que se aplica más los métodos alternativos de solución de conflictos?

Copiar

101 respuestas



### 4.- ¿Conoce usted que al ser contribuyente debe cumplir con obligaciones tributarias?

Copiar

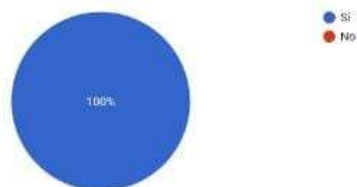
101 respuestas



### 5.- ¿Usted tiene conocimiento que al no cumplir con las obligaciones tributarias puede contraer multas, recargos e intereses?

Copiar

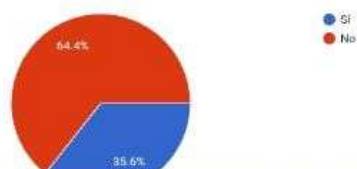
101 respuestas



### 6.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria podría ser una forma para resolver los problemas tributarios?

Copiar

101 respuestas



Mediación Tributaria ☆ 🔍 👁 ↶ ↷ Enviar ⋮ 👤

Preguntas **Respuestas 100** Configuración

---

**7.- ¿Conoce usted que por medio de la mediación tributaria se puede acceder a un 50, 75 o 100% de descuento de intereses o recargos por obligaciones incumplidas?** Copiar

101 respuestas

Respuesta	Porcentaje
Si	28.7%
No	71.3%

---

**8.- ¿Usted considera que el pago de los intereses y recargos generados por no cumplir con las obligaciones tributarias pueden solucionarse por mediación?** Copiar

101 respuestas

Respuesta	Porcentaje
Si	88.1%
No	11.9%

---

**9.- ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?** Copiar

101 respuestas

Respuesta	Porcentaje
Si	96%
No	4%

---

**10.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria es una forma de recaudación sin llegar a un proceso judicial?** Copiar

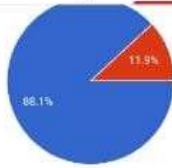
101 respuestas

Respuesta	Porcentaje
Si	88.1%
No	11.9%

?



Preguntas Respuestas **103** Configuración



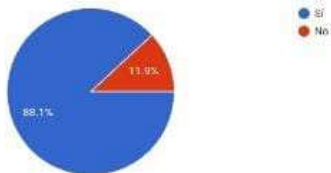
**9.- ¿Usted utilizaría la mediación tributaria para solucionar sus problemas tributarios?** [Copiar](#)

101 respuestas



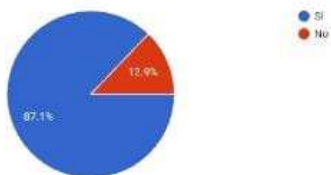
**10.- ¿Conoce usted que la mediación tributaria es una forma de recaudación sin llegar a un proceso judicial?** [Copiar](#)

101 respuestas



**11.- ¿Conoce usted que el recaudo por medio de la mediación tributaria permite el incremento de fondos económicos para que soporte el gasto público en el estado?** [Copiar](#)

101 respuestas



**12.- ¿Cuál de los siguientes principios considera que son un aporte para el presupuesto general del estado?** [Copiar](#)

101 respuestas



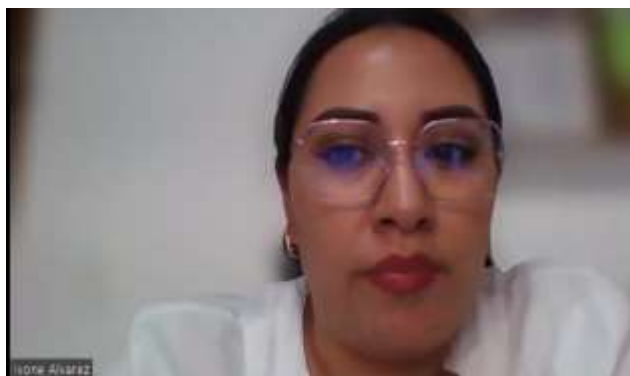
**Entrevista Ing. Tarquino Patiño, Director Zonal Tres del Servicio de Rentas Internas**



**Entrevista Dr. José Luis Vásconez, docente de Posgrados de la Universidad Técnica de Cotopaxi y especialista en materia tributaria.**



## Entrevista Ab. Alexander Rojas, presidente de la Federación Nacional de Centros de Arbitraje y Mediación del Ecuador



## Informe Urkund

### Document Information

---

Analyzed document	IVONE ALVAREZ.docx (D171908967)
Submitted	7/9/2023 8:42:00 AM
Submitted by	
Submitter email	ialvarez7116@uta.edu.ec
Similarity	6%
Analysis address	gs.vayas.uta@analysis.orkund.com